

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205696

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Castelló 66, 1º
Telf. 91 577 52 66 - Fax. 91 431 21 69
28001 MADRID

NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

ESCRITURA de **CONSTITUCIÓN del FONDO DE TITULIZACIÓN** denominado «**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, F.T.**» y **EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**.-----

En MADRID, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.--

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de **Madrid** y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia en esta misma capital,-----

COMPARECEN

DE UNA PARTE:-----

DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada de banca, con domicilio profesional en 28660 Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, avenida de Cantabria, s/n. Exhibe DNI/NIF 08927731M.-----

Y DE OTRA:-----

DON IÑAKI REYERO ARREGUI, mayor de edad, soltero, empleado de banca, con domicilio profesional en 28027 Madrid, calle de Juan Ignacio Luca de Tena, números 9-11. Exhibe DNI/NIF 52998540P.-----

INTERVIENEN

1.º) Doña María Gema Bermejo Hernández en nombre y representación de **“SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.”** (en adelante, indistintamente, **“SCF”**, el **“Cedente”**, el **“Originador”**, el **“Administrador”**, o el **“Proveedor de Cuentas del Fondo”**), de nacionalidad española, duración indefinida y domicilio en 28660 Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, avenida de Cantabria, s/n, Edificio 4 Norte-Dehesa. Constituida bajo la denominación de **“Banco de Fomento, S.A.”**, mediante escritura autorizada el día 31 de agosto de 1963 por el notario de Madrid don Urbicio López Gallego, en sustitución y para el protocolo de su compañero don Alejandro Bérnago Llabrés, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1663 general, 1081 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822 inscripción 1ª. Adoptó la denominación de **“Hispamer Banco Financiero, S.A.”** y trasladó su domicilio al actual en escritura autorizada por el notario de Madrid don Ángel Benítez Donoso Cuesta el día 1 de agosto de 1995, con el número 2.457 de protocolo, que causó la inscripción número 1.180ª en la hoja abierta a la sociedad en el Registro mercantil. Adoptó la denominación de **“HBF Banco Financiero, S.A.”**, en escritura autorizada por el notario de Madrid don Antonio Fernández Golfín Aparicio el día 3 de noviembre de 1999, con el número de protocolo 4.320, que causó la inscripción 1.298ª en la hoja abierta a la sociedad en el

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205695

Registro Mercantil. Adoptó su actual denominación en escritura autorizada por el notario de Madrid don Antonio Fernández Golfín Aparicio el día 19 de diciembre de 2002, con el número de protocolo 3.793, que causó la inscripción 1.477^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. Está inscrita en el Censo Obligatorio de Entidades Tributarias del Ministerio de Hacienda con el NIF A28122570. Con efectos desde el 23 de diciembre de 2020 y de conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, “Santander Consumer” absorbió además a la sociedad “Santander Consumer, E.F.C., S.A.”, íntegramente participada por aquélla, mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el notario de Madrid don Gonzalo Sauca Polanco el 22 de diciembre de 2020, con el número 6.142 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 30 de diciembre de 2020. Dicha fusión por absorción fue autorizada por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 17 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen

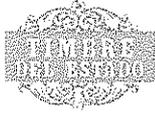
jurídico de los establecimientos financieros de crédito, en virtud de orden ministerial de fecha 22 de diciembre de 2020. -----

Esta representación le resulta a la interviniente expresada del poder que, especialmente en contemplación del negocio jurídico de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos objeto de este otorgamiento, le tiene conferido la sociedad por medio de acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 3 de junio de 2021, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Boadilla del Monte (Madrid) el día 16 de junio de 2021 ante el notario don Gonzalo Sauca Polanco con el número 3.911 de su protocolo (el “**título representativo**”), aseverando la interviniente no haber trascendido el mismo al Registro Mercantil por el carácter concreto del acto para el que dicho poder ha sido otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 94.1.5º) del Reglamento del citado Registro. -----

De copia autorizada de dicha escritura, que se me exhibe, extraigo yo, el notario, fotocopia fiel que dejo integrada en esta escritura matriz como **Documento Unido número I.** -----

2.º) Don Iñaki Reyero Arregui interviene en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima denominada "**SANTANDER de TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA de FONDOS de TITULIZACIÓN, S.A.**" (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), de nacionalidad española,

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205694

duración indefinida y domiciliada en 28027 Madrid, calle de Juan Ignacio Luca de Tena, números 9-11. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, hoja número M-78.658, folio 75, y en el Censo de Obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda con el NIF A80481419. Constituida con la denominación de "EUROTITULIZACIÓN HIPOTECARIA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A.", y con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el día 10 de diciembre de 1992 previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), mediante escritura otorgada en Madrid el día 21 de diciembre de 1992 ante el notario don Francisco Mata Pallarés con el número 1.310 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 4.789, hoja número M-78.658, folio 75, inscripción 1ª; y en el Registro administrativo de la CNMV con el número 1. Cambió su denominación inicial por la de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (S.G.F.T.H.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 29 de diciembre de 1994 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 5.161 de protocolo, que causó la inscripción 6ª en el folio 83 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de

"SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (S.G.F.T.), S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 13 de junio de 1995 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.619 de protocolo, que causó la inscripción 8ª en el folio 85 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el día 15 de junio de 1998, elevado a instrumento público mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de julio de 1998 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulación de activos, establecidos por el Real Decreto 926/1998, de 145 de mayo, actualmente derogado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"); modificación que fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el día 16 de julio de 1998. Cambiada la denominación que hasta entonces venía ostentando por la de "BSCH DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", mediante escritura otorgada en Madrid el día 15 de julio de 1999 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 2.960 de protocolo, que causó la inscripción 18ª en el folio 91 de la hoja registral social. Cambió esa denominación por la de "SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205693

TITULIZACIÓN", mediante escritura otorgada en Madrid el día 28 de octubre de 2001 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 3.337 de protocolo, que causó la inscripción 25ª en el folio 93 de la hoja registral social. Adoptó finalmente su actual denominación mediante escritura otorgada en Madrid el día 8 de marzo de 2004 ante el notario don Roberto Parejo Gamir con el número 622 de protocolo, que causó la inscripción 30ª en el folio 95 de la hoja registral social. Modificados sus estatutos sociales al objeto de asumir la gestión y representación de fondos de activos bancarios, mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 2013 ante mí, el infrascrito notario, con el número 4.789 de mi protocolo. Ampliado su capital social hasta un millón cincuenta euros (1.000.050 €) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la Ley 5/2015, mediante escritura otorgada en Madrid el día 30 de junio de 2016 ante mí, el infrascrito notario, con el número 2.346 de mi protocolo. Trasladado su domicilio social en varias ocasiones, la última de ellas a su ubicación actual, mediante escritura otorgada en Madrid el día 7 de marzo de 2019 ante mí, el infrascrito notario, con el número 923 de mi protocolo. Tiene por objeto el propio de las sociedades gestoras de titulización. -----

Su representación y legitimación para este acto le resultan al

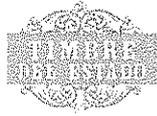
señor Reyero Arregui: -----

a) De su condición de **director general** de la Sociedad Gestora y poderes de representación conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 12 de febrero de 2018, elevado a instrumento público mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 13 de febrero de 2018, con el número 667 de mi protocolo, que causó la inscripción 78ª en la hoja registral social; -----

b) De su calidad de **Consejero** integrante del Consejo de Administración de la Sociedad, cargo que ejerce por seis años y para el que fue designado por acuerdo adoptado por la Junta General el día 25 de febrero de 2019, elevado a instrumento público mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 7 de marzo de 2019 con el número 926 de protocolo, y causante de la inscripción 79ª en la hoja que la Sociedad tiene abierta en el Registro Mercantil. -----

Y c) De las facultades que específicamente para este acto le fueron conferidas a virtud de **acuerdo adoptado por el Consejo de Administración** en fecha 25 de mayo de 2021, según así consta en una certificación extraída del acta correspondiente, expedida en Madrid el día 25 de mayo de 2021 por doña María José Olmedilla como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente don José García Cantera, que me entrega el interviniente, solicitando de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205692

mí, notario, en el ejercicio de su cargo y poderes conferidos a tal efecto y al amparo de lo que dispone el artículo 108.2 del Reglamento del Registro Mercantil, su protocolización y elevación a instrumento público a los efectos de cumplir lo establecido en el artículo 1.280-5.º del Código Civil, como así lo hago, dejándola unida a esta matriz como **Documento Unido número II**, haciendo de su contenido materia propia de esta escritura y, en consecuencia, integrando sus términos en ésta a todos los efectos -para lo que dicha certificación se da aquí por íntegramente reproducida-, dejándose la voluntad del órgano social que en aquella se plasma, de este modo, formalmente declarada en documento público. -----

A tal fin, yo, notario, doy fe considerar legítimas las firmas que suscriben la Certificación por coincidir en sus rasgos esenciales con las estampadas por los mismos firmantes en otras escrituras ya obrantes en mi protocolo, de donde puede deducirse su pertenencia a las mismas personas. -----

FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN

1.º) Identifico a los comparecientes por sus documentos identificativos exhibidos y reseñados en la comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del

Notariado. -----

2.º) Respecto de las personas jurídicas aquí representadas, aseveran sus respectivos representantes intervinientes: a) la subsistencia de sus representadas y de su capacidad jurídica; b) que sus datos identificativos esenciales (forma societaria, nacionalidad, denominación, objeto, domicilio y duración), antes expuestos, no han variado; c) que sus respectivas facultades representativas no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, hallándose, por tanto, íntegramente vigentes; d) que el acto jurídico que formalizan en este instrumento se encuentra comprendido dentro del objeto social de sus respectivas representadas; e) que no actúan en contravención de disposición estatutaria, acuerdo de órgano social o instrucción interna dictada por su mandante que restrinja su poder de representación para este acto.-----

3.º) Respecto de las mismas personas jurídicas concurrentes, asevero yo, notario: a) Que sus datos identificativos han sido extraídos de los propios títulos en virtud de los cuales se ha traído a este acto su representación, reseñados en la intervención; así como, en su caso, de copia/s autorizada/s y/o testimonio/s de la/s escritura/s que recogen sus respectivas vicisitudes sociales, igualmente referida/s en la intervención, y de la información que brinda el Registro Mercantil Central en la página web www.registradores.org, a la que he efectuado consulta telemática,

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205691

que incorporo a esta matriz. b) Que las facultades representativas reseñadas me han sido acreditadas exhibiéndoseme en particular para este acto y en cada caso copia autorizada de los títulos representativos -tal como dicha copia autorizada se define en el artículo 221 del Reglamento Notarial- y, en el caso de la Sociedad Gestora, certificación original de los acuerdos sociales que ha quedado protocolizada. c) Que la reseña identificativa de dichos títulos es exacta y cierta, y no hay nada en ellos que altere, condicione, modifique o restrinja el alcance de las facultades allí contenidas necesarias a este otorgamiento -lo que dejo expresado con valor de testimonio en relación, conforme permite el Reglamento Notarial. -----

4.º) En cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, notario, recabada de los respectivos representantes sociales manifestación sobre dicha titularidad real, aseveran ambos que sus representadas se integran en la tipología de las entidades financieras y, por tanto, se trata de entidades de las aludidas en el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y relacionadas en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo. Respecto de dichas entidades, las mencionadas normas permiten la

simplificación de las medidas de diligencia debidas en la identificación, quedando amparadas en (i) el artículo 7.1 de la misma Ley, que permite determinar el grado de aplicación de tales medidas en función del tipo de cliente y de operación, y (ii) la excepción prevista en el punto “Quinto” de la Comunicación 3/2010 de 6 de julio, del Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo, del Consejo General del Notariado. En razón a lo cual no es preciso individualizar a las personas físicas integrantes de su estructura de propiedad o control. -----

5.º) En vista, pues, de la naturaleza del negocio jurídico que aquí se formaliza, y conforme a las prescripciones del Derecho sustantivo en orden a la capacidad de las personas, asevero yo, notario, de acuerdo con los artículos 164 a 167 del Reglamento Notarial y 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar esta escritura de **constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización**, y que los intervinientes tienen en definitiva la capacidad necesaria y la legitimación suficiente para hacerlo en el concepto en que actúan. Al efecto,-----

EXPONEN

I. Que SCF es una entidad de crédito que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, derivados de préstamos concedidos por SCF a personas físicas y

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205690

jurídicas residentes en España (en adelante, los “**Deudores**”) conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, a la normativa anterior o a la normativa futura que, en su caso, pueda sustituir (en adelante, los “**Préstamos**”), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Documento Unido III** (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”), así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”) que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante, conjuntamente los “**Derechos de Crédito**”). -----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, “**Ley 5/2015**”). -----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015, quiere proceder a constituir un fondo de titulización con la denominación de “**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1**” (en adelante, el “**Fondo**”), que tendrá la consideración

de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por SCF, en esta fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Periodo de Recarga (tal y como dicho término se define a continuación) respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (en adelante, los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del Fondo. ---

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 648/2012 (el “**Reglamento Europeo de Titulizaciones**”). -----

VI. Que la Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de



presentación de los informes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015 y, por consiguiente, no se presentará a la CNMV ningún informe de atributos respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo de Recarga (tal y como dicho término se define a continuación). -----

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación), de una copia de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (tal y como este término se define a continuación), cuyo contenido concuerda con las previsiones del mencionado Folleto y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura de Constitución ni del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”). -----

VIII. Que el preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro con fecha 23 de septiembre de 2021 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Documento Unido IV** a la presente Escritura de Constitución) de un memorando informativo (en lo sucesivo, el “**Folleto**”) para el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento de Folletos**”), el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el



contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 382/2014 de la Comisión y el Reglamento (CE) no 2016/301 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado 2019/979**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión (el “**Reglamento Delegado de Folletos**”).-----

El Folleto incluye lo siguiente:-----

- (i) una descripción de los principales factores de riesgo propios de la emisión, los valores y los activos que respaldan la emisión (en lo sucesivo, los “**Factores de Riesgo**”); -----
- (ii) un documento de registro de valores, redactado de conformidad con el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos (en lo sucesivo, el “**Documento de Registro**”);-----
- (iii) una nota sobre los valores, elaborada según lo establecido en el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos

(en lo sucesivo, la “**Nota de Valores**”);-----

(iv) un módulo de información adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos (en lo sucesivo, la “**Información Adicional**”); y -----

(v) un glosario de definiciones (en lo sucesivo, las “**Definiciones**”).-----

IX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, en las Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2 y 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

X. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con SCF, en esta misma fecha, un contrato de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado «*Sale and Purchase Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (en adelante, el “**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**”). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205687

XI. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito, SCF conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

XII. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (580.800.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (5.808) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en seis (6) Clases de Bonos (A, B, C, D, E y F). -----

XIII. Que «*Moody's Investors Service España, S.A.*» (en adelante, “**Moody's**”) y «*DBRS Ratings GmbH*» (en adelante, “**DBRS**”) y, conjuntamente con Moody's, las “**Agencias de Calificación**”), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y esperan confirmar, antes o en la Fecha de Desembolso, dichas calificaciones. -----

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tiene capacidad legal para otorgar la presente Escritura de Constitución del fondo de titulización y emisión de bonos de titulización. -----

XV. Que esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución de «SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, F.T.» y emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”, indistintamente), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Documentos Unidos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

ESTIPULACIONES -----

SECCIÓN I - CONSTITUCIÓN DE SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, F.T. -----

ESTIPULACIÓN 1 - CONSTITUCIÓN DEL FONDO.--

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la denominación «**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, F.T.**» que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a : (i) la



Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial; en su versión modificada (el “**Real Decreto 878/2005**”); (iv) el Real Decreto de 1310/2005; y (v) otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento. -----

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

ESTIPULACIÓN 2 - NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

2.1 Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015. -----

2.2 Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo

corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los Bonistas y de los demás acreedores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los Bonistas y de los Restantes Acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los Bonistas y a los de los Restantes Acreedores del Fondo frente a los que le son propios. -----

Cada uno de los Bonistas, mediante la compra o suscripción de los Bonos, acepta ante el Fondo que: -----

(i) los importes a pagar a cada Bonista respecto de las obligaciones del Fondo para con dicho Bonista estarán limitadas a la menor de entre (a) la suma total de todas las cantidades a



pagar a dicho Bonista y (b) la suma total de los Fondos Disponibles, neta de cualquier importe a pagar a otras personas con prioridad o *pari passu* respecto a dicho Bonista, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea el caso, establecido en el apartado 3.4.7. de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución;-----

(ii) en la liquidación del Fondo y después de la distribución definitiva de los Fondos Disponibles, los Bonistas no tendrán ningún derecho a reclamar contra el Fondo respecto de importes no pagados y dichos importes no pagados quedarán íntegramente prescritos; -----

(iii) ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Coordinadora, ni las Entidades Directoras u otras Partes de la Operación serán responsables de ninguno de los pasivos del Fondo; -----

(iv) los Bonistas no podrán reclamar contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones o incumpla lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la legislación y normativa aplicables y-----

(v) no se constituirá una junta de acreedores. -----

Pueden surgir diversos conflictos de interés potenciales y

reales entre los intereses de los Bonistas, por una parte, y los intereses de cualquiera de las Partes de la Operación, por otra, como consecuencia de los diversos negocios y actividades de las Partes de la Operación, y; ninguna de dichas personas está obligada a resolver dichos conflictos de interés a favor de los Bonistas (salvo las obligaciones que incumben a la Sociedad Gestora, que, de conformidad con el artículo 26.1.f) de la Ley 5/2015, debe tomar medidas procedimentales y organizativas para evitar posibles conflictos de interés).-----

La Sociedad Gestora deberá responder ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y perjuicios que les haya causado un incumplimiento de sus obligaciones. Responderá de las penalizaciones que les resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

La Sociedad Gestora dispone de los recursos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para desempeñar sus funciones de administración del Fondo en los términos que le atribuye la Ley 5/2015.-----

De acuerdo con el artículo 29.1.j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora se ha adherido al Código de Conducta General del Grupo Santander, que puede ser encontrado en la web: -----

http://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Accionistas-e-Inversores/Gobierno-corporativo/Codigos-de-conducta.html.



A efectos del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es parte del Grupo Santander. -----

2.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015.-----

2.3.1 Renuncia-----

De conformidad con el art. 32 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por cuando así lo estime pertinente, sujeto a la autorización de la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes.---

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo.-----

Todos los gastos que se deriven de dicha sustitución deberán

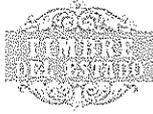
ser soportados por la propia Sociedad Gestora, y no se pueden imputar en ningún caso al Fondo.-----

2.3.2 Sustitución forzosa -----

La Sociedad Gestora será sustituida si incurre en cualquiera de las causas de disolución previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad Gestora está obligada a notificar a la CNMV si incurre en cualquiera de dichas causas. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá cumplir con lo previsto en el apartado 2.3.1. anterior antes de su disolución.-----

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 27 y 33 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución deberá tomar efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3.1 y 4.4.5 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la



nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias de Calificación y se publicará dentro de un plazo de quince (15) días, mediante anuncio, en dos periódicos de circulación nacional y en el boletín del Mercado AIAF. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la Información Adicional. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder. -----

2.4 Subcontratación de la Sociedad Gestora -----

En aplicación de lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar por razón de sus funciones de administración y representación legal del Fondo a terceros de buena reputación, bien entendido que el subcontratista o

delegado renuncia a cualquier acción contra el Fondo exigiendo responsabilidad. -----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe ser lícita, (iii) no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

2.5 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desempeñar por la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión por servicios compuesta de:-----

(i) una comisión inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) que se devengará en el momento de la constitución del Fondo y se abonará en la fecha de hoy (la “**Fecha de Constitución**”); y -----

(ii) en cada Fecha de Pago, y, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes en relación con el

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205682

Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, o en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional relativo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una comisión periódica anual del 0,025% por año, con un mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), que se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses, y se calculará sobre la suma del Principal Pendiente de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago se ajustará en proporción a los días transcurridos entre ambas fechas y se calculará sobre la base del Principal Pendiente de los Bonos emitidos.-----

La comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se calculará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$A = B \times 0,025 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:-----

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses -----

ESTIPULACIÓN 3 - CONTABILIDAD DEL FONDO. -

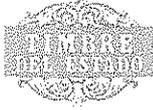
La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. -----

ESTIPULACIÓN 4 - SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205681

le sea requerida. -----

ESTIPULACIÓN 5 - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

5.1.1 Supuestos de liquidación obligatoria -----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada del Fondo**”) y por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte de) los Bonos (la “**Amortización Anticipada de los Bonos**”) si, según se recoge en el artículo 33 de la Ley 5/2015, hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que se produjo un supuesto que haya dado lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora por razón de haber sido ésta declarada insolvente o en concurso, o en el caso de revocación de su autorización, sin que en ambos casos se haya encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo y que se haya nombrado con arreglo al apartado 3.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 2 de la presente Escritura de Constitución.-----

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Cedente tendrá obligación de recomprar ninguno de los Derechos de Crédito en el supuesto mencionado. -----

Para permitir a la Sociedad Gestora llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito. -----

A tal efecto, el Cedente tendrá derecho a recomprar tales Derechos de Crédito en el momento de la liquidación. La Sociedad Gestora notificará al Cedente, que dispone de un plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que reciba dicha notificación, para comunicar su decisión de recompra o no de los Derechos de Crédito. El precio que el Cedente tendrá que pagar para recomprar los Derechos de Crédito será igual al Precio de Recompra Final y la transferencia de los Derechos de Crédito debe ser completada dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya tomado la decisión. -----

En caso de que el Cedente no ejerza el derecho de recompra en los plazos establecidos anteriormente, la Sociedad Gestora deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares.-----

La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los Derechos de Crédito. En todo caso, la oferta más alta recibida deberá ser aceptada por la Sociedad Gestora y determinará el valor de los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205680

Derechos de Crédito. -----

El procedimiento anterior no da derecho a la liquidación automática de los derechos de crédito subyacentes a efectos del artículo 21, apartado 4, del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito aun cuando los titulares de cualquiera de las Clases de Bonos sufran una pérdida. -----

Se notificará la liquidación del Fondo a la CNMV mediante la publicación de la correspondiente información relevante, y a partir de entonces, a los Bonistas, en la forma establecida en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la Liquidación Anticipada. -----

5.1.2 Supuestos por iniciativa del Cedente/-----

Además, el Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte) y para que recompre, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, en cualquiera de los siguientes

casos:-----

1) Al ocurrir una Opción de Compra por un Clean-Up Call;

o -----

2) Al ocurrir una Opción de Compra por un Cambio Fiscal.

A estos efectos: -----

(i) se entenderá por “**Opción de Compra por un Clean-Up Call**” cualquier supuesto en virtud del cual el Cedente tiene la opción (pero no la obligación), sólo en la medida en que haya fondos suficientes para reembolsar la totalidad de los Bonos con Rating, de instruir a la Sociedad Gestora para llevar a cabo una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de todos los Bonos y, por tanto, la recompra a su propia discreción de todos los Derechos de Crédito pendientes, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no alcanzara el 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución; o-----

(ii) Se entenderá por “**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**” todo supuesto derivado de cambios en la legislación fiscal y en las disposiciones contables pertinentes y/o regulación (o interpretación oficial de esa ley de impuestos y disposiciones contables y/o regulación por parte de las autoridades), en virtud de la cual el Cedente tiene la opción (pero no la obligación) de instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205679

Anticipada de todos los Bonos y por lo tanto, la recompra a su propia discreción de todos los Derechos de Crédito pendientes, cuando el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos que afectan sustancialmente a la asignación de beneficios entre las partes de la Operación.-----

Al ocurrir cualquiera de estos eventos, el Cedente puede recomprar todos los Derechos de Crédito pendientes al Precio de Recompra Final calculados de acuerdo con esta sección. -----

Dado el Precio de Recompra Final mencionado anteriormente, cualquier posible inversor de los Bonos debería tener en cuenta que la ocurrencia de una Opción de Compra por un Cambio Fiscal puede resultar en que el Principal Pendiente de los Bonos, si lo hubiera, no se amortice en su totalidad.-----

Dado el Precio de Recompra Final mencionado anteriormente, cualquier posible inversor de los Bonos de Clase

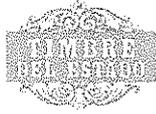
F debe ser consciente de que la ocurrencia de una Opción de Compra por un Clean-Up Call puede resultar en que el Principal Pendiente de los Bonos de Clase F, si lo hubiera, no se amortice en su totalidad.-----

Para que el Cedente pueda ejercer cualquiera de las opciones mencionadas en los apartados 1) a 2) supra, el Cedente y la Sociedad Gestora, según proceda, tomarán las siguientes medidas:-----

(i) el Cedente deberá remitir notificación por escrito a la Sociedad Gestora solicitándole la realización de una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos y su intención de recomprar los Derechos de Crédito en su Precio de Compra Final; y -----

(ii) la Sociedad Gestora informará entonces a las Agencias de Calificación de acuerdo con el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución, y a los Bonistas con una antelación no inferior a 30 (treinta) Días Hábiles, publicando la correspondiente información relevante en la CNMV (la “**Notificación de Amortización Anticipada**”).-----

El Precio de Compra Final formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente



Escritura de Constitución.-----

A los efectos de este apartado: -----

Por “**Precio de Recompra Final**” se entenderá el precio de recompra de los Derechos de Crédito, que será igual a la suma de: -----

(i) el Saldo Vivo Total de los Derechos de Crédito, compuesto por la Cartera Total (salvo los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior; más-----

(ii) respecto de los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos, el Importe Determinado Final en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior; más -----

(iii) los intereses sobre los Derechos de Crédito recomprados (excepto los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes de pago en el Periodo de Determinación inmediatamente anterior. -----

Por “**Importe Determinado Final**” se entenderá, en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso o Derecho de Crédito Fallido, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso o de dicho Crédito Fallido respecto del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe Provisionado IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso o

Derecho de Crédito Fallido. A efectos aclaratorios, para calcular el Importe Determinado Final, el Saldo Vivo de cada Crédito Fallido se tomará en el último día del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, después de deducir del Importe Fallido los recobros de principal realizados y ya recibidos por el Fondo o por el Administrador en relación con dicho Derecho de Crédito Fallido, pero deduciendo de dicho recobro cualquier cantidad devuelta o a devolver al Deudor derivada de devoluciones de derechos de crédito.-----

Por “**Fecha de Amortización Anticipada**” se entenderá la fecha de amortización anticipada de los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, que no necesita coincidir con una Fecha de Pago.-----

Por “**Importe Provisionado IFRS 9**” se entenderá, respecto de cualquier Derecho de Crédito Moroso, cualquier importe que constituya una pérdida de crédito esperada de dicho Derecho de Crédito Moroso según lo determine el Administrador de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9) (en su versión modificada) o con cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para sustituir a la IFRS 9.-----

5.2 Cancelación del Fondo. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205677

Se deberá cancelar el Fondo: -----

(i) cuando se hayan reembolsado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en él; -----

(ii) cuando se hayan reembolsado íntegramente todas las obligaciones del Fondo para con sus acreedores; -----

(iii) como consecuencia de la finalización del proceso de Liquidación Anticipada establecido en los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación; ----

(iv) al llegar en la Fecha de Vencimiento Legal; y -----

(v) si (a) las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos con Rating no se confirman como definitivas (salvo que se mejoren) por las Agencias de Calificación a más tardar en la Fecha de Desembolso; o (b) si se resuelve el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución en cualquier momento previo al desembolso de los Bonos. -----

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos antes descritos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, y deberá iniciar las acciones

apropiadas para la cancelación del Fondo.-----

5.3 Actuaciones para la cancelación del Fondo. -----

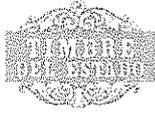
En los supuestos que se describen en los apartados 4.4.3.1, 4.4.3.2, y 4.4.4 (i) a (iv) del Documento de Registro y los apartados 5.1.1, 5.1.2, y 5.2 (i) a (iv) de la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, tomará las siguientes medidas:-----

(i) Cancelar los contratos que no sean necesarios para la liquidación del Fondo.-----

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, si los hubiera, al pago de las diversas obligaciones, en la forma, por el importe y en el orden de prelación establecido en la Prelación de Pagos Posterior a la Liquidación tal como se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iii) La Amortización Anticipada de todos los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación se efectuarán por todos los saldos vivos de los Bonos en la Fecha de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de Amortización Anticipada, menos las retenciones fiscales y libres de cualquier gasto para el titular. Todos estos importes se considerarán, a todos los efectos

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205676

jurídicos, vencidos y exigibles en la Fecha de Amortización Anticipada.-----

(iv) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos con arreglo a la Prelación de Pagos Posterior a la Liquidación que se contempla en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, si quedara algún remanente (incluyendo cualquier procedimiento judicial o notarial en curso y pendiente de liquidación por razón de impago de algún Deudor) (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución), dicho remanente (incluyendo la continuación y/o los ingresos procedentes de dichos procedimientos) quedará a beneficio del Cedente. -----

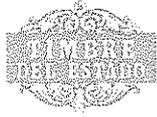
(v) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que haya liquidado todos los Derechos de Crédito y demás activos restantes del Fondo y haya distribuido los activos del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

(vi) En el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los

Derechos de Crédito y los demás activos restantes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará un acta ante un notario público que declare: (a) la cancelación del Fondo así como los motivos de dicha extinción, (b) el procedimiento seguido para notificar a los Bonistas y a la CNMV, y (c) los términos de la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Además, el Fondo cumplirá las formalidades administrativas que corresponda en ese momento. La Sociedad Gestora deberá presentar dicha acta a la CNMV. -----

Cuando se produzca cualquier supuesto de resolución recogido en el apartado 5.2(v) supra en o antes de la Fecha de Desembolso, se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los contratos firmados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, con excepción de parte del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se abonarán los gastos de constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo. En caso de que se cancelase la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205675

Gestora estará obligada a restituir a SCF en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario público un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al mercado AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan.-----

SECCIÓN II - CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.-----

ESTIPULACIÓN 6 - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.-----

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito/derivados de los Préstamos.-----

Los Derechos de Crédito no incluyen valores negociables, tal y como dicho término se define en el apartado (44) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, ni instrumentos derivados o de titulizaciones.-----

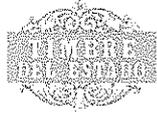
La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en la

Fecha de Constitución o en cada Fecha de Compra, tiene por efecto la transmisión del beneficio total y libre de los derechos, títulos e intereses (presentes o futuros) de los Derechos de Crédito y no requerirá ningún acto, condición o formalidad en relación con los mismos para que el Fondo pueda exigir el pago de los derechos de crédito derivados de los mismos o ejercer el derecho ante los tribunales, con excepción de la notificación a los Deudores, en o con anterioridad a la Fecha de Constitución o a cada Fecha de Compra, de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo cuando lo exija la ley. -----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

SCF en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (50.148) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, asciende a Fecha de Constitución a QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (575.000.000,50.-€) que corresponden al 100% del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales en la presente fecha, más los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito, antes de la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito cuyo importe asciende a UN MILLÓN

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205674

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.674.096,26.-€), lo que totaliza un importe de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (576.674.096,76.-€). -----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y a las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y a la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Requisitos Globales recogidos en la presente Estipulación y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito Iniciales, con las características económico-financieras contenidas en el apartado 2 de la Información Adicional. -----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito

están al corriente de pago, sin ningún tipo de pago pendiente.-----

6.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

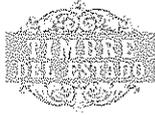
Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Recarga (tal y como dicho término se define a continuación), sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado hasta un importe máximo igual al Importe de Adquisición en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que el Cedente disponga de suficientes Derechos de Crédito Adicionales para ser cedidos al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad (tal y como este término se define a continuación).-----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se efectuará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2 de la Información Adicional y en la presente Estipulación.-----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Cedente. -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, al

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205673

siguiente Día Hábil de cada Fecha de Compra, la siguiente documentación:-----

(i) Por CIFRADO, un listado de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales. ---

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por SCF, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad («**Criterios de Elegibilidad Individuales**» y «**Criterios de Elegibilidad Globales**») y las manifestaciones y garantías del apartado 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución para su cesión al Fondo. -----

6.2 Criterios de Elegibilidad de los Derechos de Crédito. ----

Para que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de cesión y adquisición por el Fondo en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra posterior, deberán cumplir tanto los criterios de elegibilidad individuales como los criterios de elegibilidad globales (los “**Criterios de Elegibilidad**”) que se recogen a continuación. -----

6.2.1 Criterios de Elegibilidad Individuales -----

Cada Derecho de Crédito Adicional deberá cumplir individualmente en su respectiva Fecha de Compra con todas las manifestaciones y garantías que se recogen en el apartado 2.2.8

(ii) de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”). -----

6.2.2 Criterios de Elegibilidad Globales -----

Además de los Criterios de Elegibilidad Individuales, los siguientes son los criterios de elegibilidad que deberán cumplir los Derechos de Crédito Adicionales a adquirir por el Fondo en su conjunto tras la cesión de esos Derechos de Crédito Adicionales (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**”): -----

(i) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no supere el 80% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(ii) Que, en cada Fecha de la Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación según el modelo de *scoring* inferior a «545» no supere el 15% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. --

(iii) Que, en cada Fecha de la Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación según el modelo de *scoring* inferior a «545» no supere el 25% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. --

(iv) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,05% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.

(v) Que, en cada Fecha de la Oferta, los Derechos de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205672

Crédito correspondientes a personas jurídicas no superen el 8% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(vi) Que, en cada Fecha de la Oferta, el plazo medio para el vencimiento de los Derechos de Crédito desde la fecha de su cesión al Fondo, ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, no exceda de setenta y dos (72) meses. -----

(vii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un plazo de vencimiento superior a noventa y seis (96) meses no supere el 18,5% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma más representada no supere el 30% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(ix) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres Comunidades Autónomas más representadas no supere el 60% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(x) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000 € no supere el 1,5% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -

(xi) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los

Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto de un turismo o un vehículo con tracción a las cuatro ruedas no supere el 15% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(xii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, con un porcentaje de pago al contado respecto del valor del vehículo inferior al 5% no supere el 25% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(xiii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de pago al contado respecto del valor del vehículo inferior al 20% no supere el 75% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(xiv) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores con una situación laboral de “No trabaja” en la fecha en que se conceda el Préstamo no supere el 7% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(xv) Que, en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior al 5,80%. -----

(xvi) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores con una situación laboral de “Cuenta propia” en la fecha en que se concede el Préstamo no supere el 18% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----



6.2.3 Fechas de oferta -----

Por “**Fecha de Solicitud de Oferta**” se entenderá las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que proceda adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo. -----

Por “**Fechas de Oferta**” se entenderán las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que se deban adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo. -----

6.2.4 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales-----

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora deberá enviar al Cedente un aviso por escrito solicitando la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando (i) los Fondos Disponibles en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) la Fecha de Pago en la que se debe efectuar la cesión al Fondo y el pago del precio por la cesión.-----

Antes de las 17:00 (CET) en la Fecha de Oferta, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora una notificación por escrito ofreciendo la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo informático que detalle los Préstamos

seleccionados y sus características incluidos en la oferta de cesión y que deberán cumplir los Criterios de Elegibilidad. -----

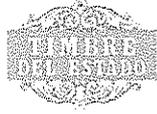
A más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago (la “**Fecha de Compra**”), la Sociedad Gestora deberá enviar al Cedente una notificación por escrito aceptando la cesión de la totalidad o parte de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo de datos con los datos de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, según lo indicado por el Cedente.-----

Para determinar qué Derechos de Crédito Adicionales han de ser incluidos en la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora deberá: -----

(i) comprobar que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que se derivan) que se recogen en la oferta de cesión cumplen los Criterios de Elegibilidad conforme a las características notificadas por el Cedente; y-----

(ii) determinar los Derechos de Crédito Adicionales que sean aceptables y admisibles para su cesión al Fondo por un importe que no supere el Importe de Adquisición. -----

A estos efectos, el “**Importe de Adquisición**” será igual a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, más los intereses devengados y no pagados antes de la Fecha de Pago correspondiente. -----



La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegra e incondicional desde la Fecha de Pago en la que son adquiridos y pagados por el Fondo, y se realizará para el plazo completo que quede hasta el vencimiento total de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.3 de la Información Adicional y la Estipulación 6.4 de la presente Escritura de Constitución. -----

6.3 Acciones en caso de impago de los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, puede ejercer todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

6.3.1 Apoderamiento a favor del Administrador -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como entidad responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorga en este acto un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor y en su caso a los garantes, el pago de cualquiera de las cantidades adeudadas en

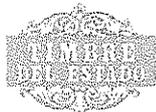
virtud de los Derechos de Crédito y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán otorgarse en documento aparte de la presente Escritura o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. --

6.3.2 Informe -----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes de tipos de interés y del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente a los Deudores o garantes, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos o los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

6.3.3 Inicio de acciones -----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un



compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. --

6.3.4 Especial consideración de reservas de dominio -----

Como se explica en la sección 2.2. de la Información Adicional del Folleto y en la Estipulación 7 de la presente Escritura, las disposiciones de reserva de dominio pueden documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en documento privado (en modelo oficial), sea inscrito o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (y por lo tanto en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico). -----

Como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998, cualquier reserva de dominio intervenida en póliza por fedatario público o utilizando el modelo oficial e inscrita en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorga a su beneficiario, la preferencia y prelación establecidas en (i) el artículo 1922.2º del Código Civil, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre el activo pignorado y hasta donde alcance su valor y (ii) el artículo 1926.1º del Código Civil, por el que, si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde

alcance el valor del activo otorgado en prenda. -----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2. de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del correspondiente vehículo.-----

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Administrador podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra el vehículo, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y la presente Escritura de Constitución. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra el vehículo, con arreglo al siguiente procedimiento: -----

(i) El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los activos, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no



atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en el referido artículo 16.2. de la Ley 28/1998. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor. -----

(ii) El deudor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los activos al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento-----

(iii) Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los activos adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de notario.-----

En dicha subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1.872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de los fedatarios públicos. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el correspondiente contrato. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar

por la adjudicación de los activos para pago de la cantidad debida sin necesidad de acudir a pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado. -----

(iv) Cuando el deudor no pague la cantidad exigida ni entregue los activos para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

(v) La adquisición por el acreedor de los activos entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del activo en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el correspondiente contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación de tales activos, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo ordinario. --

Cuando el activo vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador original, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, pague el

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205667

importe reclamado o entregue el activo. -----

Si ésta persona pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador original. Si ésta persona entregase el activo, todas las formalidades de la ejecución, ya sea ante fedatario público o en vía judicial, se tramitarán sobre ella y se le entregará el remanente que pudiera resultar después del pago el demandante. Si el poseedor del activo se opone al pago o la entrega, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.-----

En relación con las reservas de dominio en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda. Esto puede llevar significativamente más tiempo que si el contrato de Préstamo es notariado y/o inscrito (no menos de un año y medio, pero podría llevar hasta 2/3 años para finalizar el procedimiento en caso de apelaciones – incluso más dependiendo de la carga de trabajo del juzgado).-----

En virtud de lo anterior, en el supuesto de que la cláusula de reserva de dominio esté inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en caso de impago del importe financiado, el

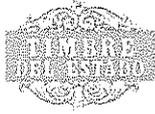
Administrador podrá elegir entre: (a) resolución del contrato, la cual se hará efectiva mediante el ejercicio de una acción declarativa ordinaria o de un juicio verbal en función de la cuantía de la demanda; esta acción tendrá por objeto exclusivo la resolución del contrato y obtener la inmediata entrega del vehículo al Administrador (artículo 250.1.11° de la Ley de Enjuiciamiento Civil), o (b) una acción de cumplimiento, mediante la que el Administrador pretendería la reintegración de su crédito, para lo que podría optar por ejercitar una acción declarativa ordinaria, un proceso monitorio o un proceso de ejecución, en cuyo seno podría llegar a embargarse el vehículo sobre el que recae la reserva de dominio (artículo 250.1.10° de la Ley de Enjuiciamiento Civil). -----

Tal proceso de ejecución podría ser iniciado directamente por el Administrador si: -----

(i) el Préstamo se ha documentado en póliza intervenida por fedatario público se considera título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha acción ejecutiva implicaría la presentación de una demanda, a la que el Deudor se puede oponer solo en determinados casos, y la subsiguiente sentencia del tribunal ordenando el embargo de bienes del Deudor (incluyendo el vehículo).-----

(ii) el Préstamo no se hubiera documentado en póliza

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205666

intervenida por fedatario público, el Administrador deberá instar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito con carácter previo al inicio del ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Deudor. Dicho procedimiento declarativo empezaría con la presentación de una demanda y la contestación del Deudor a dicha demanda. Después, se celebraría una audiencia previa donde cualesquiera cuestiones procesales o formales serían discutidas y donde las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quieren hacer uso, a la que seguiría un juicio donde los testigos y expertos realizarían sus alegaciones y que terminaría con la correspondiente sentencia. En caso de que tal sentencia fuera estimatoria de la pretensión del Administrador, si el Deudor no cumpliera voluntariamente con la misma, el Administrador podría instar el correspondiente procedimiento de ejecución de tal sentencia, en el seno del cual se ordenaría el embargo de los correspondientes bienes (incluido el vehículo).-----

Según se ha indicado, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todos los casos la cesión de los derechos conferidos por las cláusulas de reserva de dominio. En tal sentido, la Orden de 19 de julio de 1999, por la que se aprueba la

Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé que se puedan inscribir las cesiones que haga el prestamista a un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de titulización de activos, en caso de titulización de préstamos garantizados mediante reserva de dominio. No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha convenido que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no será inscrita en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras que el Cedente continúe siendo el Administrador. Solamente si el Cedente dejara de ser el Administrador de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos referidos anteriormente será inscrita por el nuevo administrador a nombre del Fondo.-----

No obstante, lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo cualquiera de los derechos, pagos e indemnizaciones obtenidas de la ejecución de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y que serán, por lo tanto, correspondientes al Cedente.-----

6.4 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito. ----

6.4.1. Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales-----

El precio de venta que el Fondo, actuando a través de su

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205665

Sociedad Gestora, deberá pagar a SCF en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución. -----

El precio de venta deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15.00 CET de la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día. -----

El pago del precio de venta se efectuará mediante orden de débito en la Cuenta de Tesorería cursada por la Sociedad Gestora al Proveedor de Cuentas del Fondo por el importe total del precio de venta de los Derechos de Crédito Iniciales, una vez que los importes correspondientes a la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado hayan sido ingresados en la Cuenta de Tesorería. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio de venta de los Derechos de Crédito Iniciales por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a SCF en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del

Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.-----

6.4.2 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

El pago deberá ser satisfecho íntegramente en la correspondiente Fecha de Pago en que la cesión se celebre, por el valor de ese mismo día.-----

El pago será satisfecho en virtud de una orden emitida por la Sociedad Gestora al Proveedor de Cuentas del Fondo por el precio para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales que se abonará con cargo a la Cuenta Principal abierta con SCF a nombre del Fondo.-----

6.4.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos. -----

La cesión de los Derechos de Crédito estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho

05/2021



GC0205664

consentimiento hubiese sido obtenido. -----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión, salvo si lo exige la Ley, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.2.12 de la presente Escritura.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión en los términos previstos en la Estipulación 6.7 siguiente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente, previsión coincidente con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. -

6.5 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

SCF, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el

momento de la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito cualquiera de ellos no cumplía en la fecha de su cesión al Fondo, es decir en la Fecha de Constitución o en la respectiva Fecha de Compra, con las manifestaciones y garantías que se recogen en los apartados 2.2.8.(ii) y 2.2.2.2. de la Información Adicional y en la presente Estipulación, el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso del Derecho de Crédito afectado no sustituido mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. El Cedente dispondrá de un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para sustituir el Derecho de Crédito afectado.-----

(ii) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad debida al Fondo hasta la fecha

05/2021



GC0205663

en la que el correspondiente Derecho de Crédito sea reemplazado.-----

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplen los Criterios de Elegibilidad establecidos en el apartado 2.2.2.2 de la Información Adicional y en la presente Estipulación y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y principal pendiente. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en el apartado 2.2.2.2. de la Información Adicional y la presente Estipulación y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que se pretende ceder los cuales cumplen con los Criterios de Elegibilidad (en su caso, con referencia a la correspondiente fecha de cesión), el Cedente procederá a sustituir el Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

Una vez al mes, la sustitución de los Derechos de Crédito se comunicarán a la CNMV mediante la entrega de los siguientes documentos: (i) a través de CIFRADOCC, una lista de los Derechos de Crédito adicionales cedidos hasta esa fecha al

Fondo, y (ii) una declaración de la Sociedad Gestora y firmada por el Cedente de que dichos Derechos de Crédito adicionales cumplen con todas las manifestaciones y garantías de la sección 2.2.8.(ii) de la Información Adicional y con la Estipulación 7.2 de la presente Escritura de Constitución para la cesión al Fondo. -

La sustitución de los Derechos de Crédito deberá también ser comunicada a las Agencias de Calificación. -----

(iii) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla (ii) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el incumplimiento. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo por el Cedente al Fondo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes, así como cualquier interés devengado y no satisfecho, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta tal fecha, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. Deberá ser comunicado a la CNMV (a través de CIFRADO). -----

(iv) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito afectados tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución correspondiente.-----

(v) En caso de reemplazo o recompra de cualquiera de los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205662

Derechos de Crédito afectados, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de sustitución o de recompra correspondiente. -----

Para evitar dudas, el Cedente no sustituirá ni recomprará Derechos de Crédito que se vean afectados por las Moratorias Covid-19 o cualquier otra medida similar tras su cesión al Fondo.

6.6 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

SCF, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada en virtud de los

Préstamos, ni asume la efectividad de las garantías otorgadas a los mismos, si las hubiera. Además, el Cedente no garantizará de ninguna otra forma, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará ninguna garantía o Bonos, ni incurrirá en ningún pacto de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, con excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los Derechos de Crédito derivados de cada Préstamo comprenden el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la respectiva fecha de cesión y la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo, así como cualesquiera derechos que se deriven de cualesquiera garantías y pólizas de seguro (que no sean seguros obligatorios de automóviles) relacionadas a los Préstamos, cuando proceda. -----

En particular, sin ánimo limitativo, la cesión de los Derechos de Crédito incluirá todos los derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y dará al Fondo los siguientes derechos respecto de los Derechos de Crédito: -----

(i) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos;-----

(ii) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205661

incluirán además los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo; -----

(iii) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba el Cedente tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;-----

(iv) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y las pólizas de seguro, excepto los seguros obligatorios de automóvil ya que no son objeto de cesión al Fondo, tal y como se indica en el apartado 2.2.2.1(xix) de la Información Adicional del Folleto.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Cedente (i) con respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la Fecha de Constitución, mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y,

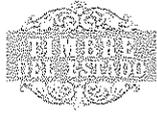
(ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que se produzca la cesión bajo el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que se comunicará a la CNMV por CIFRADO. -----

Los pagos relacionados con comisiones por reclamación de cuotas impagadas, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión (incluyendo comisiones de apertura, estudio e información, cuando sea apropiado) o gastos, no serán cedidos al Fondo, y, por tanto, seguirán correspondiendo al Cedente, SCF.--

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores bajo los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia relacionada con los referidos Préstamos. Serán de cuenta del Cedente los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados de procesos prejudiciales, judiciales o contenciosos, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el apartado 3.7.1.8 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.-----

Con el fin de poder ceder Derechos de Crédito Adicionales, los últimos estados financieros del Cedente se auditarán y se registrarán en la CNMV y el informe del auditor no deberá presentar salvedades. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205660

El Cedente puede ser declarado en concurso y la insolvencia del Cedente podría afectar a su relación contractual con el Fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.-----

La cesión de los Derechos de Crédito no podrá ser objeto de restitución, salvo por acción de los administradores concursales del Cedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal y tras haber demostrado la existencia de fraude en la operación, según se establece en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. El Cedente tiene su sede empresarial en España. Por tanto, y salvo prueba en contrario, se presume que el centro de sus intereses principales es España. -----

En el supuesto de que, de conformidad con la Ley Concursal, el Cedente sea declarado insolvente, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación respecto a los Derechos de Crédito, según los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal; por consiguiente, el Fondo tendrá derecho a obtener del Cedente los importes resultantes de los Derechos de Crédito desde la fecha de la que se decrete la insolvencia, siendo dichos importes considerados propiedad del Fondo y por tanto deberán transferirse al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Este derecho de separación no se extenderá necesariamente

al dinero percibido por el Cedente insolvente y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a dicha fecha, dada la naturaleza fungible del dinero. -----

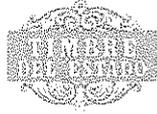
No obstante, lo anterior, tanto el Folleto como la Escritura de Constitución prevén un determinado mecanismo para mitigar los efectos antedichos en relación con el dinero debido a su naturaleza fungible, tal como se detalla en el apartado 3.4.2.1. de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

6.7 Notificación a los Deudores. -----

El apartado 3.3.1 de la Información Adicional del Folleto y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución prevén que la cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo no se notificará a los Deudores, salvo si lo exige la ley. -----

No obstante, en caso de que se produzca un Evento de Insolvencia, o en caso de que haya indicios del mismo, o liquidación o se produzca el reemplazo del Administrador, o si la Sociedad Gestora lo considera razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y a las Compañías de Seguro de la cesión de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso al Fondo, así como de que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, si el Administrador no

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOYANALES



GC0205659

hubiese enviado la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora, o en caso de que el Administrador se encuentre en un procedimiento de concurso, será la propia Sociedad Gestora, quien directamente o a través del nuevo administrador designado o el agente, efectúe la notificación a los Deudores y las Compañías de Seguro. -----

ESTIPULACIÓN 7 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SCF.-----

SCF, declara y garantiza en la Fecha de Constitución, en calidad de titular de los Préstamos ante la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, mediante la presente Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que serán repetidas en cada Fecha de Compra: -----

7.1 En relación con SCF:-----

(1) Que SCF es un banco debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrito en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, y está facultado para otorgar préstamos para la adquisición de Nuevos Vehículos y Vehículos Usados. ---

(2) Que los órganos sociales de SCF han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales/necesarios para (i) la

cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y (ii) para otorgar válidamente los Documentos de la Operación de los que es parte y cumplir los compromisos establecidos en el Folleto. -----

(3) Que SCF no se encuentra en situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra o insolvencia (según lo dispuesto en la Ley Concursal) en la Fecha de Constitución o en cualquier momento desde su constitución. -----

(4) Que SCF está en posesión de las cuentas anuales de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 debidamente auditadas. Que el informe de auditoría de dichos ejercicios no presenta salvedades. Que las cuentas anuales auditadas para ejercicios financieros de 2019 y 2020 se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

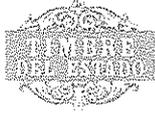
(5) Que SCF cumplirá el requisito de retención del riesgo establecido en el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

7.2 En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito: -----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos relativos a ella constituyen actos del giro y tráfico ordinario de su negocio y se han realizado y se realizan en condiciones de mercado. -----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose cumplido en su

05/2021



GC0205658

originación todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, la Ley 16/2011, el RDL 1/2007 y otras leyes complementarias, y la Ley 7/1998. -----

(3) Que, en la originación o subrogación de cada uno de los Préstamos, el Cedente ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. Todos los Derechos de Crédito cumplen la política actual de concesión de créditos de SCF recogida en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional y en el **Documento Unido V** de la presente Escritura. -

(4) Que SCF es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libres de cargas y gravámenes y que, hasta donde alcanza el leal saber y entender del Cedente, no existen cláusulas que puedan afectar negativamente a la exigibilidad de su cesión al Fondo. -----

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros. Algunos de los Préstamos están garantizados por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos los contratos de Préstamo documentando los Préstamos cuentan con cláusulas de reserva de dominio, documentadas bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato

privado siguiendo un modelo oficial.-----

(6) Que las garantías personales que, en su caso, aseguran los Préstamos son válidas y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y el Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida su ejecución. -----

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados siguiendo un modelo oficial o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todos debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que el Cedente ha estimado que tienen mayor riesgo de impago). -----

(8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan la cesión de los Préstamos o de los Derechos de Crédito mencionados o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de los Préstamos o los Derechos de Crédito mencionados. -----

(9) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205657

Derechos de Crédito de los Derechos de Crédito reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en el contrato privado o en la póliza intervenida por fedatario público que documentan los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. -----

(10) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas que eran residentes o estaban registradas, según sea aplicable, en España en el momento de la cesión al Fondo. Ninguno de los Deudores es empleado, directivo o administrador de SCF. -----

(11) Que los Derechos de Crédito han sido otorgados con la finalidad de financiar la adquisición de Nuevos Vehículos y/o Vehículos Usados. -----

(12) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del Vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, las comisiones de formalización (apertura, estudio e información, aplicables en cada caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones. -----

(13) Que ningún Préstamo proviene de Refinanciaciones o Reestructuraciones. -----

(14) Que, en la fecha de cesión al Fondo, SCF no ha tenido

noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(15) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(16) Que los pagos de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar el Préstamo. -----

(17) Que, en la fecha de cesión al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota de cada uno de los Préstamos. -----

(18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de SCF. -

(19) Que, en la fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual al importe nominal (a la par) por el que se ceden al Fondo. -----

(20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior a la Fecha de Vencimiento Final. -----

(21) Que, desde el momento de su originación, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por SCF de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----



(22) Que, en la fecha de cesión al Fondo, SCF no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

(23) Que cada uno de los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y este no es inferior a un 3.95% anual. -----

(24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos. -----

(25) Que las características de los Derechos de Crédito Adicionales enviados a la CNMV por CIFRADOOC reflejarán de forma veraz su situación en la fecha de cesión al Fondo y serán correctos. -----

(26) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. -----

(27) Que, antes de la cesión al Fondo, SCF no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos. -----

(28) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(29) Que las cuotas exigibles en virtud de los Préstamos

están compuestas por pagos de principal y de intereses y que tales cuotas son constantes y se liquidan mensualmente. Ninguno de los Préstamos es un préstamo reembolsable al vencimiento. ---

(30) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(31) Que ninguno de los Préstamos carece de intereses y/o de principal. -----

(32) Que SCF no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a SCF que le confiera a tal Deudor un derecho de compensación que pudiera afectar negativamente a los del Fondo como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

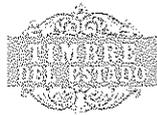
(33) Que los pagos de los Deudores en virtud de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. -----

(34) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. -----

(35) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.-----

(36) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205655

un contrato de arrendamiento financiero o leasing.-----

(37) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor.-----

(38) Que los Préstamos no están en mora.-----

(39) Que los Préstamos no han sido aprobados por un analista en contravención a la evaluación realizada por el sistema de evaluación automática (es decir, ningún Préstamo se ha concedido al amparo de un “forzaje”).-----

(40) Que los Préstamos no han sido otorgados para financiar la adquisición de Vehículos Demo (es decir, vehículos de «automatriculación» por concesionarios con fines demostrativos).-----

(41) Que los Préstamos no han sido otorgados para financiar operaciones «Rent a Car», es decir, préstamos otorgados con el propósito de financiar la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.-----

(42) Que a la fecha de concesión de cada uno de los Préstamos, el Deudor no está en situación de desempleo.-----

(43) Que la PD Regulatoria no es superior al 4%.-----

(44) Que la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos al Fondo constituye un acto ordinario en el giro y tráfico del negocio de SCF y se realiza en condiciones de

mercado.-----

(45) Que los Préstamos han sido originados por SCF o anteriormente por Santander Consumer, E.F.C., S.A.-----

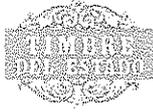
(46) Que los Préstamos son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de efectivo, riesgos de crédito y características de prepago, y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles, plenamente oponibles a los deudores y, en su caso, los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. En cuanto al factor de homogeneidad que debe cumplirse, todos los Deudores, en la fecha de formalización de cada Préstamo, eran personas físicas y personas jurídicas residentes o registradas exclusivamente en España. -----

(47) Que todos los Préstamos están (i) sujetos a enfoques similares en cuanto a normas de suscripción y (ii) administrados de acuerdo con procedimientos de seguimiento, recobro y gestión similares a aquellos aplicados a derechos de crédito no titulizados.-----

(48) La evaluación de la solvencia crediticia del Deudor de los Préstamos cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE. -----

(49) Los Préstamos no se encuentran en situación de incumplimiento en el sentido del artículo 178(1) del Reglamento de Requisitos Prudenciales y las directrices EBA publicadas el 2

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205654

de abril de 2020, tal y como fue modificado el 25 de junio de 2020 y el 2 de diciembre de 2020, así como cualquier otro reglamento o directriz que puedan sustituirlos o desarrollarlos en el futuro.-----

(50) Que, a la fecha de cesión al Fondo, ningún Deudor ha sufrido un deterioro de su calidad crediticia y hasta donde alcanza su leal saber y entender, ningún Deudor:-----

(i) ha sido declarado insolvente, ni ningún tribunal ha concedido a sus acreedores un derecho firme y no susceptible de recurso a exigir la indemnización de daños y perjuicios significativos como consecuencia de un impago en el plazo de tres años desde la fecha de apertura del Préstamo, ni ha sufrido un proceso de reestructuración de la deuda respecto de sus posiciones morosas en el plazo de tres años desde la fecha de la transmisión o cesión de la exposición subyacente al Fondo;-----

(ii) estaba en el momento de la apertura del Préstamo, inscrito en un registro público de créditos o de personas con un historial crediticio adverso; o-----

(iii) tiene una evaluación crediticia o una puntuación de crédito que indique que el riesgo de que no atienda a los pagos contractualmente acordados es considerablemente superior al de otras exposiciones comparables que mantenga el Cedente que no

se hayan titulizado.-----

(51) Que, a la fecha de cesión al Fondo, en relación con cada Préstamo, no se ha otorgado o solicitado ninguna Moratoria Covid-19.-----

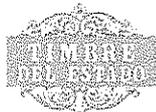
(52) Que, a la fecha de cesión al Fondo, no habrá ningún Préstamo con periodo de carencia de intereses o principal tras la correspondiente cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de dicho Préstamo.-----

(53) Que, según su leal saber y entender, los Deudores residen o están registrados, según el caso, en España en la fecha de inclusión en la Cartera Agregada. -----

Las manifestaciones anteriores se realizan: (i) en la Fecha de Constitución en relación con los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, (ii) en cada Fecha de Compra para los Derechos de Crédito cedidos en dicha Fecha de Compra, y (iii) en la fecha en la que la sustitución sea comunicada a la CNMV en relación con los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo de acuerdo con el procedimiento de la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución.-----

El Cedente realiza, en la Fecha de Constitución, las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

05/2021



GC0205653

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Coordinadora, las Entidades Directoras, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos o para establecer la solvencia crediticia de ningún Deudor o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos, los Deudores y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. -----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución o en cualquier Fecha de Compra (según el caso), el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Cedente no está obligado a facilitar, ni facilitará a las

Entidades Directoras, al Fondo ni a la Sociedad Gestora, información financiera u otra información personal específica sobre Deudores individuales y sobre los contratos de Préstamo a que se refieren los Derechos de Crédito. -----

Si el Cedente no hubiera cumplido con las medidas de subsanación adecuadas con arreglo a los términos establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución, ello podrá tener un efecto negativo sobre el valor de los Derechos de Crédito y sobre la capacidad de Fondo para efectuar pagos con arreglo a los Bonos. -----

SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

ESTIPULACIÓN 8 - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1 Administración.-----

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. No obstante, tendrá derecho a subdelegar aquellos deberes a terceros conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. En este sentido, la Sociedad Gestora designa en la Escritura de Constitución a SCF como Cedente de los Derechos de Crédito, para realizar el servicio de administración y gestión de los

05/2021



GC0205652

Préstamos. La relación entre el Fondo y SCF como Administrador de los Derechos de Crédito se regirá por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. -----

SCF aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora de actuar como Administrador de los Préstamos (el “**Administrador**”) y, se compromete a lo siguiente:-----

(i) a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo de conformidad con los procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito establecidos en la presente Escritura de Constitución;-----

(ii) a seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la Información Adicional y en la presente Escritura de Constitución;-----

(iii) a que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean

aplicables; -----

(iv) a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; -----

(v) a realizar todas las acciones necesarias para mantener en plena vigencia cualquiera de las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus servicios;-----

(vi) a disponer el equipo y el personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones; y -----

(vii) a indemnizar al Fondo por cualquiera de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas como Administrador.-----

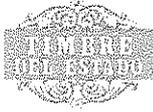
Una breve descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos que se rigen por la Escritura de Constitución que se contienen en los siguientes apartados. -----

8.2 Duración. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador desde la Fecha de Constitución hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por SCF en relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.-----

En caso de un Evento de Sustitución del Administrador, la

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205651

Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones (bajo su discreción):-----

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que tenga al menos cinco años de experiencia o que sea una institución regulada prudencialmente que cuente con autorizaciones o permisos reglamentarios y que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas para desarrollar los servicios, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating; -----

(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating. -----

En caso de que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible. De acuerdo con la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá un derecho de separación con respecto de los Derechos de Crédito cedidos, de conformidad con los artículos 239 y 240 de la citada Ley Concursal. Este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero recibido por el Cedente, en su calidad de Administrador, y

conservado por este último en nombre del Fondo antes de su depósito en la cuenta del Fondo, ya que, dado su naturaleza fungible, podría estar sujeto al resultado del concurso según la interpretación mayoritaria del artículo 239 de la Ley Concursal.--

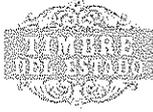
Sin perjuicio de esta obligación de SCF, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. --

No obstante todo lo anterior, será a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del Administrador sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.-----

Si se produce un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador asume los siguientes compromisos ante la Sociedad Gestora: -----

- Poner a disposición de la Sociedad Gestora, a su requerimiento, un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir órdenes de cobro a los Deudores o para disponer que se les practique la notificación a que se hace referencia a continuación (el **“Registro de Datos Personales”** o **“RDP”**).-----

La comunicación y uso de dichos datos estarán limitados y



en todo caso sujetos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales o a la ley que venga a sustituirla, modificarla o desarrollarla, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante notario al efecto de que pueda servir para que la Sociedad Gestora pueda hacer búsquedas en él en caso necesario en relación con sus funciones de administración de los Derechos de Crédito. -----
- Prestar asistencia a la Sociedad Gestora, haciendo todo lo razonablemente posible en el proceso de sustitución y, según sea el caso, notificar a los Deudores y las Compañías de Seguro. -----
- Tan pronto como sea razonablemente posible, entregar y poner a disposición de la Sociedad Gestora (o cualquier persona designada por ella) los archivos que le entrega al Cedente (si es diferente al Administrador), copias de todos los registros (incluidos, entre otros, registros informáticos y

libros de registros), correspondencia y documentos en su posesión o bajo su control en relación con los correspondientes Derechos de Crédito cedidos al Fondo y las cantidades y otros activos, si los hubiera, mantenidos por el Administrador en nombre de la Sociedad Gestora y la entrega de las reclamaciones (sean judiciales o no); -----

- Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos exijan la participación del Administrador para que sus funciones se transfieran efectivamente al nuevo Administrador.-----

El Administrador, a su vez, podrá renunciar voluntariamente a ejercer su condición de administrador y, por lo tanto, decidir no administrar y gestionar los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento. La renuncia voluntaria del Administrador está sujeta a (i) la autorización previa de la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador que efectivamente haya aceptado empezar a cumplir con sus deberes, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo) y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo no será notificada a los Deudores salvo que sea requerido por ley. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205649

No obstante, si ocurriese un Evento de Insolvencia del Administrador o en caso de que hubiera indicios de ello, o liquidación o reemplazo del Administrador, o si la Sociedad Gestora considera que está razonablemente justificado, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Administrador que notifique a los Deudores y a las Compañías de Seguro de la cesión del saldo vivo de los Derechos de Crédito del Fondo y que los pagos derivados de los mismos solo liberarán la deuda si el pago se realiza en la Cuenta de Tesorería abierta en nombre del Fondo. Sin embargo, si el Administrador no ha notificado a los Deudores en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Sociedad Gestora, o si el Administrador está en un procedimiento de insolvencia, la propia Sociedad Gestora, ya sea directamente o a través de un nuevo administrador designado o un agente, notificará a los Deudores y a las Compañías de Seguro.-----

8.2.1 Custodia de contratos, escrituras, documentos y expedientes-----

El Administrador mantendrá todos los contratos de Préstamos, documentos y registros informáticos relacionados con los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo

consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, salvo que un documento sea necesario para iniciar el procedimiento para la ejecución de un Préstamo o cualquier garantía del mismo.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos de Préstamo, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos de Préstamo y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo. -----

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamo y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

8.2.2 Gestión de cobros -----

SCF, como Administrador, recibirá por cuenta del Fondo cualesquiera cantidades pagadas por los Deudores bajo los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como



cualquier otro concepto, y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería dichas cantidades, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los fondos. -----

8.2.3 Anticipo de fondos -----

SCF no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, bajo los Préstamos. -----

8.2.4 Información -----

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Préstamos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. -----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

En particular, el Administrador deberá proporcionar de manera oportuna al Originador, como Entidad Informadora, cualquier informe, datos u otra información en el formato

correcto para cumplir con los requisitos de presentación de informes del artículo 7 del Reglamento de Titulización (incluyendo, entre otros, la información, si está disponible, relacionada con el desempeño ambiental de los Vehículos). -----

8.2.5 Subrogación en la posición del Deudor bajo los Préstamos. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en los que el nuevo Deudor cumpla con las Políticas de SCF que estén en vigor en cada momento y siempre que (i) se ajuste a los estándares de originación de los Préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional y en el **Documento Unido V** de la presente Escritura de Constitución y (ii) los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del nuevo Deudor (salvo que la ley disponga lo contrario).-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación en los Derechos de Crédito no deberá

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205647

afectar negativamente a la cartera de Préstamos. -----

8.2.6 Facultades y actuaciones en relación a procesos de refinanciación o reestructuración de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones de los Préstamos previstas en la Circular 04/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2016, de 27 de abril y 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y las directrices que la EBA pueda emitir para definir mejor las medidas de abstención (en adelante, “**Refinanciación o Reestructuración**”) y, en los términos y condiciones que se describen a continuación y siempre que no se disminuya con dicha actuación o con ninguna otra el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito. El Administrador deberá tener los procedimientos apropiados para asegurar que el valor de las garantías no se perjudique como resultado de una Refinanciación o Reestructuración. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador procederá a atender las solicitudes de los Deudores con la misma diligencia y procedimiento que si de otros préstamos mantenida en su balance

general o administrada de otra manera por el Administrador se tratase. -----

Una Refinanciación o Reestructuración de un Préstamo requerirá que sea formalizada en documento intervenido ante fedatario público, únicamente en los siguientes casos:-----

- Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen). -----
- Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de SCF.-----
- Refinanciaciones o Reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 €.-----
- Refinanciaciones o Reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 €.-----

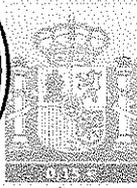
La Sociedad Gestora autoriza a SCF a llevar a cabo Refinanciaciones o Reestructuraciones de los Préstamos (que no sean las Moratorias Covid-19) si se cumplen los siguientes requisitos: -----

- Que el tipo de interés aplicable a dicho Préstamo después de dicha Refinanciación o Reestructuración no sea inferior al 3,95%. -----
- Que el tipo medio ponderado de los Préstamos agrupados

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205646

en el Fondo tras la Refinanciación o Reestructuración no sea inferior al 5,8%.-----

- El plazo de vencimiento de un Préstamo concreto podrá ser extendido (incluyendo, entre otros, mediante la concesión de periodos de carencia) siempre que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, la Fecha de Vencimiento Final.-----

- Únicamente podrá reestructurarse el tipo de interés y/o el plazo de vencimiento de un Préstamo específico si se cumplen los correspondientes requisitos y dentro de los límites especificados.-----

- El Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito bajo los Préstamos cedidos al Fondo afectados por una Refinanciación o Reestructuración no podrá superar el 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.-----

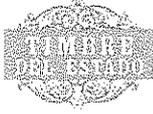
En todo caso, después de producirse cualquier Refinanciación o Reestructuración de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada operación de Refinanciación o

Reestructuración. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el Deudor sea una persona jurídica, al amparo del artículo 623 de la Ley Concursal, el tribunal podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de cualquier Refinanciación o Reestructuración que podrá tener los siguientes efectos sobre el Préstamo en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la Refinanciación o Reestructuración: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda. -----

Los límites establecidos anteriormente no se aplicarán a (y, por lo tanto, cualquiera de los siguientes están expresamente permitidos en cualquier caso): -----

(i) Cualquier (i) liquidación, suspensión de pagos, reprogramación del plan de amortización, u otras modificaciones contractuales resultantes de, o que se deriven de, disposiciones obligatorias, o (ii) moratorias voluntarias o aplazamiento de pagos, junto con cualquier decisión o recomendaciones de las autoridades públicas o convenios, arreglos o recomendaciones de



asociaciones institucionales o industriales, (incluyendo las Moratorias Covid-19); y-----

(ii) Los que califican como renegociaciones de acuerdo con la Circular 04/2017 de 27 de noviembre, por la que se modifica la Circular 04/2016 del 27 de abril y la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros y, con respecto a cualesquiera directrices que la EBA pueda emitir para definir mejor las medidas de abstención (dichas renegociaciones no serán calificadas como Refinanciaciones o Reestructuraciones ya que se deben a causas distintas a las dificultades económicas). -----

Adicionalmente, de acuerdo con la manifestación otorgada por el Cedente en la sección 2.2.8. (51) de la Información Adicional del Folleto y la Estipulación 7.2. (51) de la presente Escritura, ningún Derecho de Crédito cedido al Fondo se verá afectado por las Moratorias Covid-19 en el momento de su cesión al Fondo. Además, el Cedente no sustituirá ni recomprará los Derechos de Crédito afectados por las moratorias Covid-19 o cualquier otra medida similar después de su cesión al Fondo. ----

8.2.7 Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor

o del Administrador. -----

SCF, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, aplicará igual experiencia, diligencia y procedimiento en la recuperación de cualquiera de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito, en su caso, que en el resto de préstamos de su cartera. En especial, una vez los periodos relevantes de acciones extrajudiciales para obtener el pago de las cantidades debidas bajo los Derechos de Crédito haya expirado sin haberlas recuperado, el Administrador instará cualquiera de las correspondientes acciones judiciales pertinentes a esos efectos. En todo caso, el Administrador procederá a instar las referidas acciones si, previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara que son pertinentes. -----

Los plazos actuales de recuperación que SCF está aplicando son los previstos en el apartado 2.2.7.3. (Proceso de Cobro) de la Información Adicional. -----

En caso de incumplimiento de pago de los Préstamos, las acciones judiciales y extrajudiciales descritas en este apartado se iniciarán a los efectos de obtener el pago de cualquier cantidad debida o recuperar los Vehículos financiados, según sea el caso. -

(i) Acción contra el Administrador -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago del principal o los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



G00205644

intereses y/o cualesquiera otros importes debidos bajo los Préstamos por los Deudores, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones en caso de que dicho incumplimiento sea causado como consecuencia del cumplimiento por parte del Administrador de las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(ii) Acciones en caso de impago de los Préstamos -----

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, puede ejercer todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como entidad responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor y en su caso a los garantes, el pago de cualquiera de las cantidades adeudadas en virtud de los Derechos de Crédito y ejercitar la

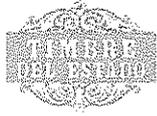
acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán otorgarse en documento aparte de la presente Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.-----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes de tipos de interés y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al Deudor o sus garantes, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos o los Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.---

8.2.8 Gastos de carácter excepcional. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205643

Por otra parte, SCF, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional, excepto los extrajudiciales, en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con los Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos, incluyendo, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías, serán abonados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.7.2 y 3.4.7.3. de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente.-----

8.2.9 Compensación. -----

En el caso excepcional de que, a pesar de la representación dada en el apartado 2.2.8. (ii) (31) de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses

devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

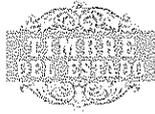
8.2.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá provocar un descenso de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos con Rating. No obstante, cualquier subcontratación o delegación (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no podrá ser liberado o exonerado mediante dicha subcontratación o delegación de ninguna de las obligaciones asumidas y que sean legalmente imputables al Administrador u oponibles al mismo. -----

8.2.11 Responsabilidad del Administrador y deber de indemnizar.-----

SCF se compromete a actuar con toda la diligencia debida en lo relativo a la gestión de cobros de los Préstamos, así como a la custodia y administración de los Préstamos, y responderá ante

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205642

el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

SCF indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de gestión de cobros y/o de custodia y/o administración de los Préstamos. -----

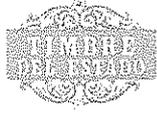
SCF no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a los términos y condiciones contenidos en el apartado 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Ni los Bonistas ni otros créditos del Fondo tendrán acción directa alguna contra el Administrador. No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 26.1.b) y 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora responderá ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y las pérdidas que les hubiera causado un incumplimiento de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.-----

8.2.12 Notificaciones.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los correspondientes Deudores, salvo cuando así lo exija la ley. En la Fecha de Constitución, la notificación a los Deudores es requerida por ley en (i) la Comunidad Autónoma de Valencia de conformidad con el Decreto-Ley 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, aprobando la versión consolidada del Estatuto de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana, y en la medida en que sea necesario, (ii) Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 3/2019, de 22 de marzo, y (iii) la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la Ley 21/2019, de 4 de abril. A estos efectos, la notificación a los Deudores no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito bajo los Préstamos. Cabe destacar que el Tribunal Constitucional ha declarado recientemente en su Sentencia 72/2021, de 18 de marzo de 2021, que el artículo 29 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, relativa a la protección de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Extremadura (que exigía la notificación de la transmisión de los préstamos hipotecarios a los fondos de titulización a los correspondientes deudores hipotecarios) es contrario a la Constitución Española y, por tanto, nulo por afectar a la relación contractual entre las partes implicadas de una manera que sólo puede afectar la legislación estatal (y no la autonómica). -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205641

No obstante, en caso de un Evento de Insolvencia o de indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Administrador o si la Sociedad Gestora lo estima razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y Compañías de Seguro de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, y los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se pagan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, si el Administrador no hubiese enviado la notificación a los Deudores en los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora o en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador o agente designado por la misma la que pueda efectuar la notificación a los Deudores y a las Compañías de Seguro.-----

En consecuencia, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.-----

El Cedente asumirá los gastos de la notificación a los Deudores aún en el caso de que la misma sea realizada por la

Sociedad Gestora. -----

8.2.13 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a percibir en cada Fecha de Pago una comisión de administración (la “**Comisión del Administrador**”), incluido el IVA, si no hubiera una exención disponible, igual a 0,125% anual que se acumulará por los días reales en cada Periodo de Devengo de Intereses y se calculará sobre la base de la suma del Salvo Vivo de los Bonos con Rating en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. Los gastos extraordinarios en que pueda incurrir el Administrador se entienden incluidos en la Comisión del Administrador. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no paga la totalidad de la Comisión del Administrador en una Fecha de Pago por falta de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación, los importes impagados se añadirán (sin ningún tipo de penalización), a la comisión a pagar en la siguiente Fecha de Pago.-----

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con los servicios de administración de los Derechos de Crédito, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora. Dichos gastos



que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. ----

SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección. -----

ESTIPULACIÓN 9 - CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

9.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de los Bonos que se emiten es de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (580.800.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO (5.808) Bonos, distribuidos en seis (6) clases de Bonos (A, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:-----

- Clase A: con ISIN ES0305599005, con un importe nominal total de QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (507.300.000.-€), que está constituida por CINCO MIL SETENTA Y TRES (5.073) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -

- Clase B: con ISIN ES0305599013, con un importe nominal total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (33.300.000.-€), que está constituida por TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.--

- Clase C: con ISIN ES0305599021, con un importe nominal total de VEINTITRÉS MILLONES DE EUROS (23.000.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS TREINTA (230) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Clase D: con ISIN ES0305599039, con un importe nominal total de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (5.700.000.-€), que está constituida por CINCUENTA Y SIETE (57) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Clase E: con ISIN ES0305599047, con un importe nominal total de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (5.700.000.-€), que está constituida por CINCUENTA Y SIETE (57) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor



nominal cada uno.-----

• Clase F: con ISIN ES0305599054, con un importe nominal total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (5.800.000.-€), que está constituida por CINCUENTA Y OCHO (58) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.-----

9.2 Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de las Clases B, C, D, E, y F será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor.-----

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de la Clase A será el resultado de aplicar un 101,464% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos para el suscriptor.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

9.3 Circulación de los Bonos.-----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

9.4 Forma de representación de los Bonos.-----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

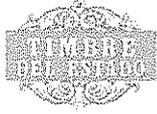
La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014.-----

9.5 Interés -----

9.5.1 Interés nominal.-----

Los Bonos a Tipo Variable devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta su amortización íntegra, interés variable

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205638

sobre el Principal Pendiente de los Bonos, a pagar trimestralmente en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante) de acuerdo con el rango establecido en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, siempre que, en cada caso, el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles. -----

Los Bonos a Tipo Fijo devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización íntegra, un interés fijo nominal sobre el Principal Pendiente de los Bonos, a pagar trimestralmente en cada Fecha de Pago (según dicho término se define más adelante), según el rango establecido en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, siempre que, en cada caso, el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes.-----

Cualquier importe impagado de intereses bajo los Bonos vencidos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no será añadido al Principal Pendiente de los Bonos. --

9.5.2 Tipo de interés de los Bonos. -----

El tipo de interés aplicable a los Bonos (el “**Tipo de Interés**”) para cada Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) será: -----

- (i) respecto de los Bonos de la Clase A, un tipo variable

igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,70% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero) (el “**Tipo de Interés de la Clase A**”); -----

(ii) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,70% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero) (el “**Tipo de Interés de la Clase B**”); -----

(iii) respecto de los Bonos de la Clase C, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,15% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero) (el “**Tipo de Interés de la Clase C**”); -----

(iv) respecto de los Bonos de la Clase D, un tipo fijo igual a -2,15% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase D**”); -----

(v) respecto de los Bonos de la Clase E, un tipo fijo igual a -2,71% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase E**”); y -----

(vi) respecto de los Bonos de la Clase F, un tipo fijo igual al -4,58% anual (el “**Tipo de Interés de la Clase F**”); -----

En cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia (según dicho término se define más adelante), la Sociedad Gestora deberá determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos a Tipo Variable para el correspondiente Periodo de Devengo de

05/2021



INCLUIDO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205637

Intereses (sobre la base de la información facilitada por el Proveedor de EURIBOR). Para los Bonos a Tipo Fijo, el Tipo de Interés aplicable en cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia debe ser el Tipo de Interés de la Clase D, el Tipo de Interés de la Clase E o el Tipo de Interés de la Clase F, según sea aplicable. -----

La Sociedad Gestora deberá notificar al Agente de Pagos, el Tipo de Interés de la Clase A, el Tipo de Interés de la Clase B y el Tipo de Interés de la Clase C, al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago (o de aquella otra fecha acordada entre la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos). La Sociedad Gestora deberá también comunicar esta información a AIAF e Iberclear y, sólo con respecto a la Primera Fecha de Pago, a las Entidades Directoras.-----

El Tipo de Interés de los Bonos para posteriores Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los Bonistas dentro del plazo y en la forma en que se establece en los apartados 4.2.1 y 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.5.3 Tipo de Referencia. -----

El tipo de referencia (“**Tipo de Referencia**”) para determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos a Tipo

Variable es el siguiente: -----

(i) El tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a tres meses que aparezca en la Página del índice EUR003M de Bloomberg, en el menú BTMMEU (salvo respecto del Periodo de Devengo de Intereses Inicial, en el que será el tipo anual obtenido por interpolación lineal del tipo de oferta interbancario de la Eurozona para depósitos a 1 (uno) y 3 (tres) meses en euros, (redondeados al cuarto decimal, con el punto medio redondeado al alza) que aparezca en la página EUR002M y EUR003M en el menú BTMMUE) a o hacia las 11.00 CET (el “**Tipo de Pantalla**”). ----

El Tipo de Referencia se determinará dos (2) Días Hábiles antes del comienzo de cada Periodo de Devengo de Intereses (“**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**”), excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial, que será determinado en la Fecha de Constitución. -----

Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los Bonistas.-----

05/2021



INGLÉS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205636

(ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo de cada periodo correspondiente se determinará de conformidad con el artículo 4.8.4 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución. -----

El Proveedor de EURIBOR deberá comunicar a la Sociedad Gestora por correo electrónico el Tipo de Referencia, incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos, antes de la 12:00 CET de dos (2) Días Hábiles anteriores al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses determinado, excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial, que será comunicado a la Fecha de Constitución. -----

A la fecha de la presente Escritura, el EURIBOR lo facilita y administra el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (“EMMI”). El EMMI está incluido en el registro de administradores y referencias que establece y mantiene la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (“AEVM”) con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia. --

9.5.4 Disposiciones supletorias -----

(i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el

asesoramiento del Cedente) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un “**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**”) se ha producido:-----

(a) que el Tipo de Referencia deje de publicarse durante un periodo de al menos 5 Días Hábiles o que deje de existir; o -----

(b) una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que ha dejado o dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR); o-----

(c) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se interrumpirá de forma permanente o indefinida; o-----

(d) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR consecuencia de la cual el uso del EURIBOR se prohíba de forma general o respecto a los Bonos a Tipo Variable; o -----

(e) la realización de una declaración pública por parte o en nombre del supervisor del administrador del EURIBOR de que (I) el EURIBOR es o será (o es o será considerado por dicho supervisor como) un índice ya no representativo de su mercado subyacente pertinente, y (II) dicha representatividad no se restablecerá (según determine dicho supervisor); o -----



(f) que se haya convertido en ilegal para cualquier Agente de Pagos, Proveedor de EURIBOR, Agente de Cálculo del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, Emisor u otra parte, calcular cualesquiera pagos que deban realizarse utilizando el Tipo de Referencia; -----

siempre que se considere que el Evento de Modificación del Tipo de Referencia se produce (A) en el caso del inciso (a) anterior, en la fecha del cese de la publicación por un periodo de al menos 5 Días Hábiles o deje de existir, (B) en el caso de los incisos (b) y (c) anteriores, en la fecha del cese de la publicación del EURIBOR o la interrupción del EURIBOR, según sea el caso, (C) en el caso del inciso (d) anterior, en la fecha de la prohibición de uso del EURIBOR, (D) en el caso del inciso (e) anterior, en la fecha con efecto a partir de la cual el EURIBOR dejara de ser representativo (o el supervisor pertinente así lo considere) de su mercado subyacente pertinente y que se especifique en la correspondiente declaración pública, y, para cada caso, no en la fecha de la declaración pública pertinente, y (E) en el caso del inciso (f) anterior, en la fecha en que tal ilegalidad sea comunicada por la parte correspondiente. -----

(ii) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta

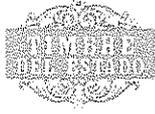
del Fondo (actuando con el asesoramiento del Originador) informará al Cedente y a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura del mismo y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación (el “**Agente de Determinación del Tipo**”). -----

(iii) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el “**Tipo de Referencia Alternativo**”) que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos a Tipo Variable, así como las modificaciones de los Documentos de la Operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la “**Modificación del Tipo de Referencia**”), siempre y cuando no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que:-----

(a) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y-----

(b) tal Tipo de Referencia sea:-----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205634

I. un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o -----

II. un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o-----

III. un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea SCF o una filial de su grupo bancario; o -----

IV. cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), o-----

siempre que, a efectos aclaratorios (I) en cada caso, la modificación del Tipo de Referencia Alternativo no sea, a juicio de la Sociedad Gestora, materialmente perjudicial para los

intereses de los Bonistas; y (II) para evitar dudas, la Sociedad Gestora podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este párrafo (c), y (III) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Referencia. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada Bonista reconoce y acepta las modificaciones de los Documentos de la Operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

Si la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otra forma de cálculo relacionada con el EURIBOR fueran modificados (incluida cualquier modificación o enmienda derivada del cumplimiento del Reglamento de referencia), las modificaciones se considerarán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo al EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificarlo a los Bonistas. -----

(iv) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que:-----

(a) cualquier enmienda o modificación de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés para alinear los Tipos de Referencia aplicables de los Bonos a Tipo Variable y el Contrato

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205633

de Cobertura de Tipos de Interés surta efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto; -----

(b) el Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las Partes de la Operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un Bonista ni a la modificación del importe adeudado a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura ni a la modificación del valor de mercado de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés; y-----

(c) con respecto a cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y, que en opinión razonable de la Sociedad Gestora, elaborada sobre la base de la debida consideración y consulta con la Agencia de Calificación (incluida, en su caso, la confirmación verbal de una persona debidamente autorizada de tal Agencia de Calificación), dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los Bonos a Tipo Variable por parte de tal Agencia de Calificación,

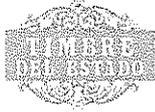
ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos a Tipo Variable en calificación de vigilancia negativa (o equivalente). -----

(v) Al implementar cualquier modificación de conformidad con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y el Cedente, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los Bonistas ni ante ninguna otra parte. -----

(vi) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (iii) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento del Cedente) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, la Sociedad Gestora podrá o, a petición del Cedente, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación. -----

(vii) Cualquier modificación de conformidad con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

05/2021



GC0205632

(viii) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos a Tipo Variable será igual al último Tipo de Referencia disponible en la tasa de pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el párrafo (i) anterior.-----

(ix) La sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

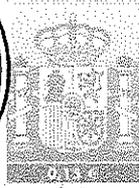
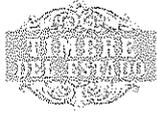
(x) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, ha notificado al Agente de Pagos, por escrito, con al menos 10 Días Hábiles de antelación, la propuesta de Modificación del Tipo de Referencia antes de publicar un Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia. -----

(xi) La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, ha comunicado a los Bonistas el Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia, con una antelación mínima de 40 días naturales antes de la fecha en la que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia entre en vigor (siendo dicho plazo no inferior a 10 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Determinación). -----

(xii) Los Bonistas que representen al menos el 10% del Principal Pendiente de la Clase Más Senior de los Bonos de Tipo Variable en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia, dentro del periodo de notificación, no han indicado por escrito a la Sociedad Gestora (actuando en nombre del Fondo), (o de otro modo hayan dado instrucciones al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica vigente en ese momento de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual pueda mantenerse dicha Clase Más Senior de los Bonos de Tipo Variable) que no consienten la Modificación del Tipo de Referencia. -----

Derechos de consentimiento negativo de los bonistas -----

Si los Bonistas que representan al menos un 10 por ciento del Principal Pendiente de la Clase Más Senior de los Bonos de Tipo Variable en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia han dirigido un escrito a la Sociedad Gestora (actuando en nombre del Fondo) (o de otro modo al Agente de Pagos de acuerdo con la práctica actual de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual puedan mantenerse dichos Bonos de la Clase Preferente de Tipo Variable), dentro del periodo de notificación, indicando que no consienten la Modificación del Tipo de Referencia, entonces la Modificación del Tipo de Referencia propuesta no se llevará a cabo y el apartado (viii) será de aplicación. -----



A estos efectos:-----

“Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia”

significa una notificación escrita de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, dirigida a los Bonistas, informando de una propuesta de Modificación del Tipo de Referencia que confirme lo siguiente: -----

(i) la fecha en la que se propone que surta efecto la Modificación del Tipo de Referencia;-----

(ii) el periodo durante el cual los Bonistas de la Clase Más Senior de los Bonos de Tipo Variable que sean Bonistas en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia pueden oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia (cuyo periodo de notificación comenzará al menos 40 días naturales antes de la fecha en la que se proponga la Modificación del Tipo de Referencia y continuará durante un periodo no menor a 30 días naturales) y el método por el que pueden oponerse; -----

(iii) el Evento o Eventos de Modificación del Tipo de Referencia que se hayan producido o se produzcan;-----

(iv) el Tipo de Referencia Alternativo que se propone adoptar de conformidad con la sección 4.8.4/(c) de la Nota de Valores y la justificación de la elección del Tipo de Referencia Alternativo propuesto;-----

(v) detalles de cualquier modificación que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, haya acordado realizar en cualquier acuerdo de cobertura en el que sea parte con el fin de alinear dicho acuerdo de cobertura con la Modificación del Tipo de Referencia propuesta o, cuando no haya sido posible acordar dichas modificaciones con las contrapartes de la cobertura, por qué no ha sido posible dicho acuerdo y el efecto que esto puede tener en la operación (en opinión del Agente de Determinación del Tipo); y -----

(vi) detalles de (i) cualquier modificación que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, proponga introducir en estas condiciones o en cualquier otro Documento de la Operación y (ii) cualquier documento nuevo, complementario o adicional que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, se proponga suscribir para facilitar los cambios previstos en el apartado 4.8.4 de la Nota de Valores.-----

“Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia” significa la fecha especificada como Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia en el Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia. -----

9.5.5 Cálculo de los intereses sobre los Bonos -----

El interés a pagar en cada Fecha de Pago por cada Periodo de Devengo de Intereses se calculará de conformidad con la siguiente fórmula: -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205630

$$I = P * R * d / 360$$

donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. ----

P = Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.-----

R = tipo de interés nominal, expresado como porcentaje. ----

d = Número de días efectivamente transcurrido de cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

9.5.6 Plazo de caducidad de las reclamaciones de intereses y de reembolso del principal. -----

El interés sobre los Bonos se pagará hasta su total amortización en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución o, si procede, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles.-----

En el caso de que, en Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar, en su totalidad o en parte, los intereses devengados sobre

los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o la Orden de Prelación de Pagos de Liquidación indicados en los apartados 3.4.7.2 o 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, los importes que los Bonistas no reciban se pagarán en la Fecha de Pago siguiente en la que Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo, al Tipo de Interés correspondiente a cada Bono de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

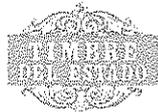
Los importes diferidos devengarán intereses ordinarios, pero no intereses de demora.-----

El Fondo, por conducto de la Sociedad Gestora, no podrá diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. En la Fecha de Vencimiento Legal siguiente a la distribución final de los Fondos Disponibles, los Bonistas no tendrán ninguna reclamación contra el Fondo con respecto a las cantidades pendientes de pago y dichas cantidades pendientes de pago serán liquidadas en su totalidad.-----

9.5.7 Fechas de pago y periodos de intereses-----

El interés respecto de los Bonos se devengará a diario y se pagará en euros a mes vencido el 22 de diciembre, 22 de marzo, 22 de junio, y 22 de septiembre de cada año (cada uno, una “**Fecha de Pago**”) (con sujeción a la Convención del Siguiete

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205629

Día Hábil Modificado), bien entendido que la primera Fecha de Pago será el 22 de diciembre de 2021 (la “**Primera Fecha de Pago**”) respecto del Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) que finalice inmediatamente antes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable, y se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurrido y sobre un año de 360 días. -----

Por “**Convención del Siguiete Día Hábil Modificado**” se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que con ello caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior. -----

A estos efectos, por “**Día Hábil**” se entenderá un día que sea un Día Hábil TARGET2, y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo o (iii) un día festivo oficial en Madrid (España). -----

Por “**Día Hábil TARGET2**” se entenderá un día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2). -----

El plazo de emisión se dividirá en periodos de intereses sucesivos que comprendan los días que efectivamente hayan

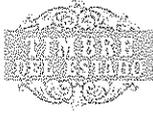
transcurrido entre cada Fecha de Pago (cada uno un “**Periodo de Devengo de Intereses**”); cada Periodo de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Pago anterior (inclusive) y finalizará en dicha Fecha de Pago (exclusive). Excepcionalmente,-----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y terminará en la Primera Fecha de Pago (exclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**”); y -----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la última Fecha de Pago antes de la liquidación del Fondo (inclusive) y terminará en la Fecha de Liquidación Anticipada (exclusive).-----

En el caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente los intereses devengados sobre los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en los apartados 3.4.7.2 o 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, los importes no pagados se pagarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo inmediatamente antes del pago de la misma Clase para el nuevo periodo y sin que se devenguen intereses suplementarios o moratorios, de conformidad con el citado Orden de Prelación de

05/2021



GC0205628

Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En todo caso, el Fondo no puede diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.--

El pago se efectuará por conducto del Agente de Pagos, que utilizará a Iberclear y sus instituciones participantes para distribuir los importes a los Bonistas, de conformidad con los procedimientos que tiene establecidos. El pago de intereses y la amortización de principal se notificará a los Bonistas en los casos y con el preaviso establecido para cada situación que se describe en 4.2.1 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.5.8 Agente de Cálculo-----

La Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses (y con respecto a los Bonos a Tipo Variable, basándose en la

información facilitada por el Proveedor de EURIBOR). -----

9.6 Amortización de los Bonos. -----

9.6.1 Precio de amortización. -----

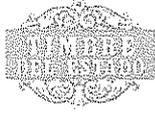
El precio de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de cargas e impuestos indirectos para el Bonista, a pagar progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, según se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de cada Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos-----

9.6.2 Fecha y forma de amortización. -----

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, (con sujeción a la Convención del siguiente Día Hábil Modificado), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda amortizar la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución o, respecto de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E o los Bonos de la Clase F, cuando se produzca un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205627

Los Bonos se amortizarán por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago hasta su total amortización de conformidad con las normas ordinarias de amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.2.1 y siguientes del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 respectivamente, de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles a tal efecto. -----

9.6.3 Reglas de amortización. -----

A) DURANTE EL PERIODO DE RECARGA -----

Durante el Periodo de Recarga, los Bonistas solo recibirán pagos de intereses sobre los Bonos en cada Fecha de Pago y no recibirán pagos de principal, excepto como se describe en el apartado 4.6.3.1 de la Nota de Valores. -----

El Importe Objetivo de Amortización de Principal ocupa la undécima posición (11ª) posición en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

El “Importe Objetivo de Amortización de Principal” consiste en un importe igual al mínimo de -----

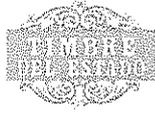
(a) la diferencia positiva en la Fecha de Determinación

inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D y de los Bonos de la Clase E (o el Principal Pendiente de los Bonos de Clase A y del Préstamo al Cedente, según corresponda), y (ii) la suma agregada del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Impagados en la Fecha de Determinación, y -----

(b) los Fondos Disponibles, tras el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta (e incluyendo) el décimo (10º) lugar como está previsto en el apartado 3.4.7.2 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura (o tras el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta (e incluyendo) el sexto (6º) lugar como está previsto en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional. -----

Como se establece en el apartado 3.4.7.2 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura, el Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado a:-----

(i) en primer lugar, al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito, siempre que el Cedente tenga suficientes Derechos de Crédito Adicionales que ceder al Fondo y los Criterios de Elegibilidad sean observados;-----



(ii) en segundo lugar, a provisionar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al 5% del Principal Pendiente de los Bonos de la Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y,-----

(iii) en tercer lugar, a amortizar sobre una base a pro-rata los Bonos de las Clase A, B, C, D y E. -----

El “**Periodo de Recarga**” significa el periodo que tiene lugar desde la Fecha de Constitución (excluida) hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Recarga. -----

“**Fecha de Terminación del Periodo de Recarga**” significa la fecha que suceda con carácter anterior: (i) la Fecha de Pago que tenga lugar en diciembre de 2022 (incluida), y (ii) la fecha en que se produzca un Evento de Terminación Anticipada del Período de Recarga (excluida). -----

En cualquier Fecha de Determinación durante el Periodo de Recarga, si se produce cualquiera de los siguientes acontecimientos, entre otros, se entenderá producido un “**Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga**”: -----

- (i) que tenga lugar un Evento de Subordinación; o -----
- (ii) que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Impagados deberá haber

sido inferior al 75,00% del Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Desembolso; o-----

(iii) que la normativa fiscal se modifique de forma que la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales resultase ser excesivamente onerosa para el Cedente; o-----

(iv) que los informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente muestren observaciones que, en opinión de la CNMV, podrían afectar a los Derechos de Crédito Adicionales. --

B) UNA VEZ EL PERIODO DE RECARGA FINALIZA: -----

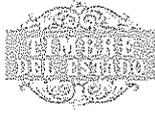
(i) Durante el Periodo de Amortización a Pro-Rata -----

Durante el Periodo de Amortización a Prorrata y mientras no se produzca un Evento de Subordinación, la amortización ordinaria de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D y de los Bonos de la Clase E será *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí, manteniendo el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Esta amortización se efectuará por un importe igual al Importe Objetivo de Amortización a Pro-Rata. -----

Los Bonos de la Clase F deben ser amortizados por el Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205625

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional del Folleto y la Estipulación 19 de la presente Escritura. Una vez los Bonos de la Clase F hayan sido completamente amortizados, la subordinación de dicha Clase F no se aplicará. -----

(ii) Durante el Periodo de Amortización Secuencial-----

Una vez producido un Evento de Subordinación, los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E se amortizarán de manera consecutiva conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución de manera que el Importe Objetivo de Amortización de Principal se aplique (i) en primer lugar, para amortizar los Bonos de la Clase A hasta su total amortización, (ii) en segundo lugar, para amortizar los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, (iii) en tercer lugar, para amortizar los Bonos Clase C hasta su total amortización, (iv) en cuarto lugar, para amortizar los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, y (v) en quinto lugar, para amortizar los Bonos de la Clase E hasta su total amortización. -----

Los Bonos de la Clase F serán amortizados por el Importe

Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19. No resultará de aplicación la subordinación de los Bonos de la Clase F, una vez que los mismos sean amortizados en su totalidad.-----

Durante el Periodo de Amortización Secuencial, cada una de las Clases de bonos se amortizarán dentro del undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación (tal y como se especifica en la Estipulación 19, en la sección “*Tras el Periodo de Recarga*”) en el siguiente orden: -----

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F; -----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A;-----

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205624

A y a los Bonos de la Clase B; -----

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos de la Clase C; -----

(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D; y -----

(vi) Los Bonos Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí. No obstante, los Bonos de Clase F se amortizarán con el exceso de margen disponible por una cantidad igual al Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de Clase F. Una vez que los Bonos de Clase F sean totalmente amortizados, la subordinación de dicha Clase F ya no se aplicará. -----

EVENTOS DE SUBORDINACIÓN -----

El primero en ocurrir de cualquiera de los siguientes acontecimientos respecto de cualquier Fecha de Determinación antes de la Fecha de Vencimiento Legal, constituirá un supuesto

de subordinación (cada uno de ellos, el “**Evento de Subordinación**”):-----

(i) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o -----

(ii) que la Ratio de Pérdida Acumulada exceda en cualquier Fecha de Determinación: -----

(a) en diciembre de 2021, 0,45%; -----

(b) en marzo de 2022, 0,75%; -----

(c) en junio de 2022, 1,05%; -----

(d) en septiembre de 2022, 1,35%; -----

(e) en diciembre de 2022, 1,55%; -----

(f) en marzo de 2023, 1,95%; -----

(g) en junio de 2023, 2,15%; -----

(h) en septiembre de 2023, 2,35%;-----

(i) desde diciembre de 2023 hasta junio de 2025 (inclusive), 2,55%; y -----

(j) a partir de septiembre de 2025 (incluido), 2,85%; o -----

(iii) que el total acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea igual o superior al 100% de la suma del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase E y de los Bonos de la Clase F en la Fecha de Constitución; o-----

(iv) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito incluidos en la Cartera Total derivados de Préstamos concedidos al mismo Deudor, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior,



sea igual o superior al 2% del Saldo Vivo de la Cartera Total; o --

(v) que el Cedente incumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo a cualquiera de los Documentos de la Operación en los que es parte (salvo que dicho incumplimiento se subsane en el plazo de cinco (5) Días Hábiles o en la siguiente Fecha de Compra); o -----

(vi) que se produzca un Evento de Sustitución del Administrador; o -----

(vii) que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y que no se ponga en práctica en el plazo previsto a tal efecto ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura; o-----

(viii) que se produzca una Opción de Compra por un Clean-Up Call; o -----

(ix) que se produzca una Opción de Compra del Cedente----

Por "**Ratio de Pérdida Acumulada**" se entenderá, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago, la relación entre:-----

(i) la suma agregada del Importe Fallido de los Derechos de Crédito convertidos en Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución hasta el final del Periodo de

Determinación correspondiente, reducida en el importe de Cobros de Principal recibido durante dicho periodo respecto de dichos Derechos de Crédito; y-----

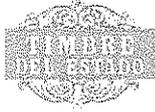
(ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución, y (b) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales en la fecha de su respectiva cesión.-----

A efectos aclaratorios, para el cálculo del numerador de la ratio anterior, el Importe Fallido de cada Derecho de Crédito Fallido será el del último día del Periodo de Determinación durante el cual el correspondiente Derecho de Crédito se convirtió en un Derecho de Crédito Fallido.-----

Por “**Evento de Insolvencia**” se entenderá:-----

(i) una declaración de concurso, incluida la presentación de cualquier solicitud de declaración de concurso voluntario o necesario o la adopción o aprobación de cualquier resolución que la apruebe, y/o la presentación de una solicitud conforme a los artículos 583 y 585 de la Ley Concursal y/o la presentación de una solicitud de homologación judicial conforme a los artículos 606 y siguientes de la Ley Concursal;-----

(ii) pertenecer a alguna de las categorías previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital que exijan su disolución, una vez transcurrido el plazo de dos (2) meses previsto en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital para subsanar la causa de disolución;-----



(iii) cualquier evento con respecto a él que, conforme a las leyes aplicables de cualquier jurisdicción, tenga un efecto análogo a cualquiera de los eventos especificados en los párrafos anteriores; -----

(iv) no pueda o admita su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;-----

(v) es considerado, o declarado por un tribunal competente, insolvente o incapaz de pagar sus deudas en el momento en que vencen con arreglo a la legislación española; o -----

(vi) suspende o amenaza (mediante notificación por escrito) con suspender el pago de sus deudas en su totalidad, generalmente a medida que vencen. -----

9.6.4 Reglas de amortización anticipada de todos los Bonos emitidos.-----

En caso de producirse alguno de los eventos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, así, la Amortización Anticipada de todos los Bonos emitidos y distribuirá los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19

de la presente Escritura de Constitución.-----

En caso de Amortización Anticipada de los Bonos con arreglo al apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución: -----

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, ocupando el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B, ocupando el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad



sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos de la Clase C, ocupando el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D, ocupando el decimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y -----

(vi) Los Bonos Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí, ocupando el decimosexto (16º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

9.6.5 Fecha de Vencimiento Legal-----

La Fecha de Vencimiento Legal y, en consecuencia, la amortización definitiva de los Bonos tendrá lugar el 22 de junio de 2035 (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificada). El reembolso definitivo de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal tendrá lugar con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19

de la presente Escritura de Constitución.-----

9.6.6 Amortización opcional si se produce un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de solicitar a la Sociedad Gestora que reembolse en cualquier Fecha de Pago siguiente al acaecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio de todos los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F (si bien los Bonos de la Clase A, y la Reserva de Efectivo no se verán amortizados) si se produce un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio (según dicho término se define más adelante) de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos por Opción de Compra por Cambio Regulatorio previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Para que el Cedente pueda ejercer su derecho cuando se produzca un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente y la Sociedad Gestora tomarán las siguientes medidas: -----

(i) el Cedente remitirá notificación por escrito a la Sociedad Gestora comunicándole la existencia de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio y solicitando a la Sociedad Gestora que reembolse los Bonos de la Clase B, los Bonos de la



Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F; y-----

(ii) la Sociedad Gestora informará entonces a las Agencias de Calificación de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución, y a los Bonistas con una antelación no inferior a 30 (treinta) Días Hábiles, publicando la correspondiente información relevante en la CNMV (la **“Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio”**) (la **“Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio”**). -----

A más tardar cuando se publique la Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio, la Sociedad Gestora notificará a los Bonistas que: -----

(i) el Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio se mantiene y no se puede evitar adoptando medidas razonables; y -----

(ii) que el Fondo dispondrá de los fondos necesarios en dicha Fecha de Pago para atender los pasivos pendientes de todos los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F en su totalidad tras haber efectuado los pagos con prioridad de rango o

pari passu, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

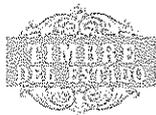
Por “**Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**” se entenderá:-----

(i) una promulgación o aplicación de, o suplemento, enmienda o modificación, o cambio en la legislación, política, norma, directriz o regulación de un órgano competente internacional, europeo o nacional (lo que incluye el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad de Reglamentación Prudenciales o cualquier otra autoridad competente reguladora o supervisora internacional, europea o nacional) o la interpretación, interpretación oficial o del parecer expresado por dicho órgano competente respecto de dicha legislación, regulación, normativa, política o directriz; o-----

(ii) Si el Cedente recibe una notificación u otra comunicación de una autoridad reguladora o supervisora respecto de las operaciones que se contemplan en Documentos de la Operación,-----

que, en cada caso, se produzca en la Fecha de Constitución o después de ella, y que provoque o pueda, a juicio razonable del Cedente, provocar un cambio adverso significativo en la tasa de rentabilidad sobre el capital del Fondo y/o del Cedente, o

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205619

incrementar significativamente el coste o reducir significativamente el beneficio para el Cedente de las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Operación.-----

Queda entendido que la declaración de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio no se evitará por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución:-----

(i) el acontecimiento que constituye dicho Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio se hubiera: -----

(a) anunciado o estuviera contenido en una propuesta (ya sea en borrador o en versión definitiva) de cambio en la legislación, normativa, normas regulatorias, políticas o directrices aplicables (lo que incluye cualquier acuerdo, norma o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), tal como se interprete o aplique oficialmente por el Banco Central Europeo, la Autoridad de Reglamentación Prudencial o la Unión Europea; o-----

(b) incorporado a una disposición legal o reglamentaria aprobada y/o publicada, pero cuya efectividad o aplicación se aplase, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución, bien entendido que la aplicación del Reglamento Europeo de Titulizaciones y de la correspondiente legislación no

constituye un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, pero sin perjuicio de la posibilidad de que se entienda producido un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio como resultado de cualquier normativa de desarrollo, políticas o directrices respecto a ellos que se anuncien o se publiquen después de la Fecha de Constitución; o -----

(c) expresado en cualquier declaración de un responsable o funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otros foros en relación con dicho Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio (pero sin que se haya recibido una interpretación oficial u otra comunicación oficial); o -----

(ii) la autoridad competente haya emitido notificación, tomado alguna decisión o expresado cualquier opinión respecto de una operación individual distinta de la Operación. Por consiguiente, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no se tendrán en cuenta al evaluar la tasa de rentabilidad sobre el capital del Fondo y/o del Cedente o el incremento del coste o reducción de los beneficios para el Cedente de las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución. -----

La cantidad total que el Cedente debe adelantar al Fondo bajo el Préstamo del Cedente (el “**Importe Adelantado del Préstamo del Cedente**”) en la Fecha de Pago correspondiente

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205618

será: -----

(i) respecto del principal:-----

(a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agregado al final del Periodo de Determinación inmediatamente anterior (salvo respecto de los Derechos de Crédito Fallidos o los Derechos de Crédito Morosos); más-----

(b) el saldo acreedor pendiente de la Reserva de Efectivo; más-----

(c) para el Importe Determinado Final los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos; menos-----

(d) el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, tras haber dado efecto a las amortizaciones que correspondan en dicha Fecha de Pago; -----

(ii) Con respecto a los intereses, los intereses de los Derechos de Crédito (salvo los Derechos de Crédito Fallidos o los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes a la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

El Fondo obtendrá el Importe Adelantado del Préstamo del Cedente que el Cedente concederá al Fondo por un importe igual al Importe Adelantado del Préstamo del Cedente. -----

El Importe Adelantado del Préstamo del Cedente formará

parte de los Fondos Disponibles y se aplicará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de por Opción de Compra por Cambio Regulatorio previsto en el apartado 3.4.7.2 (iii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Tras la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, las partes correspondientes de los Documentos de la Operación han acordado formalizar y entregar con prontitud todos los instrumentos, notificaciones y documentos. y tomar todas las medidas que el Emisor o el Cedente puedan razonablemente solicitar, incluyendo, sin carácter exhaustivo, acordar todas las modificaciones, dispensas y adiciones necesarias a los Documentos de la Operación requeridos, siempre y cuando tales modificaciones, dispensas y adiciones no sean materialmente perjudiciales para los intereses de los titulares, en ese momento, de los Bonos de la Clase A. -----

A efectos aclaratorios, si el Cedente ejerce su derecho en el momento del acaecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, todos los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F se amortizarán cada uno por completo (en su totalidad, no en parte) con las ganancias obtenidas del Préstamo del Cedente, mientras que los Bonos de la Clase A y la Reserva de Efectivo no se verán amortizados. Los

05/2021



GC0205617

Bonos de la Clase A se beneficiarán de la subordinación del Préstamo del Cedente en lugar de las Clases de los Bonos amortizados, y de la colateralización de todos los Derechos de Crédito que, antes del Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, respaldaban todas las Clases de Bonos. -----

En consecuencia, bajo esta circunstancia, el Fondo continuará existiendo hasta su cancelación en virtud de la sección 4.4.4. del Documento de Registro o la Liquidación Anticipada del Fondo en virtud de la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.6.7 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco Santander en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

ESTIPULACIÓN 10 - DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Periodo de Suscripción.-----

El Periodo de Suscripción comenzará a las 10:00 CET del

30 de septiembre de 2021 y terminará en el mismo día a las 12:00 CET. -----

10.2 Fecha y forma de desembolso. -----

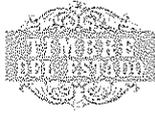
La Fecha de Desembolso será el 30 de septiembre de 2021. -

El desembolso de los Bonos será hecho de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. El precio de suscripción de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F será a la par y el precio de suscripción de los Bonos de la Clase A será sobre la par, a un 101,464% sobre el valor nominal tal y como se describe en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores.-----

En la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras a través del Agente de Facturación y Entrega deberán pagar al Fondo antes de las 15:00 CET, el importe de los Bonos efectivamente colocados en la Cuenta de Tesorería, con fecha valor de ese mismo día.-----

Los Bonistas de los Bonos (y SCF respecto de los Bonos que no sean colocados entre los inversores por las Entidades Directoras) deberán pagar a las Entidades Directoras el precio de la emisión de cada uno de los Bonos en la Cuenta de Tesorería antes de 14:00 CET de la Fecha de Desembolso, con fecha valor de dicho día.-----

10.3 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e



indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollan, (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Además, los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulizaciones se aplicarán al Fondo y a los Bonos. --

Todos los asuntos, litigios, acciones y reclamaciones relativos al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Bonistas o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterán a los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

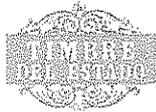
10.4 Ciertos aspectos relativos a la normativa de Estados Unidos de América-----

El artículo 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley de Bolsa para exigir de manera general al “titulizador” en una “operación de titulización” la retención de al menos un 5 por ciento del “riesgo de crédito” de los “activos titulizados”, según

dichos términos se definen a los efectos de dicha Ley, y de manera general prohibir al titulizador eliminar o reducir directa o indirectamente su exposición crediticia mediante instrumentos de cobertura o transfiriendo el riesgo de crédito que se exige soportar al titulizador. Las normas finales de desarrollo de la ley (las **“Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo”**) entraron en vigor el 24 de diciembre de 2016 respecto de las titulizaciones que no estén respaldadas por hipotecas residenciales (“RMBS”). Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén que el titulizador en una titulización respaldada por activos sea su patrocinador. Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén también determinadas excepciones a la obligación de retener el riesgo que imponen de manera general. -----

El Cedente no tiene intención de retener al menos un 5 por ciento del riesgo de crédito del Emisor a los efectos de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y la emisión de los Bonos no está diseñada para cumplir con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo. El Cedente tiene intención de acogerse a una exención prevista en el artículo 20 de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo respecto de las operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos. Estas operaciones que sean estadounidenses deberán cumplir ciertos requisitos, entre ellos (1) la operación no tiene obligación de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205615

inscribirse ni se inscribirá con arreglo a la Ley de Valores; (2) no se venderá ni transferirá más de 10 por ciento del valor en dólares (o el importe equivalente en la moneda en que se emitan los valores) de todas las series de valores a personas estadounidenses (en cada caso, según dicho término se define en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo) ni por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses (según dicho término se define en las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y a las que en el Folleto se hace referencia como “Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo” (“*Risk Retention U.S. Person*”)); (3) ni el patrocinador ni el emisor están constituidos con arreglo a la legislación estadounidense ni son una sucursal en Estados Unidos de una entidad que no sea estadounidense; y (4) no se ha adquirido más de un 25 por ciento del activo subyacente de una filial o sucursal del patrocinador o del emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

El Cedente ha advertido al Emisor de que no ha adquirido, y no tiene intención de adquirir más de 25 por ciento de los activos de una entidad vinculada o sucursal del Cedente o del Emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

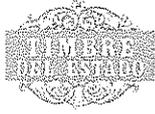
Con carácter previo a que sean comprados en nombre propio, o por cuenta o en nombre de cualquier Persona

Estadounidense a efectos de Retención, el comprador de tales Bonos debe primero poner en conocimiento del Cedente y las Entidades Directoras que es una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo y deberá obtener el consentimiento escrito del Cedente por medio de un “*Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense*”. Los potenciales inversores deberán tomar nota de que la definición de “persona estadounidense” recogida en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo es distinta a la definición de “persona estadounidense” con arreglo al Reglamento S. La definición de persona estadounidense en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo se recoge a continuación. Se debe prestar especial atención a las cláusulas (ii) y (viii), que son distintas de las disposiciones equivalentes del Reglamento S.

Con arreglo a la normativa estadounidense de Retención de Riesgo, y con sujeción a excepciones limitadas, se entiende por “persona estadounidense” cualquiera de las siguientes: -----

- (i) una persona física residente en Estados Unidos; -----
- (ii) una sociedad mercantil, colectiva o comanditaria constituida con arreglo a la legislación estadounidense; -----
- (iii) un patrimonio cuyo albacea o administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----
- (iv) un fideicomiso cuyo administrador sea una persona

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205614

estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(v) una sucursal o agencia de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos; -----

(vi) una cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro administrador fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(vii) una cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro fiduciario constituido (o, si se trata de una persona física, residente) en Estados Unidos; y -----

(viii) una sociedad anónima, limitada, colectiva o comanditaria u otra forma de organización o entidad si: -----

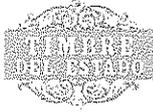
está constituida con arreglo a la legislación de un país extranjero; y -----

constituida por una persona estadounidense fundamentalmente a efectos de invertir en valores no inscritos con arreglo a la Ley de Valores, salvo que esté constituida y sea propiedad de inversores acreditados (según dicho término se define en el apartado 230.501(a) del Código de Reglamentos

Federales de Estados Unidos (CFR 17), que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos. -----

Todo titular de uno o más Bonos o de un interés como beneficiario en la sindicación inicial de los Bonos en su fecha de emisión, mediante la adquisición de uno o más Bonos o de una participación en los mismos, se entenderá que representa y, en determinadas circunstancias, se exigirá que represente al Emisor, al Cedente y a las Entidades Directoras que (1) o bien (i) no sea una persona estadounidense a efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, o bien (ii) ha obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense (2) que adquiere dicho Bono o Bonos o un interés como beneficiario en ello por cuenta propia, y no con miras a distribuir dichos Bonos; y (3) no adquiere dichos Bonos o interés como beneficiario en ellos como parte de un plan para eludir los requisitos de la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense (lo que incluye adquirir dichos Bonos por conducto de una persona que no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para evadir la limitación del 10 por ciento aplicable a las Personas Estadounidenses a efectos de la Retención de Riesgo en la exención prevista en el artículo 20 de la Normativa estadounidense de Retención de Riesgo que se describe en este documento). -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205613

Si el Cedente no cumple con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo (con independencia de la razón de no cumplir), ello puede provocar la adopción de medidas reglamentarias contra el Cedente que pueden afectar negativamente a los Bonos y a la capacidad del Cedente para cumplir con sus obligaciones con arreglo a los Documentos de la Operación. Además, un incumplimiento por el Cedente de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo puede afectar negativamente al valor de los Bonos y a su liquidez en el mercado secundario. -----

Ni la Entidad Coordinadora ni las Entidades Directoras, ni el Cedente, el Fondo, ni ninguna de sus entidades vinculadas hace manifestación alguna frente a algún posible inversor o comprador de los Bonos acerca de si las operaciones que se describen en este Folleto cumplen como cuestión de hecho con la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense en la Fecha de Emisión o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores sobre la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense. No cabe hacer predicciones acerca de los efectos precisos de dichos asuntos sobre un inversor concreto. -----

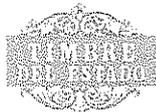
El Cedente ha instruido al Emisor para que no facilite un

Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense a cualesquiera inversores si la compra por tal inversor pudiera resultar en más de un 10 por ciento del importe en dólares (o en la divisa en la que se emitan los valores) (tal y como se determinen por valor razonable conforme al US GAAP) de todas las Clases de Bonos a ser vendidas o transferidas a Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos en Fecha de Desembolso. -----

No hay garantía de que el requisito de requerir que el Cedente otorgue su consentimiento previo por escrito a que los Bonos que sean ofrecidas y vendidas por el Emisor sean adquiridas por, o por cuenta o representación de, cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgos, sea cumplido o que se lleve a cabo por tales Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos. -----

No hay garantía de que la excepción prevista en la sección 20ª de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense en relación con operaciones no estadounidenses esté disponible. No hay garantía de que sobre si la incapacidad del Cedente de cumplir con las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense (sin importar la razón por tal carencia de cumplimiento) podría dar lugar a acciones regulatorias que pudieran afectar adversamente los Bonos o el valor de mercado de los Bonos. -----

ESTIPULACIÓN 11 - CALIFICACIÓN DEL RIESGO



CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

11.1 Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E mientras que la Clase F no ha sido calificada por Moody's y DBRS. -----

Moody's y DBRS han sido inscritas y autorizadas por la AEVM con fechas 31 de octubre de 2011 (respecto de Moody's) y 14 de diciembre de 2018 (respecto de DBRS), como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Con carácter previo al registro del Folleto, Moody's y DBRS han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos: ----

- (i) **Clase A:** AA (low) (sf) y (P) Aa1, respectivamente; -----
- (ii) **Clase B:** A (sf) y (P) A2, respectivamente; -----
- (iii) **Clase C:** BBB (sf) y (P) Baa3, respectivamente; -----
- (iv) **Clase D:** BBB (low) (sf) y (P) Ba1, respectivamente; ---
- (v) **Clase E:** BB (sf) y (P) Ba2, respectivamente; y -----
- (vi) **Clase F:** no calificada. -----

El incumplimiento de las Agencias de Calificación de confirmar cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas antes del final del desembolso de los Bonos, a no ser

que sea por una mejora en la calificación, será comunicado inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. Esta circunstancia dará lugar a la extinción de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de todos los contratos (salvo para el Contrato de Préstamo Subordinado en relación con los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los bonos), y de la cesión de los Derechos de Crédito. -----

11.2.1 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos con Rating por Moody's y DBRS se puede consultar en los sitios web de las Agencias de Calificación: respectivas, en las direcciones: -----

www.dbrsmorningstar.com; y -----

www.moodys.com. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos pagos difieren de lo previsto originalmente, y no sustituyen a la obligación de los potenciales inversores de llevar a cabo su propio análisis de los Bonos que van a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205611

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, basándose en cualquier información de la que tengan conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

La escala de calificación a largo plazo DBRS® ofrece una opinión sobre el riesgo de incumplimiento. Es decir, el riesgo de que un emisor no cumpla sus obligaciones financieras de conformidad con las condiciones en las que se ha emitido una obligación. Todas las categorías de calificación que no sean AAA y D también contienen subcategorías “(alto)” y “(bajo)”. La ausencia de una designación “(alta)” y “(baja)” indica que la clasificación está en la mitad de la categoría. Las descripciones sobre el significado de cada una de las calificaciones

correspondientes son las siguientes: -----

AAA (sf): Calidad crediticia de la calidad más alta. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera excepcionalmente alta y es improbable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros. -----

AA(sf): Calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera alta. La calidad crediticia difiere de la AAA en menor medida. Es poco probable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros. -----

A(sf): Buena calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es sustancial, pero de menor calidad crediticia que la de AA. Puede ser vulnerable a eventos futuros, pero los factores negativos se consideran gestionables. -----

BBB(sf): Calidad crediticia adecuada. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera aceptable. Puede ser vulnerable a eventos futuros. -----

BB(sf): Calidad crediticia especulativa, calidad crediticia sin grado de inversión. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera incierta. Vulnerable a eventos futuros. --

B(sf): Calidad crediticia altamente especulativa. Existe un alto nivel de incertidumbre en cuanto a la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras. -----

CCC/CC/C(sf): Calidad crediticia muy altamente especulativa. En peligro de impago de obligaciones financieras.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205610

Hay poca diferencia entre estas tres categorías, aunque CC y C normalmente se aplican a obligaciones que tienen alta probabilidad de impago, o subordinadas a obligaciones calificadas en un rango CCC a B. Las obligaciones de las que no se ha producido técnicamente el impago pero se considera inevitable pueden estar calificadas con la categoría C. -----

D(sf): Cuando el emisor ha solicitado cualquier concurso, insolvencia o liquidación aplicable, o haya una imposibilidad de satisfacer una obligación después de un exhaustivo periodo de gracia, podrá ser degradado a D. DBRS puede también usar SD (*Selective Default*) en casos donde solo algunas obligaciones son impagadas, como es el caso de intercambios *distressed*. -----

La escala de calificación Global a Largo Plazo de Moody's (*Moody's Global Long-Term Rating Scale*) añade modificadores numéricos 1,2 y 3 a cada clasificación la calificación de Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación se coloca en el grado superior de su categoría genérica de calificación; el modificador 2 indica un grado medio; y el modificador 3 indica un grado en el nivel más bajo de su categoría genérica de calificación. -----

Aaa(sf): Las obligaciones calificadas como Aaa son consideradas de la mejor calidad, sujetas al riesgo crediticio más

bajo. -----

Aa(sf): Las obligaciones calificadas como Aa son consideradas de alta calidad y están sujetas a un riesgo crediticio muy bajo. -----

A(sf): Las obligaciones calificadas como A son consideradas de calidad medio-alta y están sujetas a un riesgo crediticio bajo. -----

Baa(sf): Las obligaciones calificadas como Baa son consideradas de calidad media y están sujetas a un riesgo crediticio moderado y pueden tener ciertas características especulativas. -----

Ba(sf): Las obligaciones calificadas como Ba son consideradas como especulativas y están sujetas a un riesgo crediticio sustancial. -----

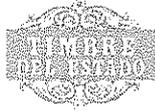
B(sf): Las obligaciones calificadas como B son consideradas como especulativas y están sujetas a un riesgo crediticio alto.-----

Caa(sf): Las obligaciones calificadas como Caa están consideradas como especulativas o de baja calificación y están sujetas a un riesgo crediticio muy alto.-----

Ca(sf): Las obligaciones calificadas como Ca son altamente especulativas y están en impago, o muy cerca del impago, con alguna posibilidad de recuperación del principal e intereses. -----

C(sf): Las obligaciones calificadas como C son consideradas de la calidad más baja y están típicamente en

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205609

impago, con pocas posibilidades de recuperar el principal o el interés. -----

En el **Documento Unido VI** a esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de las comunicaciones de los ratings provisionales por parte de Moody's y DBRS.-----

ESTIPULACIÓN 12 - ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente la admisión de todos los Bonos emitidos a negociación en el AIAF, que es un mercado secundario oficial de valores en el sentido del artículo 43.2.d) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo el registro de la emisión en AIAF dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan

obtenido las correspondientes autorizaciones.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que tiene conocimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado AIAF, según la reglamentación vigente, así como los requisitos de sus órganos rectores, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos. -----

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a negociación de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar un anuncio de otra información relevante con la CNMV, y a la inclusión de un anuncio en la web del Registro SR a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulizaciones y en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta. -----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión. ---

**ESTIPULACIÓN 13 - REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS**



BONOS.-----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. ---

Los Bonos estarán representados exclusivamente por anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Real Decreto 878/2015. Los Bonos se crearán como tales en virtud de su correspondiente anotación en cuenta, y se emitirán al portador. La Escritura de Constitución tendrá los efectos que se recogen en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV.-----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

La denominación, el número de bonos, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-----

13.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-----

Igualmente, con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento

05/2021



GC0205607

a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución. -----

ESTIPULACIÓN 14 - RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

14.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. --

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados

en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos.-----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente



inscripción.-----

SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

ESTIPULACIÓN 15 - CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. -----

En particular, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los documentos de operación que se especifican en el apartado 3.4.4 de la Información Adicional y esta Estipulación, pudiendo, con el objeto de asegurar la adecuada operativa del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir al Administrador e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los Bonistas y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating. -----

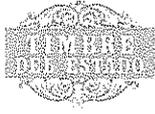
15.1 Contrato de Cobertura de Tipos de Interés y Operación de Cobertura de Tipos de Interés. -----

15.1.1 General -----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, en forma de un “*International Swaps and Derivatives Association (ISDA) 1992 Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)*”, junto al “*Schedule*” correspondiente, el “*Credit Support Annex*” y las confirmaciones a continuación, con la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura con la calificación establecida en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, con el fin de cubrir la posible exposición al tipo de interés del Fondo en relación con sus obligaciones de interés variable derivadas de los Bonos a Tipo Variable. El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés incorpora las Definiciones del ISDA de 2006, incluido su Suplemento n° 70, que prevé la aplicación de determinados tipos alternativos a la Operación de Cobertura de Tipos de Interés en lugar del EURIBOR en determinadas circunstancias. -----

El Fondo deberá pagar en la Fecha de Desembolso una prima inicial por esta cobertura (la “**Prima de Cobertura**”). La Prima de Cobertura se ha incluido en la estimación de los gastos iniciales del Fondo en relación con su constitución y la emisión y admisión de los Bonos y se financiará con los ingresos recibidos por la emisión de los Bonos de Clase A sobre par y por el Contrato de Préstamo Subordinado. La Prima de Cobertura se calcula por la Entidad de Contrapartida del Contrato de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205605

Cobertura teniendo en consideración las condiciones del mercado en la Fecha de Constitución. -----

La Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura deberá pagar al Fondo, en cada Fecha de Pago, (i) una cantidad calculada por referencia al exceso, si lo hubiera, del EURIBOR a 3 meses por encima del tipo límite de 0,5% (el “**Tipo Límite**”), (ii) multiplicado por el Valor Nocial (como se define más abajo) en cada momento, (iii) dividido por una fracción diaria de 360 y (iv) multiplicado por el número de días del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses (dicha cantidad será denominada “**Importe Excedente de la Cobertura**”). El Importe Excedente de la Cobertura será calculado por el Agente de Cálculo del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés en cada Periodo de Devengo de Intereses y, en la medida en que dicho importe sea positivo, lo abonará la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura en la Cuenta de Tesorería, para que se aplique como Fondos Disponibles de acuerdo con la correspondiente Prioridad de Pagos.-----

La Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura estará obligada a hacer pagos bajo el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés sin ninguna retención o deducción de impuestos salvo que lo exija la ley. En caso de que la Entidad de

Contrapartida del Contrato de Cobertura esté obligada a deducir o retener, la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, entre otras cosas y con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, hará una extrapolación para que el Fondo reciba la cantidad adicional que sea necesaria para garantizar que el importe neto realmente recibido por el Fondo sea igual al importe total que el Fondo habría recibido si no hubiera existido dicha deducción o retención. -----

15.1.2 Valor Nocial -----

A estos efectos, la cantidad de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (el “**Valor Nocial**”) deberá ser, en la Primera Fecha de Pago, igual al Principal Pendiente de los Bonos a Tipo Variable en la Fecha de Desembolso y a partir de entonces: -----

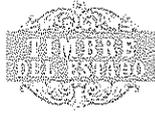
(i) deben ser amortizados en cada Fecha de Pago de acuerdo con el calendario predeterminado que se adjunta a la confirmación que evidencia la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (y que forma parte del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Cap) correspondiente al calendario teórico de amortización de los Bonos a Tipo Variable calculado en la Fecha de Desembolso bajo las siguientes asunciones: -----

(a) al 0,00% CPR (*Constant Prepayment Rate*) y -----

(b) al 0,00% CDR (*Constant Default Rate*).-----

(ii) puede reducirse aún más en caso de que se produzca un

05/2021



GC0205604

Exceso de Cobertura de Tipos de Interés (tal como se define más adelante).-----

La Operación de Cobertura de Tipos de Interés seguirá plenamente vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal; y (ii) la última fecha establecida como fecha de pago bajo los términos del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.-----

Si el Importe Nocial de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés supera el Principal Pendiente de los Bonos de Tipo Variable (un “**Exceso de Cobertura de Tipos de Interés**”), el Cedente tendrá el derecho de solicitar al Fondo que rescinda parcialmente la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (en cuyo caso, el Fondo deberá rescindir parcialmente la Operación de Cobertura de Tipos de Interés) y, en consecuencia, reducir el Importe Nocial de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés para que sea igual al Principal Pendiente de los Bonos de Tipo Variable (sin perjuicio de que el Importe Nocial se amortice posteriormente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el porcentaje de amortización establecido en el calendario predeterminado adjunto a la confirmación que acredita la Operación de Cobertura de Tipos de Interés). El Cedente tendrá derecho a solicitar al Fondo que rescinda parcialmente la

Operación de Cobertura de Tipos de Interés y que reduzca consecuentemente el Importe Nocial de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés de esta manera una vez cada 180 días, comenzando el primer período de 180 días a partir de la fecha en la que entre en vigor la Operación de Cobertura de Tipos de Interés. Si el Fondo rescinde parcialmente la Operación de Cobertura de Tipos de Interés de esta manera, la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura determinará el importe pagadero en relación con dicha rescisión parcial de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6 (e) del Contrato Marco ISDA, según se aplique a dicha rescisión parcial (dicho importe, un **"Pago por Reducción de la Cobertura del Tipo de Interés"**). --

La Operación de Cobertura de Tipos de Interés deberá ser rescindida si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción queda rescindido de conformidad con las disposiciones del apartado 4.2.3 de la Nota de Valores del Folleto o la Estipulación 15.4 de la presente Escritura o si las calificaciones crediticias de los Bonos a Tipo Variable no son confirmadas como finales (salvo que se mejoren) por las Agencias de Calificación antes o en la fecha de desembolso de los Bonos.-----

En el caso de que la Operación de Cobertura de Tipos de Interés sea rescindida por cualquier parte, el Importe de Liquidación (como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) en euros será debido al Fondo o a la Entidad de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205603

Contrapartida del Contrato de Cobertura. -----

15.1.3 Agente de Cálculo del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés -----

Banco Santander actuará como Agente de Cálculo del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, sujeto a los términos del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés. -----

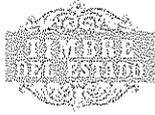
15.1.3 Garantía en relación al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés -----

El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés contendrá disposiciones que exijan alguna medida correctora si se produce un Evento de Descenso de Calificación de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura (o, en su caso, de su garante). Entre estas disposiciones se entenderá que la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura deberá presentar garantías; y/o transferir la Operación de Cobertura de Tipos de Interés a otra entidad (o, en su caso, a su garante); y/o procurar que un garante que cumpla la calificación crediticia aplicable garantice sus obligaciones con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés o tomar otras acciones, de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.-----

Cuando la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura proporcione garantías de conformidad con lo dispuesto

en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés (incluyendo el correspondiente CSA), dicha garantía o participación en la misma no formarán parte de los Fondos Disponibles, salvo que se permita expresamente.-----

La Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sólo podrá constituir garantías en efectivo con arreglo al CSA y dichos Importes de cantidades de efectivo de la garantía se abonarán a la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés. Si la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura no cumple sus obligaciones de pago con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, esto supondrá un Supuesto de Incumplimiento y, en el momento de extinción y cierre de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, todos los importes de garantía que no se devuelvan a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés podrán ser utilizados por el Fondo para obtener un nuevo Contrato de Cobertura de Tipos de Interés o para realizar pagos bajo los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable. El excedente de la garantía se pagará directamente a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y no de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación detallado en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional ni de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Post-Ejecución de la sección 3.4.7.3 de la Información



Adicional. -----

15.1.5 Resolución anticipada de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés -----

La Operación de Cobertura de Tipos de Interés podrá ser resuelta anticipadamente en su totalidad de acuerdo con sus propios términos, con independencia de que los Bonos a Tipo Variable se hayan pagado íntegramente o no antes de dicha resolución, si se hubiera producido un cierto número de acontecimientos (entre ellos, a título meramente enunciativo):---

(i) ciertos supuestos de quiebra, insolvencia, concurso o reorganización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura o de Liquidación Anticipada del Fondo; -----

(ii) incumplimiento por parte del Fondo o de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de su obligación de efectuar cualquier pago con arreglo al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés;-----

(iii) cambios en la legislación que den lugar a una ilicitud; --

(iv) modificación de las principales condiciones de la Escritura de Constitución sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, de manera que dichas modificaciones afecten a la cantidad, el momento y el orden de prelación de pagos que deba hacer al

Fondo por parte de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura; -----

(v) si se produce un Evento de Rebaja en la Calificación del Cap que no se subsane dentro del plazo previsto en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés; -----

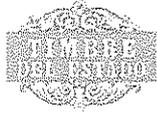
(vi) si en cualquier momento el tipo de referencia en relación con los Bonos de Interés Variable es modificado (incluso cuando se fija en el escenario contemplado en el párrafo (h) de la sección 4.8.4 de la Nota de Valores) y, en consecuencia, es diferente al correspondiente tipo de referencia aplicable a la Operación de Cobertura de Tipos de Interés; y -----

(vii) cualquier otro acontecimiento que especifique el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.-----

Constituirá un Evento de Subordinación conforme al apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura, si se produce un Evento de Rebaja en la Calificación del Cap (o de su garante, en su caso) y no se aplican los recursos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés dentro del plazo previsto en dicho contrato a tal efecto. ---

Si la Operación de Cobertura de Tipos de Interés se hubiera resuelto por incumplimiento o un supuesto de resolución, es posible que, dependiendo de las condiciones del mercado en el momento de la resolución, se devengue un pago a favor del Fondo conforme a lo establecido en la Sección 6(e) del Contrato

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205601

Marco ISDA del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés (el “**Importe de Liquidación**”). El Importe de Liquidación se determinará por el método descrito en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés y podría ser importante si los tipos de mercado u otras condiciones hubieran cambiado sustancialmente. El Importe de Liquidación podrá basarse en el coste real o en las cotizaciones de mercado proporcionadas por entidades de referencia del mercado del coste de entrar en un contrato de cobertura de tipos de interés similar al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés y las cuantías no pagadas en o antes de la fecha de terminación anticipada. -----

Si la Operación de Cobertura de Tipos de Interés se resuelve antes de que se haya reembolsado íntegramente el principal de los Bonos a Tipo Variable, según sea el caso, el Fondo estará obligado a suscribir una Operación de Cobertura de Tipos de Interés en condiciones similares con una nueva entidad de contrapartida. Los pagos anticipados a efectuar por cualquier sustitución de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura bajo el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés de sustitución, serán pagados por el Fondo de forma directa para el reemplazo de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y no de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

establecido en la sección 3.4.7.2. de la Información Adicional del Folleto y la Estipulación 19.1 de la presente Escritura. -----

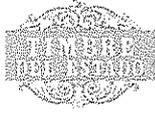
Los costes, gastos, honorarios e impuestos (incluido el impuesto de Actos Jurídicos Documentados) que se deriven de dicha transferencia por el reemplazo de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, serán a cargo de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura cuando tal transferencia esté decidida por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura en virtud del párrafo 11 (h) (ii) del CSA.--

El Fondo procurará, pero no garantiza, encontrar una Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sustituta antes de la resolución anticipada de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés. -----

15.1.6 Provisión de Rebaja de la Calificación de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura -----

Asumiendo que los Bonos obtienen finalmente las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación de conformidad con lo establecido en la sección 7.3 de la Nota de Valores, la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura habrá de cumplir con los Ratings Requeridos del Cap (es decir, el Primer Umbral de Rating o el Segundo Umbral de Rating, según corresponda), que a la fecha de registro del Folleto y de acuerdo con las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos con

05/2021



GC0205600

Rating serían, en particular: -----

Interest Rate Cap Required Ratings	DBRS	Moody's
<i>Primer Umbral de Rating</i>	A o superior	<i>Moody's Qualifying Collateral Trigger Ratings: A3</i>
<i>Segundo Umbral de Rating</i>	BBB o superior	<i>Moody's Qualifying Transfer Trigger Ratings: Baa3 or above</i>

La incapacidad de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de mantener los Ratings Requeridos del Cap constituiría un **“Evento de Rebaja en la Calificación del Cap”** en relación con cada Agencia de Calificación que, si no se subsana, constituiría un *“evento de terminación adicional”* siendo la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura la única *“parte afectada”*. -----

Con el acontecimiento de un Evento de Rebaja en la Calificación del Cap en relación con cualquiera de las Agencias de Calificación, la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura debe: -----

(a) en caso de un descenso por debajo del Primer Umbral de Rating consignar un importe de garantía como el calculado para la Agencia de Calificación correspondiente de conformidad con las disposiciones del CSA; y en caso de un descenso por debajo del Segundo Umbral de Rating (según corresponda): -----

1. obtener una garantía de una institución con una calificación crediticia que sea aceptable por la Agencia de Calificación correspondiente; o -----

2. ceder sus derechos y obligaciones en virtud de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés a una Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura asignada que tendrá que cumplir con los requisitos de cada Agencia de Calificación conforme a lo establecido en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés; o -----

(b) llevar a cabo cualquier otra acción para mantener la calificación de los Bonos, o para restablecer la calificación de los Bonos al nivel en el que debería haber estado antes de que tal evento de Descenso en la Calificación ocurriese. -----

15.1.7 Derecho aplicable al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés -----

El Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, incluyendo las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación con él, se regirán y se interpretarán de conformidad con el derecho inglés. -----

15.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de préstamo subordinado con SCF (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”) por un importe total de DOS MILLONES CIEN

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205599

MIL EUROS (2.100.000€) (el “**Préstamo Subordinado**”) que será destinado a financiar tanto los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (incluyendo parte del pago de la Prima de Cobertura que no haya sido pagada con los fondos derivados de la emisión de los Bonos de Clase A sobre la par). ---

El Contrato de Préstamo Subordinado se resolverá si (i) la calificación crediticia otorgada a los Bonos con Rating no es confirmada como definitiva (salvo que se mejore) por las Agencias de Calificación en o antes del desembolso de los Bonos; o (ii) si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción se rescinde de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 4.2.3 de la Nota de Valores del Folleto y la Estipulación 15.4 de la presente Escritura, salvo respecto de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos. ---

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12.00 CET de la Fecha de Desembolso. -----

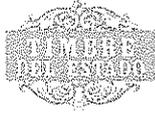
El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al Euribor a tres (3) meses más el 1,65% y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, o, en su caso, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

A efectos de la determinación del interés aplicable al Préstamo Subordinado, la tasa de referencia será el tipo de interés interbancario de la zona euro (EURIBOR) para los depósitos en euros a tres meses que aparece en la página Bloomberg índice EUR003M en el menú BTMMEU (excepto en lo que respecta al Período Inicial de Devengo de Intereses, en el que será el tipo anual obtenido por interpolación lineal del tipo interbancario de la zona euro para los depósitos en euros a 1 (uno) y 3 (tres) meses (redondeado a cuatro decimales con el punto medio redondeado al alza) que aparecen en EUR001M y EUR003M en el menú BTMMEU) en torno a las 11.00 CET (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la “**Pantalla Relevante**”). -----

El referido Tipo de Referencia se determinará dos (2) Días Hábiles antes del comienzo del Período de Devengo de Interés

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205598

correspondiente, excepto para el Período de Devengo de Intereses Inicial, que se determinará en la Fecha de Constitución.

Si en ese momento no se dispone de una Pantalla Relevante para los depósitos en euros para el período correspondiente, el tipo de interés pagadero en virtud del Préstamo Subordinado se determinará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8.4 de la Nota de Valores, si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Cedente), determina que se ha producido un Evento de Modificación del Tipo de Interés. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, o, en su caso, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19.2 de la presente Escritura. -----

En el caso de que el interés nominal anual del Préstamo Subordinado calculado conforme a lo establecido en este apartado sea negativo, dicho interés será igual al cero por ciento (0,00%). -----

La amortización del Préstamo Subordinado se realizará en la Primera Fecha de Pago con los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecida en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional. A efectos aclaratorios, si el Préstamo Subordinado no ha sido totalmente repagado en la Primera Fecha de Pago, desde la segunda Fecha de Pago (inclusive) el Préstamo Subordinado será repagado con los Fondos Disponibles restantes después de satisfechos con preferencia los lugares (1) a (12) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas. --

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

15.3 Contrato de Reinversión. -----



La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y SCF (el **“Proveedor de Cuentas del Fondo”**) celebrarán el contrato de reinversión, en virtud del cual se abrirán en los libros de SCF la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Principal y la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (en conjunto, las **“Cuentas del Fondo”**) en la Fecha de Constitución (el **“Contrato de Reinversión”**). SCF no garantizará un interés a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en las Cuentas del Fondo. -----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, como se describe en el párrafo siguiente, las cantidades depositadas en las Cuentas Fondo no devengarán, en principio, interés alguno. -----

No obstante lo anterior, bajo el Contrato de Reinversión las referidas cuentas pueden cambiar su remuneración, en cuyo caso el nuevo tipo de interés será informado por SCF o la Sociedad Gestora al resto de las partes (incluidas las Agencias de Calificación). Si la remuneración es negativa esto será considerado como un gasto del Fondo.-----

15.3.1 Cuenta de Tesorería -----

El Contrato de Reinversión determinará que las cantidades que el Fondo reciba en concepto de:-----

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados como consecuencia de la ejecución de los ingresos de reposición, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución de ingresos de reposición, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio y seguros de compensación, excluidas las comisiones; -----
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan la Reserva de Efectivo descrito en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución;-----
- (iv) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta Principal; y -----
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----
que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.-----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205596

En la Fecha de Desembolso, (i) el precio efectivo de la suscripción de la emisión de Bonos, y (ii) la reducción del importe bajo el Préstamo Subordinado para satisfacer los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos (incluyendo parte del pago de la Prima de Cobertura que no se haya pagado con los fondos derivados de la emisión de los Bonos de la Clase A sobre la par), serán depositados en la Cuenta de Tesorería; adicionalmente, en la Fecha de Desembolso el precio de la cesión de los Derechos de Crédito más la cantidad correspondiente a los intereses devengados y no debidos de los Derechos de Crédito y la Prima de Cobertura, serán pagados de las cantidades depositadas de la Cuenta de Tesorería. En relación con los gastos iniciales de la constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (excluyendo el pago de la Prima de Cobertura), serán pagados con importes distintos a los depositados en la Cuenta de Tesorería tan pronto como cada gasto sea debido y pagadero. -----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un

cambio en su remuneración, como se describe en el párrafo anterior, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses, de conformidad con el Contrato de Reversión.-----

15.3.2 Cuenta Principal-----

Tal como se indica en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura, en virtud del Contrato de Reversión, las cantidades que eventualmente correspondan al Importe Objetivo de Amortización de Principal, serán depositadas en la Cuenta Principal abierta en SCF por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. -----

15.3.3 Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés-----

La Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés será la cuenta en la que se abonen las garantías en efectivo a favor de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, según se describe en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura. -----

Adicionalmente, lo siguiente será acreditado a la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés: -----

(i) En el supuesto de que ocurra un una Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura, el Importe de Liquidación (recibido por el Fondo de la Entidad de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205595

Contrapartida del Contrato de Cobertura; y -----

(ii) Cualesquiera Créditos Fiscales de la Cobertura, según corresponda. -----

El Efectivo disponible en la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (incluidos los intereses) no serán Fondos Disponibles (salvo que se prevea otra cosa en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional del Folleto) para que el Fondo efectúe los pagos de conformidad con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos, pero deberán ser aplicados por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de acuerdo con la siguiente prioridad de pago: -----

(i) pagar a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, en nombre del Fondo, una cantidad igual a cualquier Límite de Créditos Fiscales de la Cobertura recibidos por el Fondo, tan pronto como sea posible, después de recibir dichas cantidades; -----

(ii) antes de la designación de una Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura, en la emisión de un pago o emisión de cualesquiera "Cantidades de Devolución", "Cantidades de Intereses", "Distribuciones" (como se definen en el CSA que forma parte del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, el cual, en general, se refiere a las cantidades depositadas que

excedan el colateral en efectivo requerido bajo el Evento de Rebaja en la Calificación del Cap) y cualquier devolución de efectivo a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura en caso de transmisión de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura que le sustituya; -----

(iii) tras la designación de una Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura, donde (A) dicha Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura haya ocurrido como consecuencia de un Incumplimiento de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura o como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura; y (B) la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscriba una Operación de Cobertura de Tipos de Interés sustitutivo, el efectivo depositado en la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (incluidos los intereses) formarán parte de los Fondos Disponibles tal y como se prevé en la sección 3.4.7.2. -----

(iv) tras la designación de una Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura en circunstancias distintas a las descritas en el párrafo (iii) anterior y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscriba un Contrato de Cobertura de Tipos de Interés sustitutivo: -----

(a) Primero, para el pago total o parcial de la Prima de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205594

Sustitución del Cap (si lo hubiera) que deba ser pagada por el Fondo para sustituir a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura; -----

(b) Segundo, para el pago total o parcial de cualquier cantidad debida a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura saliente; y -----

(c) Tercero, el excedente (si lo hubiera) se transferirá a la Cuenta de Tesorería para ser aplicados como Fondos Disponibles; y -----

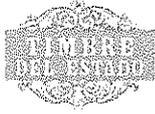
(v) Tras la designación de la Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura de acuerdo con la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, por cualquier razón por la que el Fondo no sea capaz de suscribir una Operación de Cobertura de Tipos de Interés sustitutivo en relación con la Operación de Cobertura de Tipos de Interés o sobre la Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura y, en la fecha en que deba efectuarse el correspondiente pago del Importe de Liquidación debido a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura saliente; y---

(vi) Tras el pago de las cantidades debidas en virtud del apartado (v) anterior, si quedan fondos en la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, siempre que el Fondo no haya suscrito una Operación de Cobertura de Tipos de

Interés sustitutiva, en cada fecha de pago bajo el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, el Fondo podrá retirar una cantidad de la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, igual a cualquier cantidad debida por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés en la fecha de pago que hubiera sido pagada por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura al Emisor en dicha fecha de pago si no fuera por la designación de una Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura en relación con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, dicho excedente será transferido a la Cuenta de Tesorería para ser aplicada como Fondos Disponibles. -----

En el evento en el que el Proveedor de Cuentas del Fondo para la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés incumpla sus obligaciones bajo el Contrato de Reinversión y, debido a dicho incumplimiento, el Fondo no sea capaz de aplicar inmediatamente los importes colaterales retenidos en dicha cuenta para cualquier pago debido por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, el importe pagadero por el Fondo a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura deberá ser pagado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea aplicable. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205593

Mientras esté en vigor la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, cualquier pago realizado desde la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés a una cuenta de una parte que no sea el de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura requerirá la autorización previa y por escrito de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, a menos que (i) se haya producido un se haya producido un Supuesto de Incumplimiento en el que la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sea la "*Parte Incumplidora*" o se haya producido un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura o (ii) dicho pago se realice para pagar la Prima de Sustitución del Cap.

A los efectos de la presente sección, se aplicarán las siguientes definiciones: -----

“Créditos Fiscales de la Cobertura” significa cualquier crédito, asignación, compensación o pago recibido por el Fondo respecto de un impuesto por las autoridades fiscales de cualquier jurisdicción en relación con cualquier deducción o retención que provoque un incremento del pago por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura al Fondo bajo el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés. -----

“Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura”

significa la fecha designada de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés Cap como “Fecha de Amortización Anticipada” bajo la Operación de Cobertura de Tipos de Interés.-----

“Incumplimientos de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura” significa que suceda un “Evento de Impago” (como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) en virtud del cual la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura es la “Parte Morosa” (como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés).-----

15.3.4 Criterios de las Agencias de Calificación para el Proveedor de Cuentas del Fondo-----

En caso de descenso en la calificación de SCF, o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo, en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Bonos:-----

(i) por debajo de BBB (high) de acuerdo con la calificación mínima de DBRS (la **“Calificación Mínima DBRS”**) que será la mayor de:-----

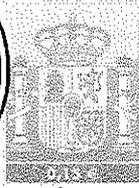
(a) si la entidad tiene una calificación de obligación crítica a largo plazo (COR) de DBRS, un paso por debajo de dicha calificación COR; y-----

(b) la calificación a largo plazo del emisor asignada por DBRS al Proveedor de Cuentas del Fondo o, si no la tuviera, las

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205592

calificaciones privadas o las evaluaciones internas realizadas por DBRS; o-----

(ii) por debajo de una calificación de depósito bancario a largo plazo calificado al menos de A3, de conformidad con los criterios de Moody's: -----

la Sociedad, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación, deberá dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, transferir las Cuentas del Fondo a una entidad: -----

- con una Calificación Mínima DBRS de BBB (high), y/o---
- con una calificación de depósito bancario a largo plazo mínima de al menos A3, de conformidad con los criterios de Moody's, -----

y la Sociedad Gestora dispondrá la rentabilidad más alta posible para el saldo de las Cuentas del Fondo, que puede ser inferior, igual o superior al establecido con el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo).-----

A este respecto, el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las

Cuentas del Fondo) se compromete irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora cualquier cambio o supresión de la calificación que le han otorgado las Agencias de Calificación, inmediatamente después de producirse durante toda la vida de los Bonos con Rating.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de las Cuentas del Fondo.-----

15.4 Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción.-----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, colocación y suscripción con, entre otros, SCF y las Entidades Directoras (el “**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**”).-----

De conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción:-----

(i) las Entidades Directoras obtendrán solidariamente, como obligación de medios (“*best efforts*”) y con sujeción a la satisfacción de determinadas condiciones suspensivas, la suscripción y/o la colocación de los Bonos durante el Periodo de Suscripción con inversores cualificados (a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005);-----

(ii) SCF suscribirá los Bonos no colocados entre inversores

05/2021



GC0205591

cualificados por las Entidades Directoras. SCF no recibirá ninguna comisión por ello. -----

No se recoge compromiso alguno de suscripción por parte de las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

Las obligaciones de cada una de las Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, entre otras la recepción por cada una de las Entidades Directoras de una confirmación de la Sociedad Gestora antes del comienzo del Periodo de Suscripción de que ningún cambio, desarrollo o evento adverso en la condición (financiera o de otro tipo), negocio, perspectivas, resultados de operaciones o asuntos generales del Emisor y de la Sociedad Gestora desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción que pudiera perjudicar materialmente el éxito de la oferta y distribución de los Bonos o de la negociación de los Bonos en el mercado secundario o que sea de otro modo importante en el contexto de la emisión de los Bonos y de la entrada y ejecución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -----

Cada Entidad Directora puede notificar la terminación a la Sociedad Gestora, de forma previa al desembolso de los Bonos

en la Fecha de Desembolso, cuando se produzcan, entre otros, los siguientes supuestos de terminación: -----

(i) Incumplimiento de obligaciones: cualquier Parte (distinta de las Entidades Directoras) que incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. En particular, en el caso de que el Cedente opte por no suscribir, o de otra manera no pudiese, suscribir los Bonos que las Entidades Directoras no hubieran conseguido que se suscriban al final del límite temporal correspondiente; -----

(ii) Fuerza mayor: desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción ha habido, en la opinión razonable de las Entidades Directoras tras consulta con el Cedente y la Sociedad Gestora, una circunstancia que no pudiera estar prevista o, incluso si estuviera prevista, fuera inevitable, haciendo imposible la consecución de la suscripción y el desembolso de los Bonos o el éxito de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil (*fuerza mayor*); y -----

(iii) que haya habido, bajo el criterio de las Entidades Directoras, un Cambio Material Adverso, siempre que el punto (i) de la definición de Cambio Material Adverso sea solo aplicable con respecto al Cedente. -----

“**Cambio Material Adverso**” significa, cualquier cambio, desarrollo o evento en el que (i) la condición (financiera u otra),



negocio, ingreso, resultados de operaciones o asuntos generales o (ii) las condiciones financieras, políticas o económicas, nacionales o internacionales o cambio de tipos de intercambio de divisas, o controles en el intercambio desde la Fecha de Incorporación, que sea probable que perjudique materialmente el éxito de ofrecer y distribuir los Bonos o negociar con los Bonos en mercados secundarios o que, de otra forma que sea material en el contexto de la emisión de Bonos. -----

15.5 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar la emisión de los Bonos. -----

Entre las obligaciones asumidas por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos se incluyen las siguientes:-----

15.5.1 Desembolso de la emisión -----

El Agente de Pagos deberá pagar al Fondo, antes de las 15.00 CET de la Fecha de Desembolso y con fecha valor del mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los Bonistas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

15.5.2 Pagos a cargo del Fondo -----

En cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos de conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describen en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Si no hubiera Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería en una Fecha de Pago, el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. El Agente de Pagos no efectuará ningún pago.-----

15.6 Préstamo del Cedente.-----

“**Préstamo del Cedente**” significa un préstamo que, tras el acaecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente adelantará al Fondo, un importe igual al del Importe Adelantado del Préstamo del Cedente por Cambio Regulatorio, que el Fondo utilizará para amortizar los Bonos de

05/2021



GC0205589

Clase B, Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F (en su totalidad, no en parte) de conformidad con el apartado 4.9.2.3. de la Nota de Valores (*Amortización opcional en caso de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio*). El Préstamo del Cedente devengará un interés máximo anual de 1,42%. -----

“Importe Adelantado del Préstamo del Cedente”
significa el importe total a ser anticipado por el Cedente al Fondo bajo el Préstamo del Cedente como consecuencia del ejercicio de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio tal y como se detalla en el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores. -----

El Préstamo del Cedente será repagado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.2 (iii) (C) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la sección 3.4.7.3 de la Información Adicional del Folleto y la Estipulación 19.2 de la presente Escritura.-----

En o después de la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, las partes de los Documentos de la Operación deberán tomar todas las acciones necesarias para modificar los Documentos de la Operación (de

forma en que ninguna modificación, renuncia y/o adiciones sea materialmente perjudicial con los intereses de los bonistas de los Bonos de la Clase A) con la finalidad de lograr con respecto a las partes en los Documentos de la Operación (que no sean el Cedente) un efecto económico equivalente bajo los Documentos de la Operación en la fecha inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio. -----

SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

ESTIPULACIÓN 16 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

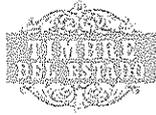
16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) abrir la Cuenta de Tesorería, la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés y la Cuenta Principal, en nombre del Fondo, inicialmente con SCF. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205588

actos de administración y disposición que puedan ser necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito, contrato de Préstamo y cualquier otro documento relacionado. -----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de incumplimiento de los pagos.-----

(vi) Calcular los Fondos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el

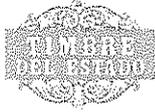
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender la administración financiera de los Bonos. -----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos. -----

(viii) En el caso de que, en cualquier momento de la vida de los Bonos, las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación al Proveedor de Cuentas del Fondo sean rebajadas, llevar a cabo las acciones descritas en el apartado 3.4.5.1 y 3.4.8.2, respectivamente, de esta Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución; -----

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo bajo el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Reinversión, y que se describen en los apartados 3.4.4.1, y 3.4.5.1 de la Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205587

Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar. -----

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de cantidades impagadas en relación con los Derechos de Crédito o los Préstamos, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. -----

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-

(xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura.-----

(xiii) Celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la

autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos con Rating y no perjudiquen los intereses de los Bonistas. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. --

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(xv) Elaborar y remitir a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban remitirse según lo establecido en la normativa vigente y en la presente Escritura, o le sean requeridos por los anteriores, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y el Folleto. -----

(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos con Rating y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que



la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.-----

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre cero (0).-----

16.2 Gastos del Fondo.-----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. -----

16.2.1 Gastos ordinarios.-----

La siguiente lista no es exhaustiva, y se considerarán gastos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**”) los siguientes:--

(i) Gastos derivados de verificaciones administrativas, inscripciones y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos) y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar al Repositorio de Titulización, INTEX y Bloomberg.-----

(ii) Gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha cotización.-----

(iii) Gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo. -----

(iv) Comisiones de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones asignadas a los Bonos. -----

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

(vi) Gastos relativos a las notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, se deberán ceder a los titulares de los Bonos emitidos y en circulación. -----

(vii) Los honorarios del Agente de Pagos y los honorarios de la Sociedad Gestora.-----

(viii) Los gastos derivados de la sustitución del Agente de Pagos cuando sea sustituido por la Sociedad Gestora. -----

(ix) Parte de los honorarios del Tercero Verificador no pagados inicialmente.-----

(x) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.-----

16.2.1 Gastos Extraordinarios. -----

Los siguientes se consideran gastos extraordinarios (los **“Gastos Extraordinarios”**): -----

(i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación, formalización y notarización por cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205585

Documentos de la Operación, así como de la preparación, formalización y notarización de cualquier contrato adicional y sus correspondientes modificaciones. -----

(ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos o los Derechos de Crédito y/o las garantías a continuación y gastos derivados de acciones de recobro.-----

(iii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

16.3 Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.-

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo que se mencionan en el subapartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar los estados financieros trimestrales del Fondo a la CNMV dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre. -----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante toda la vigencia del Fondo, los estados financieros

anuales estarán sujetos a auditoría anual por los auditores.-----

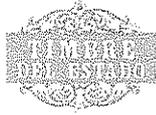
El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2021, designó a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio social en Madrid, at Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con NIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, Sección 8.054, Folio 75, Hoja M-87250, inscripción 1, como auditores del Fondo por un plazo inicial de tres (3) años es decir, los años 2021, 2022 y 2023).-----

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pueda producirse en el futuro en relación con el nombramiento de los auditores del Fondo. -----

Los ingresos y gastos del Fondo se presentarán de conformidad con los principios de contabilidad vigentes con arreglo a la Circular CNMV 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada (“**Circular 2/2016**”) o con la normativa aplicable en cada momento determinado. -----

El ejercicio financiero del Fondo coincidirá con el ejercicio

05/2021



GC0205584

natural. No obstante, como excepción, el primer ejercicio financiero comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2021, y el último ejercicio financiero del Fondo expirará en la fecha en que esté prevista la expiración del Fondo. -----

Durante toda la vigencia de la operación, los estados financieros anuales del Fondo estarán sujetos a la verificación y auditoría anual de su auditor. El informe anual y los informes trimestrales del Fondo que se recogen en el artículo 35 de la Ley 5/2015 se presentarán ante la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal Fondo (es decir, antes del 30 de abril de cada año).-----

Los estados financieros anuales del Fondo y el correspondiente informe de auditores no se depositarán en el Registro Mercantil -----

ESTIPULACIÓN 17 - NOTIFICACIONES.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:-----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas:-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir la información descrita a continuación y cualquier otra información

adicional que le sea razonablemente requerida, con la mayor diligencia posible y dentro de los plazos establecidos -----

17.1.1 Información relativa a los Bonos -----

Mientras haya Bonos en circulación, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los Bonistas lo siguiente: -----

(i) El Tipo de Interés resultante de los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

(ii) Los intereses resultantes de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso.-----

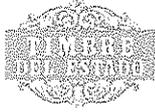
(iii) la amortización del principal de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso.-----

(iv) Las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en cuestión; -----

(v) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;-----

(vi) El Principal Pendiente de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo Principal de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205583

Las Notificaciones que se especifican en el apartado 4.2.1.(i) de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán de acuerdo con lo previsto más adelante en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la presente Estipulación, y se presentarán también a CNMV, IBERCLEAR y al Mercado AIAF, al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.-----

17.1.2 Información relativa a los activos subyacentes y al Fondo -----

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago, la siguiente información será publicada en la página web de la Sociedad Gestora: -----

- (i) Saldo Vivo.-----
- (ii) Intereses y principal de las cuotas en mora.-----
- (iii) Tipo de interés.-----
- (iv) Años de vencimiento del Derecho de Crédito.-----
- (v) Saldo Vivo de Derechos de Crédito Fallidos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos a partir de la fecha en que se haya constituido Fondo.-----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo: -----

- (i) Informe sobre el origen y la posterior aplicación de los

Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación del Fondo. -----

17.1.3 Informes-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV los siguientes informes: -----

(i) El informe anual a que se hace referencia en el artículo 35.1 de la Ley 5/2015 incluyendo, entre otras cosas, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

(ii) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre (los “**Informes Trimestrales**”).-----

17.1.4 Información relativa al Reglamento Europeo de Titulizaciones-----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7 (2) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) a un registro de operaciones de titulización según el



Reglamento Europeo de Titulizaciones. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulizaciones son de aplicación con respecto a los Bonos. -----

Los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio establecen que la información y los detalles que se han de divulgar por el originador, el patrocinador y el SSP de una titulación y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación establecen el formato y los modelos estandarizados para poder divulgar dicha información y detalles de la titulación. -----

Artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones -----

La Entidad Informadora, directamente por delegación en cualquier otro agente en su nombre, deberá: -----

(i) desde la Fecha de Constitución: -----

(a) Publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio e Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la correspondiente Fecha de Pago; y -----

(b) Publicar trimestralmente cierta información, préstamo

por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio e Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe trimestral a que se hace referencia en el apartado (i) inmediatamente anterior; -----

(ii) Publicar, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado;-----

(iii) Publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7(1)(g) del Reglamento Europeo de Titulizaciones; y-----

(iv) Poner a disposición, de conformidad con el artículo 7(1)(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, en todo caso dentro de los quince (15) días desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación correspondiente, la Notificación STS y del Folleto.----

La Entidad Informadora, directamente o por delegación en

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205581

cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia en los apartados (i) a (iv) (inclusive) anteriores, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. Dichos informes se divulgarán mediante European DataWarehouse GmbH, un repositorio de titulizaciones nombrado a tales efectos por la Sociedad Gestora, registrado conforme al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

El Originador será responsable del cumplimiento del artículo 7, de acuerdo con artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones y ha sido designado como "Entidad Informante" a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulizaciones y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7(1), subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, información sobre la

retención de riesgos, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previsto en el artículo 6(3) se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

Artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones -----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, la Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información: -----

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco años. -----

(ii) un modelo de flujos de caja de pasivos, elaborado y publicado por INTEX y/o Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Originador, el Fondo y los Bonistas, (y, tras haber fijado los precios, pondrá dicho modelo a disposición de los Bonistas de manera constante y de los potenciales inversores, previa solicitud);-----

(iii) la información préstamo a préstamo exigida en el punto (a) del subapartado primero del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización;-----



(iv) borradores de los Documentos de la Operación, de la Notificación STS y del Folleto; -----

(v) el Informe Especial de Titulización sobre la Cartera Preliminar emitido por EY. -----

La Notificación STS final será puesta a disposición de los Bonistas en, o en torno a, la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso. -----

El Originador, puede también renunciar a su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente a la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

Cualquier incumplimiento por el Originador de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento de Titulización. -----

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente (como originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias.-----

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora) son objeto de tales sanciones pecuniarias, ello puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos y de cualquier tipo de sanciones pecuniarias que se impongan al Cedente (como originadora) pueden afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones con arreglo a Documentos de la Operación y puede tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario. -----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar la suficiencia de la información descrita anteriormente con el fin de cumplir con el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones y ni SCF (en su calidad de Entidad Informadora), ni la Sociedad Gestora, (en nombre del Fondo) o las Entidades

05/2021



COLEGIADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205579

Directoras, realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente sea suficiente en todas las circunstancias a tal efecto. -----

17.1.5 Notificaciones extraordinarias.-----

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV y a sus acreedores, de todo hecho específicamente relevante para la situación o el desarrollo del Fondo. Son hechos específicamente relevantes para el Fondo aquellos que pudieran tener una repercusión significativa en los Bonos emitidos o sobre los Derechos de Crédito. -----

En particular, se entenderán incluidos en el concepto de hecho relevante toda modificación significativa de los activos o los pasivos del Fondo, toda modificación de la Escritura de Constitución (como se describe en el apartado 4.4.1 del Documento de Registro del Folleto) y, en su caso, del acuerdo de constitución del Fondo o cualquier decisión que se pueda tomar relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas establecidas en el Folleto. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá también presentar a la CNMV el acta notarial que acredite la disolución del Fondo y el consiguiente proceso de liquidación

descrito en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora notificará cualquier cambio en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y deberá publicarse por la Sociedad Gestora en la información pública habitual sobre el Fondo, y también en el sitio web de la Sociedad Gestora.-----

El presente apartado incluye, entre otras cosas, los cambios en la calificación de los Bonos con Rating y las medidas a adoptar en caso de que se activen los factores desencadenantes, debido a un descenso de la calificación de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa. -----

17.2 Procedimiento.-----

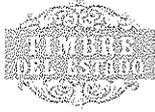
Las notificaciones que, con arreglo a lo anterior, haya de hacer el Fondo a los Bonistas, por conducto de su Sociedad Gestora, se practicarán como sigue: -----

17.2.1 Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y la presente Estipulación se harán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV. -----

17.2.2 Notificaciones extraordinarias.-----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205578

Las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.-----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura).-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá comunicar a los Bonistas notificaciones ordinarias y extraordinarias y cualquier otra información que sea de su interés a través de su sitio web (<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/Fondos-de-Titulizacion>).-----

17.2.3 Información a la CNMV -----

La información relativa al Fondo se transmitirá a la CNMV según los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional que le sea exigida por la CNMV o con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en cualquier momento.-----

17.2.4 Información a las Agencias de Calificación-----

La Sociedad Gestora facilitará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y

el rendimiento de los Préstamos para que puedan hacer un seguimiento de las calificaciones de los Bonos con Rating y las notificaciones especiales. Asimismo, hará lo posible por facilitar dicha información cuando razonablemente se le solicite y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos celebrados por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, o en las partes interesadas.-----

17.2.5 Información a facilitar por SCF a la Sociedad Gestora.-----

Adicionalmente, SCF se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos.-----

Asimismo, SCF facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

SECCIÓN VII - MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. -----

ESTIPULACIÓN 18 - MEJORA CREDITICIA. -----

Con el fin de reforzar la estructura financiera del Fondo,

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205577

aumentar la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos, y cubrir cualesquiera desajustes temporales del calendario de flujos de principal e intereses sobre los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos y de los Bonos, así como asegurar la operativa adecuada del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en las leyes aplicables en cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará los Documentos de la Operación y operaciones que se reseñan a continuación de conformidad con la Escritura de Constitución y toda la normativa aplicable. -----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

18.1 Reserva de Efectivo.-----

Mitiga la liquidez y el riesgo de crédito resultante de un potencial impago en relación con los Préstamos. La Reserva de Efectivo se describe en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

18.1.1 Descripción de la Reserva de Efectivo-----

La Reserva de Efectivo se dotará en la Fecha de Desembolso con los ingresos procedentes del desembolso de los

Bonos de la Clase F. La Reserva de Efectivo será igual durante la vida del Fondo al Importe Requerido de la Reserva de Efectivo, tal como se describe a continuación: -----

(i) en la Fecha de Desembolso, la Reserva de Efectivo estará dotado con CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (5.800.000 €), equivalente a un total de un 1,0087% del importe inicial de los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E (el “**Importe Requerido de la Reserva de Efectivo**”). -----

(ii) después de la Fecha de Desembolso:-----

El Importe Requerido de la Reserva de Efectivo puede ser reducido en cada Fecha de Pago al más alto de: -----

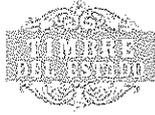
(1) 0,25% del Principal Pendiente de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Desembolso; y -----

(2) 1,00% del Principal Pendiente de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación anterior. ----

No obstante lo anterior, no se permitirá que el Importe Requerido de la Reserva de Efectivo se reduzca en la Fecha de Pago aplicable y permanecerá en el Importe Requerido de la Reserva de Efectivo aplicable en la Fecha de Pago inmediatamente anterior si se cumple cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) la Reserva de Efectivo no fuera igual al Importe Requerido de la Reserva de Efectivo en la Fecha de Pago

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205576

anterior; o -----

(ii) en caso de que ocurra un Evento de Subordinación. -----

El Importe Requerido de la Reserva de Efectivo pasará a ser igual a CERO EUROS (0,00 €), a partir de la primera de las siguientes fechas:-----

(i) la Fecha de Vencimiento Final,-----

(ii) la Fecha de Pago en la que no haya Derechos de Crédito No Impagados restantes, -----

(iii) la Fecha de Pago en la que se amorticen completamente los Bonos de las Clases A, B, C, D y E.-----

(iv) la Fecha de Pago siguiente a la entrega de un Notificación de Amortización Anticipada. -----

La Reserva de Efectivo formará parte de los Fondos Disponibles.-----

El importe de la Reserva de Efectivo será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso y será regulado en el Contrato de Reinversión en los términos descritos en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

18.2 Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.-----

Mitiga una parte del riesgo de tipo de interés de los Bonos a Tipo Variable. Las principales condiciones de la Operación de

Cobertura de Tipos de Interés y del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura. -----

El Fondo no ha entrado y no entrará en ningún tipo de instrumento de cobertura, salvo lo expresamente permitido por el artículo 21 (2) del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales no incluyen derivados y los Derechos de Crédito Adicionales no deberán incluir derivados. -----

Además, no existe riesgo de tipo de cambio dado que tanto los Derechos de Crédito como los Bonos están expresados en la misma moneda (euros).-----

ESTIPULACIÓN 19 - ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

19.1 Origen.-----

Los fondos disponibles para cumplir las obligaciones de pago del Fondo (los “**Fondos Disponibles**”) con arreglo al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y calculados en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago serán los siguientes:-----

(i) Los Componentes de Intereses y los Componentes de Principal (incluidos los Cobros de Intereses y Cobros de

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205575

Principal que perciba el Fondo respecto de Derechos de Crédito Fallidos) que perciba el Fondo en relación con los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Determinación; -----

(ii) la Reserva de Efectivo respecto de dicha Fecha de Pago como se detalla en el apartado 3.4.2.2. (iii) de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución;-----

(iii) todos los importes depositados en la Cuenta Principal; -

(iv) cualquier importe depositado en la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés en las circunstancias detalladas en la sección 3.4.5.1.3 de la Información Adicional;-----

(v) el Importe Excedente de la Cobertura; -----

(vi) sólo en la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Importe de Amortización del Préstamo del Cedente, se aplicará únicamente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos por Opción de Compra por Cambio Regulatorio; y -----

(vii) cualquier Pago por Reducción de la Cobertura del Tipo de Interés (si lo hubiera) recibido por el Fondo de la Contrapartida de Cobertura. -----

A estos efectos:-----

Por “**Componentes de Intereses**” se entenderá los importes que se recauden por cualquier concepto que no sea el principal que reciba el Fondo durante el Periodo de Determinación.-----

Por “**Pago por Reducción de la Cobertura del Tipo de Interés**” se entenderá, tal y como sea determinado por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de conformidad con los términos de la Sección 6 (e) del Contrato Marco ISDA, la cantidad a pagar en relación con la amortización parcial de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés por parte del Fondo de acuerdo con la sección 3.4.1.8.2 de la Información Adicional.-

Por “**Cobros de Intereses**” se entenderá toda recuperación que se reciba respecto de Derechos de Crédito Fallidos por encima de los Cobros de Principal. -----

Por “**Componentes de Principal**” se entenderá los importes que pueda cobrar el Fondo durante un Periodo de Determinación que representen el principal recibido por el Fondo. -----

Por “**Cobros de Principal**” se entenderá toda recuperación de principal que se reciba respecto de un Derecho de Crédito Fallido igual al Saldo Vivo y en circulación nocional de dicho Derecho de Crédito Fallido. -----

Por “**Importe de Amortización del Préstamo del Cedente**” significa el importe calculado con referencia a la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205574

Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio que es igual al (i) Precio de Recompra Final, más (i) el saldo vivo de la Reserva de Efectivo, menos (iii) el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A después de la aplicación del primer punto particular del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.-----

19.2 Aplicación:-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (el **“Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación”**):-----

1) Pago de cualquiera de los impuestos aplicables, Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios (incluyendo la Comisión del Administrador), así como, la comisión del administrador siempre que SCF no sea el administrador. En este orden sólo se atenderán en favor de SCF y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver a los Deudores, todos ellos debidamente justificados;-----

2) Pago de la Prima de Sustitución del Cap, en su caso, tal y

como se describe en el apartado 3.4.8.1.4 de la Información Adicional del Folleto, en la medida en que no pueda pagarse de acuerdo con la prioridad de pagos de la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, según previsto en la sección 3.4.5.1.3 de la Información Adicional. -----

3) El pago total o parcial del Importe de Liquidación (tal como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, si la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura no es una Parte Incumplidora (tal como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés), si no se ha producido un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y si no hay colateral disponible para dicho pago. -----

4) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.-----

5) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

6) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

7) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

8) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205573

Clase E.-----

9) Recarga de la Reserva de Efectivo hasta el Importe Requerido de la Reserva de Efectivo. -----

10) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase F. -----

11) Durante el Periodo de Recarga: Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado: (1) en primer lugar al pago de los Derechos de Crédito Adicionales, siempre que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ceder al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad; (2) en segundo lugar a provisionar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al 5% del Principal Pendiente de los Bonos de las Clases A, B, C, D, y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y, (3) en tercer lugar a amortizar de manera proporcional los Bonos de la Clase A, de la Clase B, de la Clase C, de la Clase D y de la Clase E. -----

Tras el Periodo de Recarga: Importe Objetivo de Amortización de Principal a aplicar a prorrata a la amortización de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E, salvo que se haya producido un Evento de Subordinación. En cualquier Fecha de Pago siguiente, si se

produce un Evento de Subordinación, se aplicará el Importe Objetivo de Amortización de Principal en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización y, en quinto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase E hasta su total amortización.-----

12) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

13) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

14) El Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F hasta que los Bonos de la Clase F sean completamente amortizados.-----

15) El Pago del Importe de Liquidación si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, cuando (i) la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sea una Parte Incumplidora (tal como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) o (ii) se produzca como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, en



cualquier caso, si no hay colateral disponible para dicho pago. ---

16) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

19.3 Otras reglas -----

19.3.1 Sustitución del Administrador -----

Si tuviera lugar la sustitución de SCF como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de SCF, se devengará a favor del nuevo Administrador, una comisión que ocupará el primer puesto en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido anteriormente. -----

19.3.2 El “**Orden de Prelación de Pagos de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**” -----

Tras una Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio, en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación serán reemplazados del punto once (11) (incluido) en adelante, en el siguiente orden de prelación, pero, en cada caso, solo en la medida en que se hayan pagado o provisionado en su totalidad los que tengan mayor prioridad:-----

(A efectos aclaratorios, los puntos anteriores del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación permanecen igual sin cambios).-----

11) El Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio aplicará en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, en segundo lugar la amortización de los Bonos C hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase E hasta su total amortización, y en quinto lugar a la amortización de los Bonos de la Clase F hasta su total amortización.-----

12) Pago de intereses devengados y pagaderos en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

13) Pago del principal devengado y pagadero en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

14) El pago total o parcial del importe determinado conforme a la Sección 6 (e) del Contrato Marco ISDA en caso de vencimiento anticipado, si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, cuando (i) la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sea una Parte Incumplidora (tal como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) o (ii) se produzca como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, y, en cualquier caso, si no hay colateral disponible para dicho pago. -----

15) Cualquier Margen de Intermediación Financiera al

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205571

Cedente. -----

A estos efectos, “**Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio**” significa, respecto de la Fecha de Amortización Anticipada por Cambio Regulatorio: ----

a) Fondos Disponibles en dicha fecha; menos -----

b) Los importes de los Fondos Disponibles que se aplicarán de conformidad con el punto (1) (primero) a (10) (décimo) (inclusive) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

19.3.3 Préstamo del Cedente -----

En la subsiguiente fecha de Pago posterior a la aplicación de la Prelación de Pagos Regulatoria establecida en la sección 3.4.7.2 (iii) (B) anterior, el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación será sustituido a partir del punto (5) (incluido) en adelante, en el siguiente orden de prelación, pero en cada caso, solo si y en la medida en que tales pagos o provisiones de una prioridad superior hayan sido realizados íntegramente:-----

(Apartados previos al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se mantienen igual)-----

5) Recarga de la Reserva de Efectivo hasta el Importe Requerido de la Reserva de Efectivo. -----

6) Pago de intereses devengados en el Préstamo del Cedente. -----

7) Durante el Periodo de Recarga: Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado: (1) en primer lugar al pago de los Derechos de Crédito Adicionales, siempre que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ceder al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad; (2) en segundo lugar a provisionar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al 5% del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A y el Préstamo del Cedente en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y, (3) en tercer lugar a amortizar de manera proporcional los Bonos de la Clase A y el Préstamo del Cedente.-----

Tras el Periodo de Recarga: El Importe Objetivo de la Amortización de Principal a aplicar a prorrata a la amortización de los Bonos de la Clase A y del Préstamo del Cedente, salvo que se haya producido un Evento de Subordinación. Si se produce un Evento de Subordinación, se aplicará el Importe Objetivo de Amortización de Principal en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización del Préstamo del Cedente hasta su total amortización.-----

8) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----



9) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

10) El pago total o parcial del Importe de Liquidación si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, cuando (i) la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura no sea una Parte Incumplidora (tal como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) o (ii) se produzca como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y, en cualquier caso, si no hay colateral disponible para dicho pago. -----

11) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente -----

19.4 Incumplimiento de la obligación de pagar intereses.----

En caso de que en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no resulten suficientes para hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos, así como los intereses devengados y a pagar del Contrato de Préstamo Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido anteriormente, las cantidades que los Bonistas o el Proveedor Subordinado hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que,

en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago devengado sobre los Bonos, así como los intereses devengados y pagaderos en base al Contrato de Préstamo Subordinado, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que el Fondo cuente con suficientes Fondos Disponibles para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.-----

19.5 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los Fondos Disponibles de Liquidación corresponden a la suma de a) Fondos Disponibles y b) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora liquidará el Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o con ocasión de la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, aplicando los Fondos Disponibles de Liquidación como sigue: -----

- 1) Pago de los impuestos debidamente justificados.-----
- 2) Pago de los impuestos, Gastos Ordinarios y



Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios (incluyendo la Comisión del Administrador), así como, la comisión del administrador siempre que SCF no sea el Administrador. En este orden sólo se atenderán en favor de SCF y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver a los Deudores, todos ellos debidamente justificados; ---

3) El Pago de la Prima de Sustitución del Cap, en su caso, en virtud del apartado 3.4.8.1.4 de la Información Adicional del Folleto, en la medida en que no pueda pagarse de acuerdo con la prioridad de pagos de la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés, según lo dispuesto en la sección 3.4.5.1.3 de la Información Adicional. -----

4) El pago del Importe de Liquidación si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, si la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura no es una Parte Incumplidora (tal y como este término se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés), si no ha ocurrido un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del

Contrato de Cobertura y si no hay colateral disponible para dicho pago. -----

5) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.-----

6) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A.---

7) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

8) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B.---

9) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

10) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C. -

11) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

12) Amortización del principal de los Bonos de la Clase D. -

13) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E.-----

14) Amortización del principal de los Bonos Clase E. -----

15) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase F.-----

16) Amortización del principal de los Bonos de la Clase F.--

17) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

18) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



G00205568

19) Pago del Importe de Liquidación (tal y como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) si es pagadero por el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, cuando (i) la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura no sea una Parte Incumplidora (tal y como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) o (ii) se produzca como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y, en cualquier caso, si no hay colateral para dicho pago.-----

20) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

En caso de una Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación será el siguiente:-

(Los puntos anteriores al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se mantiene igual)-----

(7) Pagos de interés devengado en el Préstamo del Cedente.

(8) Amortización de Principal del Préstamo del Cedente. --

(9) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

(10) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

(11) El pago del Importe de Liquidación si es pagadero por

el Emisor a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura, cuando (i) la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura sea una Parte Incumplidora (tal y como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) o (ii) se produzca como consecuencia de un Supuesto de Amortización de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y, en cualquier caso, si no hay colateral para dicho pago.-----

(12) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

En el caso en que la Sociedad Gestora liquide el Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o ante una Liquidación Anticipada del Fondo de acuerdo con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y la Estipulación 5.5.1 de la presente Escritura, si hay algún concepto que hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo. -----

SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIONES-----

ESTIPULACIÓN 20 - REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN -----

20.1 Retención del riesgo. -----

SCF, en su calidad de Originador, se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205567

significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en la presente Escritura de conformidad con el artículo 6 (3)(c) del Reglamento Europeo de Titulizaciones (*“la retención de exposiciones elegidas al azar, por el equivalente al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulizado en otras circunstancias en la titulización, siempre y cuando el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse”*) y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento de Requisitos Prudenciales, mediante los nuevos reglamentos técnicos regulatorios en los que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras sobre las exposiciones al riesgo de crédito transferido, aplicables hasta que se apliquen los nuevos reglamentos técnicos regulatorios que la Comisión adopte, de conformidad con el artículo 43(7) del Reglamento Europeo de Titulizaciones. Además, el Cedente se ha comprometido a que el interés económico neto significativo que mantiene entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura, de conformidad con el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de

Titulizaciones. -----

La opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiará, salvo que dicho cambio venga exigido por circunstancias excepcionales, en cuyo caso se revelará debidamente a los Bonistas y se publicará en el siguiente sitio web:-----

<https://www.santanderconsumer.com/securitization-spain/>
and <https://www.santanderconsumer.com/securitization-spain/?lang=es>.

El Originador manifiesta y garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6(1) hasta (3), inclusive, del Reglamento Europeo de Titulizaciones. Además de la información que se recoge en el Folleto y que forma parte del mismo, el Originador se ha comprometido a poner a disposición de los inversores la información pertinente, de manera que los inversores puedan comprobar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulizaciones, según se recoge en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluyendo información sobre cuál de las modalidades de retención se han aplicado con arreglo al apartado 1.(e).(iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----



Todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de que cumplan con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador. -----

20.2 STS y verificación PCS. -----

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. Por consiguiente, el Cedente presentará en la Fecha de Constitución (y, en todo caso, en los quince (15) días siguientes a la Fecha de Constitución) una notificación STS a la AEVM conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulizaciones (la “**Notificación STS**”), en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a

22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones a la AEVM para solicitar que la operación de titulización descrita en este Folleto se incluya en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulizaciones

(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>).

Ni la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, ni SCF (en su calidad de Originador), ni la Entidad Coordinadora, ni las Entidades Directoras ni ninguna otra parte en los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulizaciones, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca o se designe como “STS” o “simple, transparente y normalizada” en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulizaciones después de la fecha de notificación a la AEVM. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el sitio web de la AEVM: -----

(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>).

La Sociedad Gestora, en virtud de delegación de SCF, como



Originador, notificará a la CNMV -en su calidad de autoridad competente- de la presentación de la Notificación STS obligatoria a AEVM, adjuntando dicha notificación. -----

El Cedente, como originador, será responsable del cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones y deberá notificar inmediatamente a la AEVM e informar a su autoridad competente (cuando se haya nombrado) si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

No puede existir garantía de que la operación de titulización descrita en el Folleto y en la presente Escritura reciba la Verificación STS (ya sea antes de la emisión o en cualquier momento posterior), y en el caso de que la operación de titulización descrita en este Folleto no reciba la Verificación STS, ello no afectará, bajo ninguna circunstancia, a la responsabilidad del Originador y del Fondo respecto de sus obligaciones legales con arreglo al Reglamento Europeo de Titulizaciones, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales que se recogen en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

El Cedente, como originador, ha recurrido a los servicios de

PCS como Tercero Verificador (STS) para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulizaciones (la Verificación STS). Está previsto que la Verificación STS preparada por PCS (i) se expida antes de la Fecha de Constitución Fondo, y (ii) esté disponible para los inversores en el sitio web de PCS (<https://www.pcsmarket.org/sts-verification-transactions/>) junto con una explicación detallada de su alcance en <https://www.pcsmarket.org/disclaimer> . -----

La Verificación STS no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores, no es un asesoramiento de inversión, ya sea en general o según se define en la Directiva sobre los mercados de instrumentos financieros (2004/39/CE) y no son una calificación crediticia, ya sea en general o según la definición del Reglamento CRA o del artículo 3(a) de la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934 (tal y como ha sido modificada). PCS no es un "experto" según la definición de la Ley de Valores. -----

No puede proporcionarse ninguna garantía de que la operación de titulización descrita en la presente Escritura obtenga la Verificación STS por parte de PCS, y si la operación de titulización descrita en la presente Escritura no recibe la Verificación STS, esto no deberá, bajo ninguna circunstancia, afectar a la responsabilidad del Originador y del Fondo con

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205564

respecto a sus obligaciones legales en virtud del Reglamento Europeo de Titulizaciones, ni deberá afectar las obligaciones impuestas sobre los inversores institucionales como se establece en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulizaciones. -----

SECCIÓN IX - OTRAS DISPOSICIONES. -----

ESTIPULACIÓN 21 - MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, sin que pueda significar en ningún caso la creación de un nuevo fondo. -----

Para proceder a la modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

(i) La obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores de sus pasivos, excluidos los acreedores no financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) No será necesario el consentimiento previsto en la letra anterior, cuando la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. No se considerarán, en ningún caso, de escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al Fondo, a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y su reparto entre las obligaciones de pago frente a los acreedores. -----

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del Fondo se mantienen o mejoran tras la modificación. -----

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora otorgará la escritura pública de modificación y aportará a la citada CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. -----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

La modificación de la presente Escritura de Constitución

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205563

será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información periódica del Fondo y su página web. -----

ESTIPULACIÓN 22 - REGISTRO MERCANTIL. -----

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. -----

ESTIPULACIÓN 23 - DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de

la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. -----

ESTIPULACIÓN 24 - GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

ESTIPULACIÓN 25 - INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Documento Unido VII** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205562

A estos efectos, en unidad de acto (i) el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito será intervenido por el notario autorizante de la presente Escritura, y (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reinversión y el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción serán protocolizados en acta notarial por el Notario autorizante de la presente Escritura, con el número de protocolo subsiguiente. -----

ESTIPULACIÓN 26 - NOTIFICACIONES.-----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: -----

26.1 Para la Sociedad Gestora:-----

Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11 -----
28027 (Madrid).-----

26.2 Para SCF:-----

Ciudad Grupo Santander.-----
Avenida de Cantabria s/n.-----
Financial Management and Funding.-----
Edif. Dehesa – 2ª Planta.-----

28660 Boadilla del Monte (Madrid). -----

ESTIPULACIÓN 27 - LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas. -----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. -----

ESTIPULACIÓN 28 - CONDICIÓN RESOLUTORIA. -

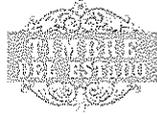
Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

Hago yo, notario, verbalmente, las reservas de derechos y advertencias de deberes legalmente pertinentes conforme a las leyes, dejando consignadas expresamente, a los efectos oportunos, las que siguen:-----

Respecto de la trascendencia de las manifestaciones formuladas. Esta escritura pública prueba el hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste y, en cuanto a las

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205561

declaraciones hechas por los comparecientes, que las mismas se han formulado y quién ha sido su autor (conforme al artículo 1.218 del Código Civil), pero no la veracidad intrínseca de las mismas (es decir, su sinceridad o la ausencia de simulación en ellas), sin perjuicio del principio general de protección debida a los terceros de buena fe. En concreto así ocurre con: (i) las circunstancias que se han hecho constar por lo que resulta de las manifestaciones formuladas por los propios comparecientes, cuando no se han deducido de los documentos o títulos mostrados y reseñados a los oportunos efectos, y (ii) las afirmaciones de hechos (en particular, sobre la causa y el objeto del otorgamiento) y declaraciones de voluntad, respecto de las cuales se advierte especialmente de la trascendencia que la ley atribuye a la veracidad en las mismas y de la responsabilidad contraída al formularlas (incluso penal, en caso de falsedad), puesto que la falsedad o inexactitud de sus manifestaciones sólo pueden ser atribuibles al declarante (conforme a los artículos 174 y 172, párr. 2º del Reglamento Notarial). Por su propia naturaleza, pues, no queda amparado por la fe pública el contenido de tales manifestaciones, afirmaciones y declaraciones, sino el mero hecho de haberse formulado, con independencia de que con ellas se estime que quedan suficientemente cubiertas las

necesidades del tráfico jurídico en el ámbito que le es propio al instrumento público. -----

Respecto a las obligaciones fiscales. Con independencia de las declaraciones fiscales formuladas en el cuerpo dispositivo de esta escritura, se advierte expresamente: (i) De la obligación del sujeto pasivo de presentar declaración ante la Administración tributaria de haberse producido el hecho imponible del impuesto aplicable, en el plazo y la forma reglamentariamente fijados (treinta días hábiles, a contar de la fecha en que se produzca el devengo del impuesto), habida cuenta de que ni siquiera el supuesto de exención exime de la presentación de la declaración del impuesto, conforme a los artículos 51.1 LeyITPAJD y 98 Regl.ITPAJD. Y (ii) de las responsabilidades en que se incurrirá en el caso de no efectuar la presentación de las declaraciones tributarias exigibles. -----

Respecto de la presentación telemática en el Registro Mercantil. Tratándose de acto susceptible de inscripción en el Registro Mercantil de forma potestativa para el Fondo de Titulización constituido (conforme al artículo 22.5 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, salvo que se me manifieste lo contrario, copia de esta escritura se presentará en dicho Registro, bien telemáticamente (siempre que el Registro competente se

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205560

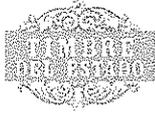
encuentre activado a esta fecha en la correspondiente plataforma electrónica de recepción de documentos públicos por dicha vía), en cuyo supuesto deberá considerarse como presentante, por su solicitud, a la Sociedad Gestora y como su domicilio a efectos de notificaciones su domicilio social indicado; o bien por vía telefax. -----

No obstante, a este respecto, la Sociedad Gestora solicita de mí, notario, que prescinda de efectuar presentación alguna, a menos que con posterioridad a este otorgamiento me curse instrucción en otro sentido, expresa o tácita (pudiendo considerarse como tal la provisión de fondos necesaria para afrontar los gastos correspondientes). -----

Respecto a la expedición de copias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.1 del Reglamento Notarial, yo, notario, informo de que la copia autorizada de esta escritura será expedida en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de hoy. Por excepción, si se me solicitara la presentación telemática en el Registro Mercantil, los otorgantes aceptan que la copia les sea entregada con posterioridad, una vez se hayan recogido en la matriz, mediante las pertinentes diligencias, los trámites de presentación, confirmación de recepción por el Registrador y su calificación; con independencia, en cualquier caso, de su derecho

a solicitar y obtener otras copias en el ínterin, para los fines que convengan a sus intereses. -----

Respecto a la protección de datos. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), advierto de que los datos personales de los comparecientes serán tratados por el notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente instrumento. Si se facilitan datos de personas distintas de los comparecientes, éstos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. Los compareciente/s tiene/n derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del delegado de protección de datos está



publicada en la notaría.-----

A continuación, informados los comparecientes de su derecho a leer por sí mismos esta escritura, lo ejercitan, leyéndola íntegramente. Además, yo, notario, les reitero su contenido en la forma sumaria precisa para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, tras lo cual hacen constar haber quedado debidamente informados de su contenido y presta a éste su libre consentimiento.-----

AUTORIZACIÓN

Y yo, el notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos.-----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento en el concepto de su intervención.-----

c) De que este otorgamiento se adecua a la legalidad.-----

d) De que tras la lectura de este instrumento, de cuyo derecho a efectuar por sí he advertido a los comparecientes y del que han usado, reiterándoles yo, notario, además, sus puntos esenciales con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, aquéllos han manifestado quedar

debidamente informados y prestar su consentimiento libremente.

e) Y de todo lo demás pertinente y de que este instrumento público se extiende sobre papel timbrado exclusivo para documentos notariales, en ciento treinta y ocho folios de serie GC, números: 0218206 y los siguientes correlativos hasta el presente inclusive, que signo, firma, rubrico y sello.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



05/2021

Registadores Mercantiles de España



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 27/09/2021 a las 17:25 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

- Datos Generales
- Situaciones Especiales
- Capital Social

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : SANTANDER DE TITULIZACION SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION SA

Inicio de Operaciones : INS.REG.ADTV0.CORRESP.

Domicilio Social : C/ JUAN IGNACIO LUCA DE TENA 9-11MADRID28027-MADRID

Duración : Indefinida

N.I.F. : A80481419 EUID: ES28065.000455977

Datos Registrales : Hoja M-78658 Tomo 4789 Folio 75

Objeto Social: CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 19/1992 DE 7 DE JULIO SOBRE REGIMEN DE SOCIEDADES Y FONDOS DE INVERSION INMOBILIARIA. CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE FONDOS DE ACTIVOS BANCARIOS (FAB) DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CAPITULO IV RD 1559/2012

Estructura del órgano: Consejo de administración

Último depósito contable: 2020

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

CAPITAL SOCIAL

Índice

Capital suscrito: 1.000.050,00 Euros.

Capital desembolsado: 1.000.050,00 Euros.

Esta información se explica con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados

en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros Informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1990).

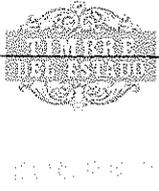
REGISTRADORES DE ESPAÑA
Diego de León, 21, 28006 Madrid
91 270 15 99

GC0205557



DOCUMENTO UNIDO I

05/2021



Handwritten diagonal line or signature mark.

FY4309431

01/2021



GONZALO SAUCA POLANCO
 NOTARIO
 c/. Mártires, 25
 Telf.: 91 632 00 74 - Fax: 91 632 00 67
 28660 BOADILLA DEL MONTE
 (Madrid)

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS
 SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER
 CONSUMER FINANCE, S.A. -----**

NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS ONCE -----

En Boadilla del Monte, mi residencia a
 dieciséis de junio de dos mil veintiuno -----

Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario
 del Ilustre Colegio de Madrid: -----

COMPARECE -----

DON FERNANDO GARCIA SOLE, mayor de edad,
 casado, con domicilio a estos efectos en
 Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y
 con DNI/NIF número 1914273Y. -----

INTERVIENE -----

Como secretario del Consejo de
 Administración de la Compañía Mercantil
 "SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.", domiciliada
 en Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n
 y con C.I.F. número A/28122570. -----

Constituida por tiempo indefinido bajo la

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205556

denominación de "BANCO DE FOMENTO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Urbicio López Gallego, en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia Don Alejandro Bérnago Llabrés el día 31 de agosto de 1.963. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.663 general, 1.081 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822, inscripción 1ª. -----

Adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, el día 26 de julio de 1.990, número 2.525 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 356, sección 8ª, folio 25, hoja numero M-7.029. -----

Adoptó la denominación de "HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A.", y trasladó su domicilio al actual en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ángel Benítez Donoso Cuesta el día 1 de agosto de 1.995, número 2.457 de protocolo, que causó la inscripción número 1.180ª en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro

FY4309432

01/2021



Mercantil. -----

Adoptó la denominación de "HBF BANCO FINANCIERO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Benítez Donoso Cuesta, el día 3 de noviembre de 1.999, número 4.320 de protocolo, que causó la inscripción 1.298^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil. -----

Adoptó la actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, el día 19 de diciembre de 2.002, número 3.793 de protocolo, que causó la inscripción 1.477^a en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.

Actúa en su calidad de secretario de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, cargo que manifiesta vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, **al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por dicha Comisión**

05/2021



Ejecutiva, en su reunión de fecha 3 de junio de 2021, expedida por el Secretario, aquí compareciente, con el VºBº del Vicepresidente Don José Luis de Mora Gil-Gallardo, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

El señor compareciente fue reelegido secretario de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad en reunión de fecha 14 de junio de 2007, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte, Gonzalo Sauca Polanco, el día 10 de julio de 2007, con el número 3.519 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.837, folio 177, sección 8, hoja M-7029, inscripción 1676ª. -----

Y fue designado Secretario del Consejo de Administración, cargo que asegura vigente, para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 22 de julio de 1.999, protocolizados en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid, don Ángel Benítez Donoso Cuesta, el día 3 de septiembre de 1999, número 3450 de protocolo e inscrita en el Re-

FY4309433

01/2021



gistro Mercantil de Madrid, al tomo 12.836, libro 0, folio 63, sección 8ª, hoja M-7029, inscripción 1285ª.-----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri, el día 22 de julio de 2003, con el número 2800 de su protocolo, y que causó la inscripción 1518ª de la hoja de la Sociedad.-----

De copia autorizada de la referida escritura que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen o constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación.-----

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205554

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria siendo, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

OTORGA:-----

Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite el compareciente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias

FY4309434

01/2021



legales y de tipo fiscal. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205553

las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en

FY4309435

01/2021



Boadilla del Monte (Madrid), calle Martines número 25, 1º A. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Advertidos por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, eligen lo 1º; y una vez leída, los comparecientes manifiestan haber quedado debidamente in-

05/2021



REPUBLICA



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205552

formado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, la otorgan y firman conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñados en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que los comparecientes, a mi juicio tienen capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie FY números los del presente y los cuatro anteriores en orden de cuyo

contenido, Yo, el Notario, DOY FE. -----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO.-----

Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

FY4309436

01/2021



DON FERNANDO GARCÍA SOLÉ, como Secretario de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

CERTIFICA:

1º. Que el día 3 de Junio de 2021, se celebró, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. con la asistencia de todos sus miembros. Esto es, estaban presentes, Don Sebastian Gunningham, Don José Luis de Mora, Don Ezequiel Szafir, Don Bruno Montalvo, el Secretario, Don Fernando García Solé y el Vicesecretario, Don Victor Dorado. La reunión se celebró por videoconferencia al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. En virtud del mismo, la reunión se considera celebrada en la sede social de la compañía.

El Secretario, D. Fernando García Solé, reconoció la identidad de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva previamente indicados, presentes en la reunión, dejando constancia en acta de que todos ellos disponían de los medios necesarios para la celebración de la reunión por el medio indicado.

La reunión, se celebró bajo la Presidencia de Don Sebastian Gunningham, Presidente de la Comisión Ejecutiva, actuando como Secretario y Letrado Asesor Don Fernando García Solé (CoL. nº 40.363).

2º. Que el Orden del día de la reunión estuvo integrado por los siguientes puntos:

1º. Operación de Riesgos para validación.

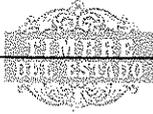
- Vinci (V France)

2º. Propuestas Área de Gestión Financiera

- Solicitud de aprobación de la participación de Santander Consumer Finance, S.A. como Back-Up Servicer e inversor de la Clase A, en la terminación de la titulación SECUCOR FINANCE 2013-I DAC y otorgamiento de facultades
- Solicitud de aprobación de la participación de Santander Consumer Finance, S.A. como Back-Up Servicer Facilitator e Inversor de la Clase A, en la nueva operación de titulación SECUCOR FINANCE 2021-I DAC y otorgamiento de facultades
- Operación de Utilización y cesión de derechos de crédito
- PROGRAMA EUROPEO DE EMISIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES
- PROGRAMA EUROPEO DE EMISIÓN DE PAPEL COMERCIAL O PAGARÉS

3º. Asuntos varios

05/2021



Santander
Consumer Finance

- PAYEVER – Autorización para otorgar un wáiver a los efectos de que Payever desarrolle negocio en USA
- Propuesta de participación en la ampliación de capital de Norsk Gjeldfinansjan AS por parte de Santander Consumer Bank AS (Noruega)

3º. Que en el curso de la referida reunión se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS:

- Aprobación de la operación de titulización y cesión de derechos de crédito

A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") del folleto de emisión (el "Folleto"), elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión o cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "Reglamento de Folletos"), así como el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se complementa el Reglamento de Folletos, se acuerda por unanimidad ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por la Sociedad a personas físicas o jurídicas con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados (los "Derechos de Crédito") a un fondo de titulización, de carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, denominada "Santander Consumer Finance Spain Auto 2021-1", o con cualquier otra denominación que se acuerde que incluya "Santander Consumer" (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), todo ello al amparo de:

- (i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y cualquiera de las normas de desarrollo o técnicas de implementación (el "Reglamento (UE) 2017/2402");
- (ii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos (la "Ley 5/2015");
- (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Mercado de Valores;
- (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión o negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y
- (v) cualquier otra norma que los sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

FY4309437

01/2021



Santander
Consumer Finance

El Fondo tendrá las siguientes características:

- (i) El saldo vivo de los Derechos de Crédito será igual o inferior en cada momento a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000.-€). Dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos o derechos de crédito, sin incluir intereses.
- (ii) Los préstamos o derechos de crédito cedidos se identificarán en la escritura de constitución del Fondo y/o el contrato de cesión de los Derechos de Crédito que pudieran suscribir la Sociedad y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.
- (iii) Emitirá bonos de titulización por un importe total máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (656.500.000.-€) y el valor nominal por bono será de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€) (en adelante, la "Emisión de Bonos" y los "Bonos").
- (iv) La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará en los términos del artículo 17 de la Ley 5/2015.
- (v) Se constituirá mediante el otorgamiento de una escritura de constitución del Fondo y Emisión de Bonos (la "Escritura de Constitución"), conforme a lo en ella establecido, y de acuerdo con los términos del presente acuerdo y todos aquellos otros que se estimen necesarios o convenientes.
- (vi) Será creado al efecto, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, entidad con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 Madrid y CIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 27 de diciembre de 1992, bajo el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M 78658, inscripción 1ª del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la CNMV con el nº 1.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

- Otorgamiento de poder especial

Se acuerda por unanimidad facultar a Dña. Gema Barroja Hernández, D. Bernardo Beltrán Bernáldex, D. Pablo Rodríguez de Vega, D. Álvaro Sagar Severino, D. Ignacio Lantero Gonzalez, D. Eduardo de Aguirre Aguirrezábal, Dña. Paula Lorbés Irigoyen, D. Santiago Alonso Blanco y Dña. Marta Santos Collado, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, en los más amplios términos proceda, en nombre de la Sociedad, a:

- (i) seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo en cada momento, tanto en relación con la cesión inicial de Derechos de Crédito en el

05/2021



Santander
Consumer Finance

- momento de constitución del Fondo como de la cesión adicional de derechos de crédito durante el correspondiente periodo de recarga;
- (ii) determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes;
 - (iii) realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuadas, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo;
 - (iv) suscribir y/o asegurar y/o colocar la totalidad o parte de los Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Fondo;
 - (v) otorgar, celebrar y/o cancelar cuantos contratos de crédito, préstamo, subordinado o no, contratos de cesión de derechos de crédito, dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permutas financieras o contratos de cap, garantías, contratos de agenda de pagos, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o derechos de crédito, respaldo de administración, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes;
 - (vi) en relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y/o la póliza de cesión de los Derechos de Crédito, cualquier documento, público o privado, que requiera la cesión de los derechos de crédito iniciales o adicionales y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación tanto con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como con aquellas otras funciones que las apoderadas consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo;
 - (vii) acordar las condiciones de administración o de gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes, tan amplios como en derecho sea necesario, a la Sociedad Gestora, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo;
 - (viii) autorizar a la Sociedad Gestora, o efectos del artículo 498.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinto de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer Finance";
 - (ix) presentar ante la CNMV, o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) y AIAF, Mercado de Rento Fijo, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo;
 - (x) una vez constituido el Fondo, sustituir los Derechos de Crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o en la póliza de cesión;

FY4309438

01/2021



 **Santander**
Consumer Finance

- (xi) subsanar, complementar, rectificar, ratificar, modificar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesario y en la forma que consideren necesaria (incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación, rectificación, ratificación o modificación, o cualquier otro documento público o privado) para la cesión de los Derechos de Crédito y la constitución del Fondo;
- (xii) a los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento (UE) 2017/2402; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europeo de Valores y Mercados publicadas en relación con el Reglamento (UE) 2017/2402, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones allí previstas. En particular, para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402, y en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada";
- (xiii) con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; y/o (iii) Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación;
- (xiv) designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados (xi) y (xiii) anteriores;
- (xv) realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, y para la amortización anticipada de los Bonos; y
- (xvi) en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



05/2021



- *Facultar expresamente al Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Sebastian Gunningham, al Vicepresidente del Consejo de Administración, Don Jose Luis de Mora Gil-Gallardo, a los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, y en particular al Secretario Don Fernando García Solé, para que cualquiera de ellas, individual y solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos y elevar a público los acuerdos adoptados en la reunión, especialmente en todo lo necesario y conveniente para su interpretación, aplicación, desarrollo y cumplimiento, incluso la subsanación de los mismos, y firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan para su mejor ejecución hasta llegar a su inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil, incluso la inscripción parcial, de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, de la Propiedad o administrativos que fuere menester, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación o otorgación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador o del funcionario que resultare competente.*
- *Aprobar el acta de la reunión.*

4º. Que tras ser aprobada al finalizar la reunión, el acta fue firmada con el Visto Bueno del Presidente, por el Secretario.

Y para que así conste, expide y firma la presente Certificación, con el Visto Bueno del Vicepresidente del Consejo y miembro de la Comisión Ejecutiva, en Boadilla del Monte (Madrid), a 4 de Junio de 2021.

ESTÁN LA FIRMA DEL SECRETARIO: DON FERNANDO GARCIA SOLÉ Y EL VISTO BUENO DEL VICEPRESIDENTE: DON JOSÉ LUIS DE MORA GIL-GALLARDO. -----

FY4309439

01/2021

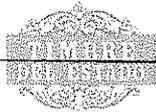


ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESIDENCIA, EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ENTIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS OCHO CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE. -



GC0205548

05/2021



DOCUMENTO UNIDO II

/



DÑA. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. (en adelante, la "Sociedad"), con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 Madrid y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado en el domicilio social el día 25 de mayo de 2021, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, D. IÑAKI REYERO ARREGUI, D. JAVIER ANTÓN SAN PABLO, D. JOSÉ ANTONIO SOLER RAMOS, D. OSCAR BURGOS IZQUIERDO, D^a CATALINA MEJIA GARCIA y D^a M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, presidiendo la reunión D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, como Presidente, actuando como Secretario del mismo DÑA. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ y declarando el Presidente válidamente constituido el Consejo de Administración, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, que han sido regular y válidamente adoptados, sin que hayan sido revocados ni enmendados:

"II.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACUERDA POR UNANIMIDAD los siguientes extremos:

Constituir un Fondo de Titulización denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1" o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde que incluya la denominación de "Santander Consumer", (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en:

- (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE;
- (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 648/2012 (en adelante, el "Reglamento (UE) 2017/2402");
- (iii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos;
- (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Mercado de Valores;
- (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y
- (vi) cualquier otra norma que las sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación,

agrupando en el Fondo derechos de crédito derivados de préstamos concedidos a personas físicas y jurídicas residentes en España en el momento de formalización de los mismos, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados (en adelante, los "Activos") concedidos por SANTANDER CONSUMER FINANCE, SA (en adelante, el "Cedente"), por un importe de hasta SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000.-€).

El Fondo tendrá carácter abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora"). La cesión de los Activos al Fondo se instrumentará mediante la suscripción en la Fecha de Constitución del Fondo de la escritura pública de constitución o de un contrato de cesión en el que se cederán los derechos de crédito (en adelante, el "Contrato de Cesión"). Así mismo, existirá un periodo de recarga para ceder derechos de crédito adicionales por parte del Cedente.

- Emitir con cargo al Fondo bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000.-€), que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205547

- Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. JOSÉ GARCÍA CANTERA, al Consejero y Director General, D. IÑAKI REYERO ARREGUI y al Secretario del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, indistintamente, en los más amplios términos para que, cualquiera de ellos pueda proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:

- o otorgar con Santander Consumer Finance, S.A. como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en su caso, de cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y de emisión de los Bonos, y/o el Contrato de Cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Activos, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- o determinar la denominación final del Fondo;
- o determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- o determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- o obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- o celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, y/o aseguramiento y/o colocación de la emisión, permuta/s financiera/s, contratos de "cap", o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Activos, y con la emisión de los Bonos;
- o presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y la emisión de los Bonos;
- o llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- o a los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402; (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento (UE) 2017/2402; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados publicadas en relación con el Reglamento (UE) 2017/2402, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones allí previstas. En particular, para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402, y en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada";
- o con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2401, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros; y/o (iii) Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, o cualquier otra norma que resulte de aplicación;
- o designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores;

- o designar a la entidad encargada de analizar determinados atributos de los Activos cedidos al Fondo y/o realizar un informe independiente a tal respecto de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/2402 y su normativa de desarrollo;
- o realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, así como para la resolución de los contratos complementarios y para la amortización anticipada de los Bonos; y
- o en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

II a).- DESIGNACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS DEL FONDO.

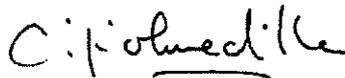
Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya, por un periodo de tres (3) años (para los ejercicios 2021, 2022 y 2023), a la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B.

II b).- DELEGACIÓN DE FACULTADES

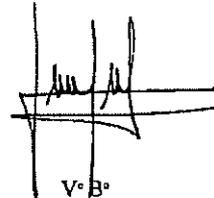
Para cumplimentar los acuerdos adoptados, POR UNANIMIDAD SE ACUERDA facultar al Consejero D. IÑAKI REYERO ARREGUI y al Secretario del Consejo D^a MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos indistintamente, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos, pudiendo incluso (i) interpretar, aclarar, subsanar o desarrollar cualesquiera de los extremos incluidos en los acuerdos adoptados; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, modificación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción total o parcial de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; y (iii) tomar cuantos acuerdos, negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por este Consejo."

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada por unanimidad a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración, al final de la sesión.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 25 de mayo de 2021.



SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
D^{ÑA}. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ



V^o B^o
EL PRESIDENTE
D. JOSÉ GARCÍA CANTERA

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205546

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA y DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por obrar en mi protocolo. -----

Madrid, a 26 MAY 2021



0261751627

ASIENTO Nº 651/21
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DOCUMENTO UNIDO III

GC0205545



DOCUMENTO UNIDO IV

05/2021

/



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

+ 34 91 585 15 00
www.cnmv.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

23 SEP. 2021

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

Nº 2021155537

Sr. D. Iñaki Reyero Arregul
Director General
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Don Ignacio Luca de Tena, 11. Edificio Magdalena, 3ª
28.027 MADRID

Madrid, 23 de septiembre 2021

Muy señor nuestro:

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-01, FT**
Emisión: **bonos de titulización por importe nominal de 580.800.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 23 de septiembre 2021, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36 y 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 22 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

*Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 238 del citado texto refundido, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-01, FT** con emisión de bonos de titulización de activos y promovido por la entidad Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.*

Conforme al artículo 22.1. c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y de protección de los inversores".

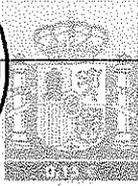
La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1.8) cuya liquidación, por un importe de 5.151,51 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley.

Atentamente,

Jorge Pereiró Couceiro
Director - Departamento de Mercados Primarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 1/5/2021)

GC0205544

05/2021



DOCUMENTO UNIDO V

/

POLITICAS DE CONCESIÓN

1.1.1. The method of origination or creation of assets, and for loans and credit agreements, the principal lending criteria and an indication of any loans which do not meet these criteria and any rights or obligations to make further advances.

The Loans of the Preliminary Portfolio have been granted by SCF according to its usual procedures of analysis and assessment of the credit risk regarding the granting of loans to natural persons or legal persons for the purchase of New Vehicles and Used Vehicles ("SCF Policies").

100% of the Outstanding Balance of the Initial Receivables complies with the current SCF Policies contained in this section 2.2.7.

The Additional Receivables to be assigned to the Fund will be granted in accordance with the SCF Policies described in this section.

SCF undertakes to disclose to the Management Company without delay any material change in the SCF Policies.

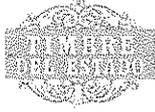
1.1.1.1. Criteria and procedures to grant loans

The efficient management of the credit risk is one of the main aspects on which the strategy of SCF is based.

The main principles of the risk management, are as follows:

- Common basic model adapted to the specific needs of each market and to the business structure, both according to the type of customer and according to activity and geography.
- Continuous improvement of credit risk management processes, tools and methodology.
- Priority for risk quality criteria; business growth based on the maintenance/improvement of the quality of risk assets.
- Executive capacity based on experience and thorough knowledge of sectors and markets in which it operates.
- Functional independence with shared hierarchy, so that the goals and methodology can be established by the Risk Area, at the same time that the organisational structure is adapted to the commercial strategy and to the business needs defined by SCF's top management.
- Risk management by means of differentiated processes and systems according to the type of risk and the segment of customers and products.
- Specialisation and differentiation of the credit process (admission, formalisation, follow-up and recovery) according to the segment of customers.
- Use of systems such as credit scorings helping to make credit decisions and serving as tools that make the credit granting process more efficient, make the credit behaviour monitoring easier and enable the treatment according to homogeneous groups of risk.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205543

- Relevance of risk supervision in order to prevent eventual impairments in the risk quality, as an anticipatory measure.
- Diversification of risk, limiting, in general, the level of total indebtedness that the consumer can assure.

In particular, for the automotive sector business line, SCF has established, among others, the following general principles for credit risk management:

- Segmentation consists on the classification of the credit risk according to certain criteria in order to optimize the efficiency in its management; the segmentation allows:
 - ✓ To analyse the credit risk differently according to its type.
 - ✓ To assess yield and credit risk better.
 - ✓ To improve the decision-making process, since more appropriate information is available.

The segmentation for the automotive business line, is the following:

- New vehicles
- Used vehicles
- Integrity, given that risks are globally managed (admission, follow-up and recovery).

These criteria are based on four pillars: credit risk policies, automation of decisions, strictness in analysis, and efficient processes and systems.

The approach used for the credit risk management is the credit cycle, which is understood as the set of actions to be performed in order to administer the risk in credit transactions, for the purposes of optimizing the ratio between risk and profitability.

The credit cycle has four stages: planning, admission, portfolio management and collection or recovery.

Sourcing channels

Transactions may be sourced by means of the following channels:

- Office/Agent/Representative: acts as an intermediate channel for the receipt of the documentation.
- Telephone: Dealers call the call-centre, which captures the application data.
- WEB: it is the Dealer who captures the application data through a web mask.

Agents and delegates are those natural persons or legal persons that, independently and without any employment relationship with SCF, act on their own as mediators in order to attract new customers and to offer products marketed by SCF; therefore, their duties are limited to the presentation of transactions.

The "Dealers" are the legal or natural persons that assign financing transactions of their clients to SCF.

Products and risks

The definition of the maximum limits, both for amounts and for terms, to be established as conditions of the asset products that are marketed, is made by applying risk criteria and commercial considerations jointly between the Risk Area and the corresponding business areas.

In this respect, the main credit determining factors are the following:

- Market assessments of the assets to be financed must be supported in some cases by independent appraisals and, in other cases, by data extracted from technical publications (e.g., Gamvan and Eurotax).
- The need, according to the type of product, that the client provides a minimum initial amount from its own resources (minimum initial down payment).
- Financing terms must be consistent with the useful life of the product to be acquired and must be proportional to the repayment capacity of the borrower.

From the commercial point of view, the following is deemed essential:

- The strategic decisions communicated by SCF's top management.
- The financial terms of the transaction (fees, interests and expenses) must be proportional to the risk level to be assumed according to the product and term.
- The competitive position as compared to the offers from competitors.

Apart from the decisions made within the aforementioned scope, there are other bodies that may deal with these matters: the board of directors, the executive committee, the management committee, and the executive committee for risks and the local marketing and monitoring committee for products and operations.

Once the limits have been established, the business areas include them in their products and the Risk Area must take them into account for its internal procedures.

Operations with Standardised Risks

According to the type of client and the total risk assumed by SCF in the transaction, the application is classified within Standardised Risks in accordance with the following criteria:

- All the applications in which clients are natural persons.
- Applications for proposals from legal persons when the outstanding credit risk is lower than or equal to €250,000. Likewise, we have:
 - ✓ Transactions with companies in which any Public Bodies (*organismos públicos*) have a majority or minority participation.
 - ✓ Transactions with foundations, associations (profit or non-profit organisations), civil partnerships, cooperatives, community properties (*comunidad de bienes*), property owners' communities (*comunidad de propietarios*), etc.

(a) *Application admission procedure*

The admission procedure consists of a series of actions aimed at the resolution of credit applications with the purpose of (i) approving credit transactions for those clients that are in the target market and meet the requirements, (ii) rejecting applications identified as having a higher risk of non-payment, and (iii) providing alternatives for those applications that require a more in-depth analysis.

The admission of transactions always starts at the request of the Dealer.

This commencement may take place by means of a telephone call made to the call centre or by means of the capture by the Dealer in the WEB system implemented to that end.

In all cases, the process is started with the gathering of data and the feeding of such data in the systems implemented to that end (AS400/FICRES is the tool used at SCF).

During the registration process of the computer application, identification data of the borrowers and guarantors (name and surname, corporate name, Tax Identification Number/Code), the terms and conditions of the transaction (amount, term, purpose,

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205542

payments, etc.) and the information data (personal, employment and solvency) are introduced in the systems.

In the event that the transaction has been approved and is to be formalised, the aforementioned data is validated and verified by means of the submission of certain documents such as the National Identity Card (DNI), Tax Identification Number (NIF), last payslip, last tax return, evidence of property owned, document for direct debiting, deed of incorporation, corporate income tax, balance sheets, etc.

Aside from the information provided by customers, additional information is automatically obtained when the customers' identity document numbers are entered in the computer application. This additional information comes from (i) SCF's own database (in respect of the customer's behaviour in previous transactions), as well as (ii) external databases (negative such as Asnef-Equifax or Experian, or regarding default, such as R.A.I. or B.D.I. or fraud bureau as Confirma).

With all this information and/or any other information that might be considered necessary, the application enters the assessment process, which can be:

- automatic: the assessment system is able to make a decision without the intervention of an analyst.
- manual: the assessment is made by an analyst; this occurs when the decision to be made is contrary to the decision of the model (forced decisions) or where the model, due to type of transaction, cannot make an automatic decision (grey area of scoring or fulfilment of rules).

In this admission procedure there are no pre-approved loans.

(b) *Delegated powers or duties.*

The procedure followed for the delegation of powers at the Standardised Risk Area established by SCF in connection with the approval of transactions within its scope is the following:

- The powers relating to risks are granted by the Manager of the Risk Area in a hierarchical manner.
- The Risk Management of SCF will delegate powers as regards the decision-making process for transactions to the following units and departments attached to the Risk Management:
 - ✓ Standardised Risk Department
 - ✓ Operation Decision Unit (ODU)
 - ✓ Restructuring Operation Decision Unit (ODU-R)
- As regards the applications on which a decision is made by the Standardised Risk Department, the following maximum levels are established:

DELEGATION OF ADMISSION POWERS: SCF RISKS		
	Total risk for applications from individuals	Total risk for applications from legal entities
Standardised Risks Management	Up to EUR 250,000	Up to EUR 250,000
Portfolio management and policy officer	Up to EUR 250,000	Up to EUR 250,000
Portfolio manager	Up to EUR 250,000	Up to EUR 250,000

UDO Director	Up to EUR 250,000	Up to EUR 250,000
UDO Deputy Director	Up to EUR 200,000	Up to EUR 200,000
UDO Analyst (with restructuring powers)	Up to EUR 150,000	Up to EUR 150,000
UDO Analyst	Up to EUR 100,000	Up to EUR 100,000

DELEGATION OF RESTRUCTURING POWERS: SCF PORTFOLIO		
RREE	Total risk for applications from individuals and legal entities	Total risk for applications from individuals with mortgage guarantee
Standardised Risks Management	Up to EUR 250,000	Up to EUR 500,000
Portfolio management and policy officer	Up to EUR 250,000	Up to EUR 500,000
Portfolio manager	Up to EUR 250,000	Up to EUR 500,000
UDO Director	Up to EUR 250,000	Up to EUR 500,000
UDO Deputy Director	Up to EUR 200,000	Up to EUR 400,000
UDO analyst	Up to EUR 100,000	Up to EUR 300,000

(c) *Electronic Authorisation*

All the applications requiring a manual analysis by the ODU are transferred to the Electronic Authorisation system, which allows managing this analysis by means of displays of information on the application to be manually assessed.

This tool allows:

- To make a decision on the application: "approval", "rejection" or apply for such additional requirements as may be deemed necessary by the analyst for the decision-making process.
- To identify the analyst(s) that has/have analysed the application, and the number of times that such application has been reviewed.
- To register the reason supporting the decision.
- To include, in the section of Remarks, additional detailed information on the reason supporting the decision made.

(d) *Scoring tools*

(1) Models used in SCF

The model gives a score to each application, which is obtained from the sum of the various variables that are scored. Once the application has been scored and according to the rules applied by the system, the application is introduced a decision-making matrix for its classification as approved, rejected or grey area.

The list below shows the various models for admission that are currently applied for assessing applications relating to the automotive sector as regards the Loans from which the Receivables derive:

Scoring model	Customer type	Scope of application	Area of application	Implementation date	Development and manager
ANV2	Individual	New cars	Financing	Nov-14	External – FICO
AUS3	Individual	Used car	Financing	May – 19	External – Experian
ATN2	Self-employed worker	New/ Used Car	Financing / leasing	May -19	External – Experian



05/2021

PME1	Legal entity	Renting companies not included in the portfolio	Renting	Jun - 10	External - Experian
PME2	Legal entity	Other companies not included in the portfolio	Financing / leasing	Ago - 14	External - Experian

For clarification purposes, the date of implementation corresponds to the date of the version of the model implemented. ANV2 is the recalibration of ANV1, AUS3 is the recalibration of AUS2, AUS2 is the recalibration of AUS1, ATN2 is the recalibration of ATN1 and PME2 is the recalibration of PME1.

Regarding development and manager:

External-FICO means developed by an external supplier, in this case FICO (Fair Isaac Company).

External-Experian means developed by an external supplier, in this case Experian.

(II) Assessment and answers of the system

Once the process of an assessment is completed it produces a result, which can be:

- Accept the application.
- Reject the application.
- Review (grey area). In this case, the model does not have sufficient arguments for the acceptance or rejection of the application; consequently, the decision must be manually made by a Risk Analyst, according to his/her opinion.

In order to obtain this result, the models use two types of information:

- **Scoring:** the calculation is made using the scoring model. This scoring is understood as a measurement of the probability of payment default. The lower the score, the higher the risk of payment default.
- **Rules:** SCF has only negative rules, which highlight all weak points observed in the application, such as fraud, indebtedness, insecurity of employment, previous experience, etc.

The combination of the "scoring" with the "rules results" establishes the basis upon which the result of the model or, as shown below, the resolution table is determined. As a minimum, a different table will be applied to each model, but various resolution tables can also be applied according to the Dealer, profile, product or any other segmentation considered.

SCF Model Rules

In order to strengthen the decision, a system of credit rules divided into Exclusion Rules, Review Rules and Information Rules is established.

✓ **Exclusion Rules**

These are those rules that invalidate the result of the scoring assessment for a transaction, regardless of the score obtained. These rules operate as minimum acceptance criteria and will be applied to all the applications assessed by the model.

✓ **Review Rules**

This involves applications that have any parameter outside of the standards requiring a confirmation or review exclusively by the analyst. These rules are considered to be a "filter", so that the application that fulfils one of these rules cannot be approved by the system whilst the analyst does not validate that such transaction has been completed pursuant to the generally required criteria.

✓ **Information Rules**

These are rules with indications relating to the actions to be followed prior to the formalisation of the Loan. For example, in the models for the automotive sector, information is provided according to the rules on the formalisation before a public notary or the reservation of title.

Score / Rules Result	YES	R1	R2	R3
Tranche 1	RC	RC	RC	RC
Tranche 2	AC	R1	R2	RC

RESOLUTION	DESCRIPTION
Tranche 1	Includes all applications with a score below the cut-off rate.
Tranche 2	Includes all application with a score above the cut-off rate.
AC	ACCEPTED > The application exceeds the scoring cut-off rate and complies with all risk rules.
RV	LEVEL 1 REVIEW > The application exceeds the scoring cut-off rate, but does not comply with rules of less dedication (i.e. rules which are less important than level 2 review rules). LEVEL 2 REVIEW > The application exceeds the scoring cut-off rate, but does not comply with rules of more dedication (i.e. rules which are more important than level 1 review rules).
RC	REJECTED > The application does not exceed the scoring cut-off rate and/or does not comply with more serious rules (i.e. exclusion rules which require the refusal of the transaction regardless of the score).

(e) *Criteria for additional assurances in vehicle financing transactions*

A public deed (*póliza*) granted before a public notary is generally required, as a general rule, when the amount of principal to be financed is equal or above €50,000 (including pre-authorised outstanding risk).

There is always a reservation of title and, as a general rule, it is required to be registered in the Register of Instalment Sales of Movable Properties when the amount of principal to be financed is equal or above €24,000. Also, registration is required in case of irregularities (CBU) and when the ODU analyst deems appropriate.

(f) *Formalisation of the transactions*

Once the transaction has been approved and accepted by the client, the resolution is captured in the system for its formalisation. The steps to be followed are:

- Printing the Loan agreement for its execution: Depending on the amount, the agreement is intervened in a public deed (*póliza*) granted before a public notary.
- Receiving the signed Loan agreement and supporting documents that justify the data provided in the application.
- Reviewing the correct signature of the Loan agreement and the completeness of the documents provided.
- Formalizing the transaction.

Once the transaction is formalised, it must be registered from an accounting point of view, number plates must be requested, formalities for reservation of title must be carried out if applicable, the dossier must be sent to the digitalisation centre.



05/2021

1.1.1.2. Risk management and monitoring

Both the Business Department and Risk Departments monitor periodically the behaviour and admission models and the general performance of the transactions in accordance with its processes and policies, focusing on the client and all his/her/its exposures with the group.

These processes are defined under three fundamental pillars:

- Periodic review of the credit rating (behaviour scoring).
- Analysis and management of alerts relating to credit quality.
- Monitoring of the evolution of portfolios.

Additionally, they carry out the validation of credit rating models in order to ensure that the pillars supporting the monitoring process are correctly calibrated, which guarantees the monitoring quality.

The credit risk control, analysis and consolidation areas will generate the information necessary for an efficient portfolio monitoring.

Risk monitoring reports

The credit risk is monitored by means of the preparation and analysis of periodic information on the credit portfolio (current credit, report on scoring behaviour, etc.).

Behaviour reports are prepared on a biannual basis regarding the transactions that have been assessed by the models, in order to carry out a monitoring not only of the score obtained and of the assessment result (combination of score and credit rules) as regards default rates, but also of each one of the variables captured during the contracting process of the application in order to check the stability of population, to carry out an analysis of sub-populations (regional, branches, objects, etc.) for the purposes of adapting the model, if necessary.

Portfolio Management Applications

SCP (Strategic Commercial Plan). Annually a report is prepared by the Business and Risk Departments which contains all information on each portfolio (ie. admission indicators, risk metrics, limits, policies, recovery management, projects, decision-making models).

MRR (Monthly Risk Report). A monthly report is prepared by the Risk Department to monitor the portfolio, which analyses and evaluates any deviation from metrics or indicators established by SCP, and establishes a control and mitigation plans if necessary.

1.1.1.3. Recovery process

Recovery process

At SCF, the design of the collection strategy is entrusted exclusively to the CBU.

Collections are focused on the efficient management through the application of strategies giving priority to collection according to the client risk, the establishment of appropriate processes and the use of specialised systems.

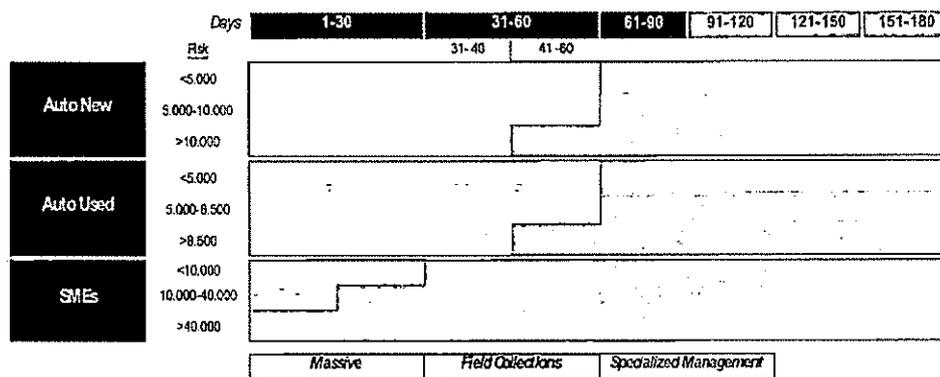
The operations for the management (in a later stage) of the defaulted loans consist in the uploading and reception on the SCF's systems, of the unpaid instalments for its automatic classification of the files according to its level of default.

Based on the abovementioned classification, the management of the recovery for these files with unpaid instalments will be carried out by the massive telephone management or personalised contact, as applicable, according to the strategies defined in the collections tool

(tool for the distribution of unpaid files to various recovery agents, according to product, client risk and the age of the non-payment).

When a credit transaction registers a payment default, a payment default file is created (or reactivated if such file has been already created). Therefore, for each transaction that has generated a default, a default tranche is automatically assigned (based on the age and type of product) and a management "pot" is assigned, based on the strategies defined in the collections tool, for its management by the different recovery actors.

Non-payment recovery procedures are carried out following the strategy defined by the CBU, which varies depending on the type of product, the outstanding credit risk of the contract and the maturity of the debt, as shown schematically in the following portfolio map:



Risk is the outstanding amount of the loan, adding, if any, the amount of unpaid instalments.

As provided in the above portfolio map, for the management of non-performing transactions by SCF, there are different axes differentiated by: (i) product/portfolio; (ii) amount of outstanding/unpaid instalments; and (iii) age of default (number of days of stay in a tranche...).

(a) Telephone collection

Daily, the collections tool performs, following the guidelines of the CBU, the classification of unpaid contracts and their assignment to the telephone collection providers that carry out the following actions:

- Telephone calls to customers in order to contact them and get direct debt collection through the different collection channels.
- Management of the location of the clients with whom it has not been possible to contact, as well as treatment of the incidents detected in the calls.

The information flow between SCF and the telephone collection providers consists in the daily delivery by SCF of the necessary information to each collection company with the details of the contact and non-payment of the clients that, by portfolio map, have to manage in this phase. In the same way, daily, the telephone collection providers return the detail with all the procedures carried out on the assigned portfolio.

The telephone recovery providers carry out a massive management of the portfolio they receive daily. This management consists of an automatic predictive dialing, carried out by a team of tele-operators that adhere to the authorised arguments from CBU, leaving all the transactions carried out by the tele-operators reflected in the SCF systems.



05/2021

In addition, on a recurring basis, transactions with unpaid payments are forwarded to the telephone recovery providers, following the instructions contained in the remittances calendar which are parameterised monthly in the SCF systems.

In parallel, SMS are sent to customers including payment links to encourage them to self-cure instalments in arrears through SCF's online payment website.

Additionally, daily monitoring and control of the strategies is carried out by the telephone recovery providers and the managers. This means that in respect of the portfolio assigned to them, the results obtained and the steps taken are reviewed every day, reflected in daily monitoring reports with a continuous comparison of results, objectives, trends and behaviours.

To control the activity the following actions are performed:

- Periodic listening of calls and their valuation in terms of quality and debt recovery (calibrations are also made so that all telephone recovery providers reach the same service levels).
- Reports with the efforts made by telephone recovery providers, with daily report for their control and monitoring.
- Periodic committees to analyse the results from the activity, compliance with the agreements monitoring the level of services provided by recovery providers (the "Services Level Agreements" or "SLAs"), etc.

For these purposes, SLAs are the agreements to monitor the level of services provided by recovery providers.

(b) *Specialised management*

As described above, and based on the distribution strategy defined according to the portfolio map, customer files with unpaid instalments will be managed through a specialised network, both by field collectors and specialised telephone recovery providers.

The activity of this phase comprises as (i) the personal management or telephone specialised contact for the collection of the defaulting clients / files in which the age of the oldest instalment does not exceed one hundred and eighty (180) days starting from its maturity, according to the portfolio map; and (ii) those files that, although may not be meeting those features, are included in this phase derived from Bank of Spain Circular 4/2017, of 27 November.

The recovery management by the field collectors is carried out through visits to the clients to achieve the regularisation of the debt, or failing that, to reach an agreement to withdraw the financed asset, restructuring, repossessions, etc. The objective is the recovery of the debt, and in order to achieve this, in addition to the recovery of the unpaid instalment, alternative financial solutions will be sought that allow the client to regularize his/her situation through the levers mentioned above, always within the compliance and regulations established by the Bank of Spain and the Corporate Policy of the Santander Group.

The criteria for the distribution of transactions to field collectors, which are distributed throughout the national territory, is implemented through the portfolio map with an automatic assignment of the files by postal codes.

The recovery management of the field collectors is carried out in person, as a qualitative element of physical location and visit to the borrower.

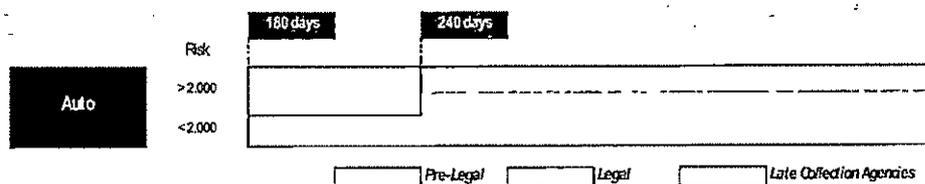
All recovery management processes must be registered by the field collectors in the log linked to each of the files, by specifying the day of the particular recovery management, its details and the result obtained; this allows to ensure the traceability of the management tasks performed, given that the application allows to identify who made the entry in the log.

Legal and Extrajudicial management

As regards the Circular 5/2012 of the Bank of Spain on transparency of banking services, if the borrower fails to comply with his/her/its payment obligations and before bringing any legal action, there are procedures to comply with the requirement to inform the borrower of the potential consequences in terms of costs of default interest and other expenses, which would accrue if the payment default persists, and of the possibilities and consequences that an eventual enforcement of the debt would have on his/her/its interests and assets.

The management of the files in respect of which it has been decided to initiate legal actions is carried out through the network of external lawyers, coordinated and controlled by internal legal teams.

The transfer to Legal Management Department is automatically made according to the products and criteria relating to the age of the debt, outstanding credit risk and number of unpaid instalments, as shown below:



Product	Risk	Nº installment	Reservation of title	Customer location	Documentation	Solvency	Other	Result
Auto New	> 3.000€	> 3 unpaid installment	Yes	n/a	n/a	n/a	n/a	Legal action
			No	Yes	Yes	Yes	n/a	
Auto Used	> 5.000€		Yes	n/a	n/a	n/a	n/a	
			No	Yes	Yes	Yes	n/a	

(*) Criterias for managing a contract judicially

Exceptionally, the transfer of transactions to Legal Management Department may be anticipated, outside the criteria defined in the allocation policies, provided that such transfer has the prior authorisation of the Commercial Director or the Legal Management Department Director.

For the transfer to Legal Management Department to be formalised the transaction must in all cases be registered in a contentious file, so that it is assigned to the contentious balances, introducing other data such as the procedure, action, court and the lawyer or manager to whom the file is assigned.

The management of the files will be assigned according to the product and the risk, based on the prior litigious matrix, and in the case of the category "Companies", according to the following distribution:

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205538

- **Companies with a risk exceeding € 75,000.** These transactions will be assigned to the branch of companies (*oficina de empresas*), where all of them will be centrally managed.
- **Companies with a risk lower than € 75,000, insolvency proceedings and rest of products.** These will be assigned to the various area managers that, in turn, will assign the file to an external legal counsel, according to geographic criteria (and the same circuit as the motor vehicle product will be followed).

In any case, they will complete such documents, whether by drafting simple debt balance certificates (*certificados de deuda*) or by requesting the administrative department to send them, by requesting the more complex certificates, or by gathering from the notaries public that intervened the Loan agreements the certification of the same; likewise, the legal counsel will draft and register the claims for payment, and the gathering of the remaining documents required to file the suit (certified mail, agreement, amongst others).

As a general rule, (i) claims in relation to files assigned to the external lawyers must be filed with the court within twenty (20) days from the assignment of such files -and the documents related to them- to the lawyers, and (ii) claims in relation to files assigned to the branch of companies and mortgage enforcement claims must be filed with the court within thirty (30) days from the assignment of such files -and the documents related to them- to the lawyers.

Follow-up of the process is performed via entries made in the management log of the file; the external legal counsel will send, for a detailed follow-up of the process, the most significant court rulings or orders, such as answers or challenges to the claim, judgments, etc.

From the moment on which the file is received, the extrajudicial recovery management begins in parallel, without interrupting the deadline for submission of the claim or the initiation of the judicial procedure.

In this regards, as noted above, in parallel to any court claim, extrajudicial procedures in an amicable manner are carried out through telephone management and visits by the field collectors managers of the Network.

Any cash collections made must be credited on the same day, or depending on the time of collection, on the following day, to the corresponding bank account. Those made by virtue of writs of return (i.e. writs of return generated by judicial retentions of current account balances, payroll, payments made by the client to the court, etc.) issued by the courts and tribunals will be sent by the solicitors (*procuradores*) to the central services for their payment into the current bank accounts held to such end and for their accounting registration.

Court orders or rulings (judgments) are enforced after having updated the solvency of the borrower (if necessary), by seizing any assets (i.e. real estate properties or salaries, where applicable).

The seizure of assets, where applicable, must be registered in the relevant public registers as soon as the order for registration is obtained; the entries recording such seizures must be renewed in the relevant public registries every four years, if the amount has not been previously collected.

On the other hand, the award of assets is authorised by the Contentious manager, following their appraisal by appraisal companies/Independent experts.

Once that the assets have been awarded, they are accounted, together with a copy of the Writ of Award (*auto de adjudicación*) and the appraisal of the awarded asset.

After the legal phase, all defaulted transactions which, under the defined criteria, and due to age, have not successfully been recovered in prior phases, will be managed by External Recovery Companies ("ERR"), according to the following process:

- o The transactions will be distributed among various ERR, and this generates greater competition amongst them. The management will continue to be made via telephone, by combining the mass dialing with the portfolio management and by giving great importance to locating clients by means of dialing at different times of the day and by looking for new data.
- o Each ERR has a management deadline, after which they will lose the transactions that have surpassed such deadline; they may only keep those transactions for which they have obtained a commitment to imminent payment. To that end, the ERR must request the corresponding extension of the deadline that must be authorised by SCF.

In view of the type of transactions and the difficulties for their collection, payment agreements are deemed a basic management tool; in these agreements, the customer may be encouraged to pay with reductions/write-offs of debt that must be previously authorised by SCF, according to the policy established in this respect.

1.1.1.4. Money-laundering and fraud

In compliance with the risk policy of SCF, any type of credit risk transaction, no matter the level of guarantees, must be rejected if the applicant is not duly identified, or if the applicant and/or applicant's activity are not properly known, or if the origin of the guarantees offered as security or the source of funds used to repay the transaction are not sufficiently identified.

Fraud prevention in the admission process

Such prevention is carried out as follows:

- Monitoring and parameterisation of fraud rules in the decision-making systems (within the block of Exclusion Rules described above). The failure to comply with these rules makes the application rejected.
- Verification of the documents delivered by the customer upon the formalisation of the agreement. For SMEs, it is necessary to obtain economic data about the companies by means of the external provider "Informa", which guarantees the truthfulness of the financial statements produced by the customer. Following this verification, the copy to be sent must be a perfectly legible copy.

A fraud profile is created based on the characteristics of the transaction, by classifying the transactions into high, medium or low profiles.

Instructions have been given so that special reviews of documentation are made for high fraud profile transactions, with intensive review.

The transactions are also checked with the Confirma file, which shares fraud information with other entities. If any warning is triggered in this process, the transaction must be analysed as if it had a high fraud profile.

Likewise, with regards to transactions for which the first two instalments have been returned, the following actions must be carried out as alert systems:

- ✓ From the CBU, a list of these transactions is obtained on a monthly basis.
- ✓ The CBU will carry out a first search in order to prevent technical returns.
- ✓ The abovementioned list will be sent to the business areas within fifteen (15) days, so that they can make inquiries with the Dealers in order to confirm the delivery of the assets, the place of delivery and any eventual contact telephone numbers of the borrowers.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205537

- ✓ This information will be sent to the CBU to continue with the management.

Fraud Committee

The management for fraud prevention in the whole credit cycle requires a high level of involvement of all areas concerned.

(a) *Main Powers*

The purpose of the Fraud Committee is the management of fraud prevention throughout the credit cycle.

The Fraud Committee's main functions are:

- **To continue with the collection and recovery management**, since it is considered appropriate to further deepen the management operations, gather more information, or because it is ultimately deduced that the incident is not subject to fraud and, therefore, the file is reclassified. Any alteration of this status must be authorised by the Fraud Committee. In any case, if there are reasonable doubts about the validity of a transaction (impersonation or other alleged fraud), recovery actions must be preventively suspended until the possible fraud has been analysed.
- **To regularize and dissociate the borrower**, from the moment it has been verified that the borrower has been impersonated, or his/her/its documents have been used to impersonate them, or they have been stolen. In all these cases, a formal complaint must have been filed before the Police or a Court by the affected person; such formal complaint is also analysed and reviewed together with the rest of **documents** produced. The regularisation implies to enter the debt in the accounting books as an operational risk loss (not as change in management arrears (*variación de mora de gestión*) ("**VMG**")), within the category of external fraud.
- **Legal Advice**, when the person or entity that has carried out the irregular activity has been identified; the appropriate criminal actions will start accordingly, and the external lawyer to **whom** the file has been assigned will file a formal complaint and bring legal actions by means of petitions or claims; in this case a formal complaint is no longer managed by any attorney or representative of SCF.

In those cases in which a legal action is not brought against the borrower under the transaction, he/she/it will be dissociated and the transaction will be regularised, by registering in the books the debt corresponding to the file as an operational risk loss (not as VMG), within the category of external fraud.

In those cases in which a legal action is brought against the borrower under the transaction due to document forgery, the borrower will not be separated and the debt of the transaction will be transferred to operational risk losses (not as VMG), within the category of external fraud.
- **Delinquent loan**, when there are no signs that the amounts due will be recovered and in view of the insolvency of borrowers, it is not considered to file any judicial claim.
- **To determine** whether SCF appears as a private plaintiff and brings the criminal proceedings deemed appropriate to safeguard its principles and purposes.
- The Chairman **will inform**, together with the head of Fraud Management in SCF management committee, and upon request by such committee, both of the minutes and the relevant facts, improvements, involvements of other areas, etc.

The Fraud Committee shall have attributions of up to €150,000 per fraud (per transaction). Beyond this amount the authorisation must be obtained from SCF's executive risks committee.

Likewise, it may decide on the transfer of any Dealer from pre-payment (prior to the review of vehicle documents) to post-payment (after the vehicle documents have been reviewed), as well as the withdrawal of the Dealer. If, for any reason, there is any conflict as regards the inclusion in post-payment (after the vehicle documents have been reviewed), such a conflict must be settled by the Director-General Manager of SCF. However, the business network may reconsider any decision on the transfer to post-payment (after the vehicle documents have been reviewed), but the "Director-General Manager" of SCF-(CEO) will finally decide on the matter.

(b) Composition and Functioning of the Fraud Committee

The Fraud Committee will comprise the members appointed by the executive committee of SCF Risks.

The chair of the Fraud Committee will correspond to a member of the management committee.

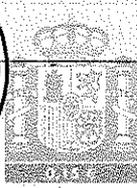
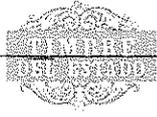
The following persons are appointed as permanent members of the Fraud Committee:

A least one person will attend on behalf of the following Departments / Areas:

- Head of Fraud Management and Standardised Risks Dealer (who will also act as Secretary);
- Representative of the CBU;
- Representative of the Non-Financial Risk Control (Control de Riesgos No Financieros - "CRNF");
- Representative of the business areas of automotive sector and consumption; and
- On request when appropriate, Representatives from other areas may be invited.

GC0205536

05/2021



DOCUMENTO UNIDO VI

MOODY'S

INVESTORS SERVICE

Rating Action: Moody's assigns provisional ratings to ABS Notes to be issued by SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, FONDO DE TITULIZACION

02 Sep 2021

EUR [] million ABS Notes rated, relating to a portfolio of Spanish auto loans

Paris, September 02, 2021 – Moody's Investors Service ("Moody's") has today assigned provisional credit ratings to the following classes of Notes to be issued by SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, FONDO DE TITULIZACION ("SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, FT"):

...EUR[]M Class A Notes due June 2035, Assigned (P)Aa1 (sf)

...EUR[]M Class B Notes due June 2035, Assigned (P)A2 (sf)

...EUR[]M Class C Notes due June 2035, Assigned (P)Baa3 (sf)

...EUR[]M Class D Notes due June 2035, Assigned (P)Ba1 (sf)

...EUR[]M Class E Notes due June 2035, Assigned (P)Ba2 (sf)

Moody's has not assigned any rating to the EUR[]M Class F Notes due June 2035.

RATINGS RATIONALE

SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, FT is a 15 months revolving securitisation of auto loans granted by Santander Consumer Finance S.A. (A2/P-1 Bank Deposits; A3(cr)/P-2(cr)) ("Santander Consumer") to mostly private obligors in Spain. Santander Consumer is acting as originator and servicer of the loans while Santander de Titulizacion S.G.F.T., S.A. (NR) is the Management Company ("Gestora").

As of 25 August 2021, the provisional portfolio comprised [54,458] auto loans granted to obligors located in Spain, [97.96]% of whom are private individuals. The weighted average seasoning of the portfolio is [18.15] months and its weighted average remaining term is [66.88] months. Around [29.65]% of the loans were originated to purchase new vehicles, while the remaining [70.35]% were made to purchase used vehicles. Geographically, the pool is concentrated mostly in Andalucia ([24.46]%), Catalonia ([13.97]%) and Comunitat Valenciana ([10.62]%). The portfolio, as of its pool cut-off date, did not include any loans in arrears.

Moody's analysis focused, amongst other factors, on (i) an evaluation of the underlying portfolio of loans; (ii) the historical performance information of the total book and past ABS transactions; (iii) the credit enhancement provided by the subordination, the excess spread and the cash reserve; (iv) the liquidity support available in the transaction, by way of principal to pay interest, and the cash reserve; and (v) the overall legal and structural integrity of the transaction.

According to Moody's, the transaction benefits from several credit strengths such as the granularity of the portfolio, securitisation experience of Santander Consumer and significant excess spread. However, Moody's notes that the transaction features a number of credit weaknesses, such as a complex structure including, pro-rata payments on Class A to E Notes from the first payment date. These characteristics, amongst others, were considered in Moody's analysis and ratings.

Hedging: As the collections from the pool are not directly linked to a floating interest rate, a higher index payable on the floating interest rate Class A to C Notes would not be offset with higher collections from the pool. The transaction therefore benefits from an interest rate cap, with Banco Santander S.A. (Spain) (A2/P-1 Bank Deposits; A3(cr)/P-2(cr)) as cap counterparty, where the issuer will be paid any positive difference between the Three-month EURIBOR and the strike rate of [0.5]% on a notional linked to the scheduled amortization of the floating interest rate Class A to C Notes.

Even if we were not provided with a breakdown of vehicles by emission standard, the securitised portfolio is exposed to approx. 51.7% diesel engines, the majority of which should be adhered to the Euro 6 standards

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205535

given the vehicle registration year.

MAIN MODEL ASSUMPTIONS

Moody's determined the portfolio lifetime expected defaults of 4.00%, expected recoveries of 35.00% and Aa1 portfolio credit enhancement ("PCE") of 13.00% related to borrower receivables. The expected defaults and recoveries capture our expectations of performance considering the current economic outlook, while the PCE captures the loss we expect the portfolio to suffer in the event of a severe recession scenario. Expected defaults and PCE are parameters used by Moody's to calibrate its lognormal portfolio loss distribution curve and to associate a probability with each potential future loss scenario in the ABSROM cash flow model to rate Consumer ABS.

Portfolio expected defaults of 4.00% are in line with the Spanish Auto Loan ABS average and are based on Moody's assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator and in particular of the sub-book filtered by the eligibility criteria of the transaction, (ii) performance of the existing Auto deals previously originated by Santander Consumer, (ii) benchmark transactions and (iii) other qualitative considerations.

Portfolio expected recoveries of 35.00% are in line with the Spanish Auto Loan ABS average and are based on Moody's assessment of the lifetime expectation for the pool taking into account (i) historic performance of the loan book of the originator, (ii) benchmark transactions, and (iii) other qualitative considerations.

PCE of 13.00% is in line with the Spanish Auto Loan ABS average and is based on Moody's assessment of the pool taking into account the relative ranking to originator peers in the Spanish Auto loan market and the fact that the transaction is revolving for 15 months. The PCE of 13.00% results in an implied coefficient of variation ("CoV") of [59.7]%

Principal Methodology:

The principal methodology used in these ratings was "Moody's Global Approach to Rating Auto Loan- and Lease-Backed ABS" published in December 2020 and available at https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBS_1202515. Alternatively, please see the Rating Methodologies page on www.moodys.com for a copy of this methodology.

Factors that would lead to an upgrade or downgrade of the ratings:

Factors that may cause an upgrade of the ratings include (i) a significantly better than expected performance of the pool or (ii) an increase in credit enhancement of the notes.

Factors that may cause a downgrade of the ratings include (i) a decline in the overall performance of the pool, (ii) the deterioration of the credit quality of Santander Consumer or (iii) a decline of Spain's local currency country ceiling.

REGULATORY DISCLOSURES

For further specification of Moody's key rating assumptions and sensitivity analysis, see the sections Methodology Assumptions and Sensitivity to Assumptions in the disclosure form. Moody's Rating Symbols and Definitions can be found at: https://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_79004.

The analysis relies on an assessment of collateral characteristics to determine the collateral loss distribution, that is, the function that correlates to an assumption about the likelihood of occurrence to each level of possible losses in the collateral. As a second step, Moody's evaluates each possible collateral loss scenario using a model that replicates the relevant structural features to derive payments and therefore the ultimate potential losses for each rated instrument. The loss a rated instrument incurs in each collateral loss scenario, weighted by assumptions about the likelihood of events in that scenario occurring, results in the expected loss of the rated instrument.

Moody's quantitative analysis entails an evaluation of scenarios that stress factors contributing to sensitivity of ratings and take into account the likelihood of severe collateral losses or impaired cash flows. Moody's weights the impact on the rated instruments based on its assumptions of the likelihood of the events in such scenarios occurring.

JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

MOODY'S INVESTORS SERVICE

© 2021 Moody's Corporation, Moody's Investors Service, Inc., Moody's Analytics, Inc. and/or their licensors and affiliates (collectively, "MOODY'S"). All rights reserved.

CREDIT RATINGS ISSUED BY MOODY'S CREDIT RATINGS AFFILIATES ARE THEIR CURRENT OPINIONS OF THE RELATIVE FUTURE CREDIT RISK OF ENTITIES, CREDIT COMMITMENTS, OR DEBT OR DEBT-LIKE SECURITIES, AND MATERIALS, PRODUCTS, SERVICES AND INFORMATION PUBLISHED BY MOODY'S (COLLECTIVELY, "PUBLICATIONS") MAY INCLUDE SUCH CURRENT OPINIONS. MOODY'S DEFINES CREDIT RISK AS THE RISK THAT AN ENTITY MAY NOT MEET ITS CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS AS THEY COME DUE AND ANY ESTIMATED FINANCIAL LOSS IN THE EVENT OF DEFAULT OR IMPAIRMENT. SEE APPLICABLE MOODY'S RATING SYMBOLS AND DEFINITIONS PUBLICATION FOR INFORMATION ON THE TYPES OF CONTRACTUAL FINANCIAL OBLIGATIONS ADDRESSED BY MOODY'S CREDIT RATINGS. CREDIT RATINGS DO NOT ADDRESS ANY OTHER RISK, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO: LIQUIDITY RISK, MARKET VALUE RISK, OR PRICE VOLATILITY. CREDIT RATINGS, NON-CREDIT ASSESSMENTS ("ASSESSMENTS"), AND OTHER OPINIONS INCLUDED IN MOODY'S PUBLICATIONS ARE NOT STATEMENTS OF CURRENT OR HISTORICAL FACT. MOODY'S PUBLICATIONS MAY ALSO INCLUDE QUANTITATIVE MODEL-BASED ESTIMATES OF CREDIT RISK AND RELATED OPINIONS OR COMMENTARY PUBLISHED BY MOODY'S ANALYTICS, INC. AND/OR ITS AFFILIATES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT CONSTITUTE OR PROVIDE INVESTMENT OR FINANCIAL ADVICE, AND MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT AND DO NOT PROVIDE RECOMMENDATIONS TO PURCHASE, SELL, OR HOLD PARTICULAR SECURITIES. MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS DO NOT COMMENT ON THE SUITABILITY OF AN INVESTMENT FOR ANY PARTICULAR INVESTOR. MOODY'S ISSUES ITS CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS AND OTHER OPINIONS AND PUBLISHES ITS PUBLICATIONS WITH THE EXPECTATION AND UNDERSTANDING THAT EACH INVESTOR WILL, WITH DUE CARE, MAKE ITS OWN STUDY AND EVALUATION OF EACH SECURITY THAT IS UNDER CONSIDERATION FOR PURCHASE, HOLDING, OR SALE.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS, AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY RETAIL INVESTORS AND IT WOULD BE RECKLESS AND INAPPROPRIATE FOR RETAIL INVESTORS TO USE MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS OR PUBLICATIONS WHEN MAKING AN INVESTMENT DECISION. IF IN DOUBT YOU SHOULD CONTACT YOUR FINANCIAL OR OTHER PROFESSIONAL ADVISER.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS PROTECTED BY LAW, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO, COPYRIGHT LAW, AND NONE OF SUCH INFORMATION MAY BE COPIED OR OTHERWISE REPRODUCED, REPACKAGED, FURTHER TRANSMITTED, TRANSFERRED, DISSEMINATED, REDISTRIBUTED OR RESOLD, OR STORED FOR SUBSEQUENT USE FOR ANY SUCH PURPOSE, IN WHOLE OR IN PART, IN ANY FORM OR MANNER OR BY ANY MEANS WHATSOEVER, BY ANY PERSON WITHOUT MOODY'S PRIOR WRITTEN CONSENT.

MOODY'S CREDIT RATINGS, ASSESSMENTS, OTHER OPINIONS AND PUBLICATIONS ARE NOT INTENDED FOR USE BY ANY PERSON AS A BENCHMARK AS THAT TERM IS DEFINED FOR REGULATORY PURPOSES AND MUST NOT BE USED IN ANY WAY THAT COULD RESULT IN THEM BEING CONSIDERED A BENCHMARK.

All information contained herein is obtained by MOODY'S from sources believed by it to be accurate and reliable. Because of the possibility of human or mechanical error as well as other factors, however, all information contained herein is provided "AS IS" without warranty of any kind. MOODY'S adopts all necessary measures so that the information it uses in assigning a credit rating is of sufficient quality and from sources MOODY'S considers to be reliable including, when appropriate, independent third-party sources. However,

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205534

For ratings issued on a program, series, category/class of debt or security this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to each rating of a subsequently issued bond or note of the same series, category/class of debt, security or pursuant to a program for which the ratings are derived exclusively from existing ratings in accordance with Moody's rating practices. For ratings issued on a support provider, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the credit rating action on the support provider and in relation to each particular credit rating action for securities that derive their credit ratings from the support provider's credit rating. For provisional ratings, this announcement provides certain regulatory disclosures in relation to the provisional rating assigned, and in relation to a definitive rating that may be assigned subsequent to the final issuance of the debt, in each case where the transaction structure and terms have not changed prior to the assignment of the definitive rating in a manner that would have affected the rating. For further information please see the ratings tab on the issuer/entity page for the respective issuer on www.moodys.com.

For any affected securities or rated entities receiving direct credit support from the primary entity(ies) of this credit rating action, and whose ratings may change as a result of this credit rating action, the associated regulatory disclosures will be those of the guarantor entity. Exceptions to this approach exist for the following disclosures, if applicable to jurisdiction: Ancillary Services, Disclosure to rated entity, Disclosure from rated entity.

The ratings have been disclosed to the rated entity or its designated agent(s) and issued with no amendment resulting from that disclosure.

These ratings are solicited. Please refer to Moody's Policy for Designating and Assigning Unsolicited Credit Ratings available on its website www.moodys.com.

Regulatory disclosures contained in this press release apply to the credit rating and, if applicable, the related rating outlook or rating review.

Moody's general principles for assessing environmental, social and governance (ESG) risks in our credit analysis can be found at http://www.moodys.com/researchdocumentcontentpage.aspx?docid=PBC_1288435.

The Global Scale Credit Rating on this Credit Rating Announcement was issued by one of Moody's affiliates outside the UK and is endorsed by Moody's Investors Service Limited, One Canada Square, Canary Wharf, London E14 5FA under the law applicable to credit rating agencies in the UK. Further information on the UK endorsement status and on the Moody's office that issued the credit rating is available on www.moodys.com.

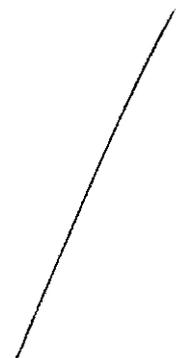
Please see www.moodys.com for any updates on changes to the lead rating analyst and to the Moody's legal entity that has issued the rating.

Please see the ratings tab on the issuer/entity page on www.moodys.com for additional regulatory disclosures for each credit rating.

Vincent Verdier
Asst Vice President - Analyst
Structured Finance Group
Moody's France SAS
96 Boulevard Haussmann
Paris 75008
France
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Armin Krapf
VP - Senior Credit Officer
Structured Finance Group
JOURNALISTS: 44 20 7772 5456
Client Service: 44 20 7772 5454

Releasing Office:
Moody's France SAS
96 Boulevard Haussmann
Paris 75008
France



MOODY'S is not an auditor and cannot in every instance independently verify or validate information received in the rating process or in preparing its Publications.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability to any person or entity for any indirect, special, consequential, or incidental losses or damages whatsoever arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information, even if MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers is advised in advance of the possibility of such losses or damages, including but not limited to: (a) any loss of present or prospective profits or (b) any loss or damage arising where the relevant financial instrument is not the subject of a particular credit rating assigned by MOODY'S.

To the extent permitted by law, MOODY'S and its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors and suppliers disclaim liability for any direct or compensatory losses or damages caused to any person or entity, including but not limited to by any negligence (but excluding fraud, willful misconduct or any other type of liability that, for the avoidance of doubt, by law cannot be excluded) on the part of, or any contingency within or beyond the control of, MOODY'S or any of its directors, officers, employees, agents, representatives, licensors or suppliers, arising from or in connection with the information contained herein or the use of or inability to use any such information.

NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO THE ACCURACY, TIMELINESS, COMPLETENESS, MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR ANY PARTICULAR PURPOSE OF ANY CREDIT RATING, ASSESSMENT, OTHER OPINION OR INFORMATION IS GIVEN OR MADE BY MOODY'S IN ANY FORM OR MANNER WHATSOEVER.

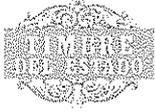
Moody's Investors Service, Inc., a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Corporation ("MCO"), hereby discloses that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by Moody's Investors Service, Inc. have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to Moody's Investors Service, Inc. for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from \$1,000 to approximately \$5,000,000. MCO and Moody's Investors Service also maintain policies and procedures to address the independence of Moody's Investors Service credit ratings and credit rating processes. Information regarding certain affiliations that may exist between directors of MCO and rated entities, and between entities who hold credit ratings from Moody's Investors Service and have also publicly reported to the SEC an ownership interest in MCO of more than 5%, is posted annually at www.moody.com under the heading "Investor Relations — Corporate Governance — Director and Shareholder Affiliation Policy."

Additional terms for Australia only: Any publication into Australia of this document is pursuant to the Australian Financial Services License of MOODY'S affiliate, Moody's Investors Service Pty Limited ABN 61 003 399 657AFSL 336969 and/or Moody's Analytics Australia Pty Ltd ABN 94 105 136 972 AFSL 383569 (as applicable). This document is intended to be provided only to "wholesale clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. By continuing to access this document from within Australia, you represent to MOODY'S that you are, or are accessing the document as a representative of, a "wholesale client" and that neither you nor the entity you represent will directly or indirectly disseminate this document or its contents to "retail clients" within the meaning of section 761G of the Corporations Act 2001. MOODY'S credit rating is an opinion as to the creditworthiness of a debt obligation of the issuer, not on the equity securities of the issuer or any form of security that is available to retail investors.

Additional terms for Japan only: Moody's Japan K.K. ("MJKK") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of Moody's Group Japan G.K., which is wholly-owned by Moody's Overseas Holdings Inc., a wholly-owned subsidiary of MCO. Moody's SF Japan K.K. ("MSFJ") is a wholly-owned credit rating agency subsidiary of MJKK. MSFJ is not a Nationally Recognized Statistical Rating Organization ("NRSRO"). Therefore, credit ratings assigned by MSFJ are Non-NRSRO Credit Ratings. Non-NRSRO Credit Ratings are assigned by an entity that is not a NRSRO and, consequently, the rated obligation will not qualify for certain types of treatment under U.S. laws. MJKK and MSFJ are credit rating agencies registered with the Japan Financial Services Agency and their registration numbers are FSA Commissioner (Ratings) No. 2 and 3 respectively.

MJKK or MSFJ (as applicable) hereby disclose that most issuers of debt securities (including corporate and municipal bonds, debentures, notes and commercial paper) and preferred stock rated by MJKK or MSFJ (as applicable) have, prior to assignment of any credit rating, agreed to pay to MJKK or MSFJ (as applicable) for credit ratings opinions and services rendered by it fees ranging from JPY125,000 to approximately

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205533

JPY550,000,000.

MJKK and MSFJ also maintain policies and procedures to address Japanese regulatory requirements.

/



PRESS RELEASE

SEPTEMBER 02, 2021

DBRS Morningstar Assigns Provisional Ratings to Santander Consumer Spain Auto 2021-1 FT

AUTO

DBRS Ratings GmbH (DBRS Morningstar) assigned the following provisional ratings to the series of notes to be issued by Santander Consumer Spain Auto 2021-1-FT (the Issuer):

- Series A Notes at AA (low) (sf)
- Series B Notes at A (sf)
- Series C Notes at BBB (sf)
- Series D Notes at BBB (low) (sf)
- Series E Notes at BB (sf)

The rating on the Series A Notes addresses the timely payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date in June 2035. The ratings on the Series B Notes, Series C Notes, Series D Notes, and Series E Notes address the ultimate payment of interest and the ultimate repayment of principal by the legal final maturity date.

The transaction represents the issuance of Series A Notes, Series B Notes, Series C Notes, Series D Notes, and Series E Notes (the Rated Notes) backed by a portfolio of approximately EUR 575 million of fixed-rate receivables related to auto loans granted by Santander Consumer Finance (SCF; the originator) to private individuals and corporates residing in Spain for the acquisition of new or used vehicles. The originator will also service the portfolio. The Series F Notes will be issued to fund the cash reserve.

DBRS Morningstar based its ratings on a review of the following analytical considerations:

- The transaction's capital structure, including form and sufficiency of available credit enhancement.
- Credit enhancement levels that are sufficient to support DBRS Morningstar's projected expected net losses under various stress scenarios.
- The ability of the transaction to withstand stressed cash flow assumptions and repay investors according to the terms of the Rated Notes.
- SCF's financial strength and its capabilities with respect to originations, underwriting, and servicing.
- The other parties' capabilities and financial strength with regard to their respective roles.
- DBRS Morningstar's operational risk review of SCF, which DBRS Morningstar deems to be an acceptable originator and servicer.
- The credit quality, diversification of the collateral, and historical and projected performance of the portfolio.
- DBRS Morningstar's current sovereign rating of the Kingdom of Spain at "A" with a Stable trend.
- The consistency of the transaction's legal structure with DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology and the presence of legal opinions that address the true sale of the assets to the Issuer.

The transaction allocates payments on a combined interest and principal priority of payments basis and benefits from an amortising EUR 5.8 million cash reserve (corresponding to 1.0% of the Rated Notes) funded through the subscription proceeds of the Series F Notes. The cash reserve covers senior costs and interest on the Rated Notes. The cash reserve is part of the available funds.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205532

The transaction benefits from a 15-months revolving period. The repayment of the notes will start on the first amortisation payment date in March 2023 on a pro rata basis unless certain events such as breach of performance triggers, insolvency of the servicer, or termination of the servicer occur. Under these circumstances, the principal repayment of the notes will become fully sequential, and the switch is not reversible. Interest and principal payments on the notes will be made quarterly on the 22nd of March, June, September, and December. The Series A Notes, Series B Notes, and Series C Notes pay interest indexed to three-month Euribor and the Series D Notes, Series E Notes and Series F Notes pay fixed interest rate, whereas the total portfolio pays a fixed interest rate. The interest rate risk arising from the mismatch between the Issuer's liabilities and the portfolio is hedged through a cap collateral agreement with an eligible counterparty.

At inception, the weighted-average portfolio yield is about 6.2%, well exceeding the senior cost and interest payable by the Issuer; hence, the transaction benefits from a considerable excess of interest collections that the Issuer can apply to offset losses occurring in the current and previous periods. However, excess that is not used in a period will be released toward junior payments in the waterfall.

SCF acts as the account bank for the transaction. Based on DBRS Morningstar's private rating on SCF, the downgrade provisions outlined in the transaction documents, and structural mitigants inherent in the transaction structure, DBRS Morningstar considers the risk arising from the exposure to SCF to be consistent with the rating assigned to the Rated Notes, as described in DBRS Morningstar's "Legal Criteria for European Structured Finance Transactions" methodology.

SCF acts in several roles critical for the transaction, including originator, servicer, and account bank, and the interruption of critical services might affect the Issuer's capacity to timely fulfil its obligations. DBRS Morningstar believes that SCF's experience and financial strength, coupled with certain downgrade provisions envisaged for some critical roles, mitigate the risk of serious disruption, but addressed the risk in its analysis and factored in additional stresses commensurate with the residual risk.

DBRS Morningstar analysed the transaction structure in Intex DealMaker, considering the default rates at which the Rated Notes did not return all specified cash flows.

The Coronavirus Disease (COVID-19) and the resulting isolation measures have caused an economic contraction, leading in some cases to increases in unemployment rates and income reductions for many borrowers. DBRS Morningstar anticipates that delinquencies may continue to arise in the coming months for many asset-backed security (ABS) transactions, some meaningfully. The ratings are based on additional analysis and adjustments to expected performance as a result of the global efforts to contain the spread of the coronavirus. For this transaction, DBRS Morningstar assumed a moderate decline in the expected recovery rate.

On 16 April 2020, the DBRS Morningstar Sovereign group released a set of macroeconomic scenarios for the 2020-22 period in select economies. These scenarios were last updated on 18 June 2021. For details, see the following commentaries: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/380281/global-macroeconomic-scenarios-june-2021-update> and <https://www.dbrsmorningstar.com/research/359903/global-macroeconomic-scenarios-application-to-credit-ratings>. The DBRS Morningstar analysis considered impacts consistent with the moderate scenario in the referenced reports.

For more information on DBRS Morningstar considerations for European ABS transactions and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following commentary: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/360734>.

For more information regarding rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS Morningstar press release: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/357883>.

For more information regarding structured finance rating methodologies and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the

following DBRS Morningstar press release: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/358308>.

For more information regarding the structured finance rating approach and Coronavirus Disease (COVID-19), please see the following DBRS Morningstar press release: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/359905>.

ESG CONSIDERATIONS

A description of how DBRS Morningstar considers ESG factors within the DBRS Morningstar analytical framework can be found in the DBRS Morningstar Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Risk Factors in Credit Ratings at: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/373262>.

Notes:

All figures are in euros unless otherwise noted.

The principal methodology applicable to the ratings is "Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitizations" (3 September 2020).

Other methodologies referenced in this transaction are listed at the end of this press release. These may be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies>.

DBRS Morningstar has applied the principal methodology consistently and conducted a review of the transaction in accordance with the principal methodology.

An asset and a cash flow analysis were both conducted. Due to the inclusion of a revolving period in the transaction, the analysis considers potential portfolio migration based in replenishment criteria set forth in the transaction legal documents.

For a more detailed discussion of the sovereign risk impact on Structured Finance ratings, please refer to "Appendix C: The Impact of Sovereign Ratings on Other DBRS Morningstar Credit Ratings" of the Global Methodology for Rating Sovereign Governments at: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/381451/global-methodology-for-rating-sovereign-governments>.

The sources of data and information used for these ratings include the originator, the issuer, and Santander de Titulización S.G.F.T., S.A.

DBRS Morningstar received static default vintage data (more than 90 days in arrears) and static recoveries vintage data for the period from Q1 2013 to Q2 2021. Stratification tables and portfolio were also provided as at August 2021.

DBRS Morningstar did not rely upon third-party due diligence in order to conduct its analysis.

DBRS Morningstar was not supplied with third-party assessments. However, this did not impact the rating analysis.

DBRS Morningstar considers the data and information available to it for the purposes of providing these ratings to be of satisfactory quality.

DBRS Morningstar does not audit or independently verify the data or information it receives in connection with the rating process.

These ratings concern expected-to-be-issued new financial instruments. These are the first DBRS Morningstar ratings on these financial instruments.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205531

Information regarding DBRS Morningstar ratings, including definitions, policies, and methodologies, is available on www.dbrsmorningstar.com.

To assess the impact of changing the transaction parameters on the ratings, DBRS Morningstar considered the following stress scenarios, as compared with the parameters used to determine the ratings (the Base Case):

- Probability of default (PD) used: Expected Base Case PD of 6.14%, and 19.85%, 15.35%, 10.75%, 9.93% and 8.29%, respectively, for AA (low) (sf), A (sf), BBB (sf), BBB (low) (sf), and B (sf) scenarios, on a 25% and 50% increase in the applicable PD.
- Recovery rate used: Expected recovery rate of 48.07%.
- Loss given default (LGD) used: Expected LGD of 68.59%, 64.75%, 60.90%, 59.62% and 57.10%, respectively, for AA (low) (sf), A (sf), BBB (sf), BBB (low) (sf), and BB (sf) scenarios, on a 25% and 50% increase in the applicable LGD.

Scenario 1: A 25% increase in the expected default.

Scenario 2: A 50% increase in the expected default.

Scenario 3: A 25% increase in the expected LGD.

Scenario 4: A 25% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.

Scenario 5: A 50% increase in the expected default and a 25% increase in the expected LGD.

Scenario 6: A 50% increase in the expected LGD.

Scenario 7: A 25% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.

Scenario 8: A 50% increase in the expected default and a 50% increase in the expected LGD.

DBRS Morningstar concludes that the expected ratings under the eight stress scenarios are:

- Series A Notes: A (sf), A (low) (sf), A (sf), A (low) (sf), BBB (sf), BBB (high) (sf), BBB (sf), and BB (high) (sf).
- Series B Notes: BBB (high) (sf), BBB (sf), BBB (sf), BB (high) (sf), BB (low) (sf), BBB (low) (sf), BB (low) (sf), and B (sf).
- Series C Notes: BB (sf), BB (low) (sf), BB (sf), B (sf), no quantitative rating is obtain for the other scenarios.
- Series D Notes: BB (low) (sf), B (sf), BB (low) (sf), B (low) (sf), no quantitative rating is obtain for the other scenarios.
- Series E Notes: B (high) (sf), B (low) (sf), B (sf), no quantitative rating is obtain for the other scenarios.

For further information on DBRS Morningstar historical default rates published by the European Securities and Markets Authority (ESMA) in a central repository, see: <http://cerep.esma.europa.eu/cerep/web/statistics/defaults.xhtml>. DBRS Morningstar understands further information on DBRS Morningstar historical default rates may be published by the Financial Conduct Authority (FCA) on its webpage: <https://www.fca.org.uk/firms/credit-rating-agencies>.

These ratings are endorsed by DBRS Ratings Limited for use in the United Kingdom.

Lead Analyst: María López, Senior Vice President
Rating Committee Chair: Christian Aufsatz, Managing Director
Initial Rating Date: 2 September 2021

DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España
Paseo de la Castellana 81
Plantas 26 & 27
28046 Madrid, Spain
Spain
Tel. +34 (91) 903 6500

DBRS Ratings GmbH
 Neue Mainzer Straße 75
 60311 Frankfurt am Main Deutschland
 Tel. +49 (69) 8088 3500
 Geschäftsführer: Detlef Scholz
 Amtsgericht Frankfurt am Main, HRB 110259

The rating methodologies used in the analysis of this transaction can be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/about/methodologies>.

-- Rating European Consumer and Commercial Asset-Backed Securitizations (3 September 2020), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/366294/rating-european-consumer-and-commercial-asset-backed-securitizations>.

-- Rating European Structured Finance Transactions Methodology (30 July 2021), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/382486/rating-european-structured-finance-transactions-methodology>.

-- Legal Criteria for European Structured Finance Transactions (29 July 2021), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/382171/legal-criteria-for-european-structured-finance-transactions>.

-- Operational Risk Assessment for European Structured Finance Servicers (19 November 2020), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/370270/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-servicers>.

-- Operational Risk Assessment for European Structured Finance Originators (30 September 2020), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/367603/operational-risk-assessment-for-european-structured-finance-originators>.

-- Derivative Criteria for European Structured Finance Transactions (24 September 2020), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/367092/derivative-criteria-for-european-structured-finance-transactions>.

-- DBRS Morningstar Criteria: Approach to Environmental, Social, and Governance Risk Factors in Credit Ratings (3 February 2021), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/373262/dbrs-morningstar-criteria-approach-to-environmental-social-and-governance-risk-factors-in-credit-ratings>.

-- Interest Rate Stresses for European Structured Finance Transactions (28 September 2020), <https://www.dbrsmorningstar.com/research/367292/interest-rate-stresses-for-european-structured-finance-transactions>.

A description of how DBRS Morningstar analyses structured finance transactions and how the methodologies are collectively applied can be found at: <http://www.dbrsmorningstar.com/research/278375>.

For more information on this credit or on this industry, visit www.dbrsmorningstar.com or contact us at info@dbrsmorningstar.com.

Ratings

Santander Consumer Spain Auto 2021-1 FT

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Attributes
02-Sep-21	Series A Notes	Provis.- New	AA (low) (sf)	--	EU U
02-Sep-21	Series B Notes	Provis.- New	A (sf)	--	EU U
02-Sep-21	Series C Notes	Provis.- New	BBB (sf)	--	EU U

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205530

Date Issued	Debt Rated	Action	Rating	Trend	Attributes
02-Sep-21	Series D Notes	Provis.- New	BBB (low) (sf)	--	EU U
02-Sep-21	Series E Notes	Provis.- New	BB (sf)	--	EU U

ALL DBRS RATINGS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS RATINGS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON WWW.DBRS MORNINGSTAR.COM.

Contacts

Maria Lopez

Senior Vice President, European Structured Credit

+34 91903 6504

maria.lopez@dbrsmorningstar.com

Alvaro Astarloa

Assistant Vice President - Global Structured Finance

+44 20 7855 6681

alvaro.astarloa@dbrsmorningstar.com

Paolo Conti

Senior Vice President, Head of European ABS - Global Structured Finance

+44 20 7855 6627

paolo.conti@dbrsmorningstar.com

Christian Aufsatz

Managing Director, Head of European Structured Finance

+44 20 7855 6664

christian.aufsatz@dbrsmorningstar.com

The DBRS Morningstar group of companies consists of DBRS, Inc. (Delaware, U.S.)(NRSRO, DRO affiliate); DBRS Limited (Ontario, Canada)(DRO, NRSRO affiliate); DBRS Ratings GmbH (Frankfurt, Germany)(EU CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate); and DBRS Ratings Limited (England and Wales)(UK CRA, NRSRO affiliate, DRO affiliate). For more information on regulatory registrations, recognitions and approvals of the DBRS Morningstar group of companies, please see: <https://www.dbrsmorningstar.com/research/highlights.pdf>.

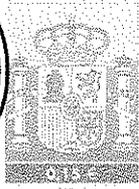
The DBRS Morningstar group of companies are wholly-owned subsidiaries of Morningstar, Inc. © 2021 DBRS Morningstar. All Rights Reserved.

The information upon which DBRS Morningstar ratings and other types of credit opinions and reports are based is obtained by DBRS Morningstar from sources DBRS Morningstar believes to be reliable. DBRS Morningstar does not audit the information it receives in connection with the analytical process, and it does not and cannot independently verify that information in every instance. The extent of any factual investigation or independent verification depends on facts and circumstances. DBRS Morningstar ratings, other types of credit opinions, reports and any other information provided by DBRS Morningstar are provided "as is" and without representation or warranty of any kind. DBRS Morningstar hereby disclaims any representation or warranty, express or implied, as to the accuracy, timeliness, completeness, merchantability, fitness for any particular purpose or non-infringement of any of such information. In no event shall DBRS Morningstar or its directors, officers, employees, independent contractors, agents and representatives (collectively, DBRS Morningstar Representatives) be liable (1) for any inaccuracy, delay, loss of data, interruption in service, error or omission or for any damages resulting therefrom, or (2) for any direct, indirect, incidental, special, compensatory or consequential damages arising from any use of ratings and rating reports or arising from any error (negligent or otherwise) or other circumstance or contingency within or outside the control of DBRS Morningstar or any DBRS Morningstar Representative, in connection with or related to obtaining, collecting, compiling, analyzing, interpreting, communicating, publishing or delivering any such information. No DBRS Morningstar entity is an investment advisor. DBRS Morningstar does not provide investment, financial or other advice. Ratings, other types of credit opinions, other analysis and research issued or published by DBRS Morningstar are, and must be construed solely as, statements of opinion and not statements of fact as to credit worthiness, investment, financial or other advice or recommendations to purchase, sell or hold any securities. A report with respect to a DBRS Morningstar rating or other credit opinion is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. DBRS Morningstar may receive compensation for its ratings and other credit opinions from, among <https://www.dbrsmorningstar.com/disclaimer/> others, issuers, insurers, guarantors and/or underwriters of debt securities. DBRS Morningstar is not responsible for the content or operation of third-party websites accessed through hypertext or other computer links and DBRS Morningstar shall have no liability to any person or entity for the use of such third party websites. This publication may not be reproduced, retransmitted or distributed in any form without the prior written consent of DBRS Morningstar. ALL DBRS MORNINGSTAR RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS ARE SUBJECT TO DISCLAIMERS AND CERTAIN LIMITATIONS. PLEASE READ THESE DISCLAIMERS AND LIMITATIONS AT <https://www.dbrsmorningstar.com/about/disclaimer>. ADDITIONAL INFORMATION REGARDING DBRS MORNINGSTAR RATINGS AND OTHER TYPES OF CREDIT OPINIONS, INCLUDING DEFINITIONS, POLICIES AND METHODOLOGIES, ARE AVAILABLE ON <https://www.dbrsmorningstar.com>. Users may, through hypertext or other computer links, gain access to websites operated by persons other than DBRS Morningstar. Such hyperlinks are provided for convenience only, and are the exclusive responsibility of the owners of such websites. DBRS Morningstar does not endorse the content, the operator or operations of third party websites. DBRS Morningstar is not responsible for the content or operation of such websites and DBRS Morningstar shall have no liability to you or any other person or entity for the use of third party websites.

05/2021

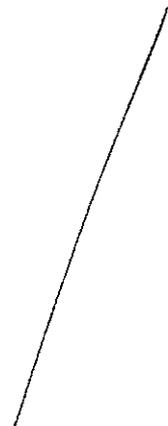


EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205529

DOCUMENTO UNIDO VII



GLOSARIO DE DEFINICIONES

Interpretación

Las palabras y expresiones de la Escritura de Constitución tendrán, salvo en la medida en que el contexto exija otra cosa, los mismos significados que se recogen en esta sección que lleva por título "**Definiciones**". Estos y otros términos utilizados en la Escritura de Constitución están sujetos a las definiciones de dichos términos que se recogen en los Documentos de la Operación, en su versión modificada y vigente en cada momento.

Todas las referencias que se hacen la Escritura de Constitución a Euro, euros, o € se refieren a la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea.

Ciertos importes monetarios y conversiones de divisas que se incluyen en la Escritura de Constitución han sido objeto de ajustes por redondeo; por consiguiente, las cifras que se recogen como totales en determinados cuadros pueden no ser una suma aritmética de las cifras anteriores.

"**Administrador**" significa SCF.

"**AEVM**" significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

"**Agencias de Calificación**" significa DBRS y Moody's.

"**Agente de Cálculo del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés**" significa Banco Santander, S.A.

"**Agente de Determinación del Tipo**" tiene el significado asignado a dicho término en la estipulación 9.5.4. (ii) de la presente Escritura.

"**Agente de Facturación y Entrega**" significa Banco Santander, S.A.

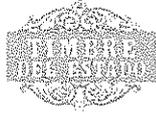
"**Agente de Pagos**" significa Banco Santander, S.A. en su calidad de agente de pagos designado por la Sociedad Gestora, o aquella otra entidad que pueda seleccionar la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, para que actúe en su lugar.

"**AIAF**" significa el mercado de renta fija AIAF.

"**Amortización Anticipada de los Bonos**" significa la amortización definitiva de los Bonos en cualquier fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, conforme al apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"**Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia**" significa una notificación escrita de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, dirigida a los Bonistas, informando de una propuesta de

05/2021



GC0205528

Modificación del Tipo de Referencia tal y como se describe en la estipulación 9.5.3 de la presente Escritura.

"**BCE**" significa Banco Central Europeo.

"**Bloomberg**" significa Bloomberg Finance L.P.

"**Bonista**" o "**Bonistas**" significa cada uno y todos los titulares de uno o más Bonos.

"**Bonos**" significa cada uno y todos los bonos de cualquiera de las Clases.

"**Bonos a Tipo Fijo**" significa los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F.

"**Bonos a Tipo Variable**" significa los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C.

"**Bonos con Rating**" significa los Bonos de las Clases A, B, C, D, y E.

"**Calificación Mínima DBRS**" significa la calificación mínima exigida por DBRS según se recoge en el apartado 3.4.5.1.5 de la Información Adicional.

"**Cambio Material Adverso**" significa, cualquier cambio, desarrollo o evento en el que (i) la condición (financiera u otra), negocio, ingreso, resultados de operaciones o asuntos generales o (ii) las condiciones financieras, políticas o económicas, nacionales o internacionales o cambio de tipos de cambio, o controles en el tipo de cambio desde la Fecha de Incorporación, que pueda perjudicar materialmente el éxito de la oferta y colocación de los Bonos o la negociación de los Bonos en mercados secundarios o que, de otra forma que sea material en el contexto de la emisión de Bonos, tal y como se describe en la estipulación 15.4 de la presente Escritura.

"**Cartera Preliminar**" significa una muestra de 54.458 préstamos seleccionados de los que se tomarán los Derechos de Crédito Iniciales.

"**Cartera Total**" significa en cualquier fecha, todos los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos por el Cedente al Fondo hasta esa fecha, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

"**Cedente**" u "**Originador**" significa SCF.

"**CET**" significa la Hora de Europa Central.

"**Circular 2/2016**" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"**Clase**" significa cada Clase de los Bonos.

"**Clase A**" o "**Bonos de la Clase A**" significa los Bonos de la Clase A con Código ISIN ES0305599005 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución,

de un importe nominal total de QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS 507.300.000 €, constituida por CINCO MIL SETENTA Y TRES 5.073 Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase B" o "Bonos de la Clase B" significa los Bonos de la Clase B con Código ISIN ES0305599013 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (33.300.000€), constituida por TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 333 Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase C" o "Bonos de la Clase C" significa los Bonos de la Clase C con Código ISIN ES0305599021, emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de VEINTITRES MILLONES DE EUROS (23.000.000 €), constituida por DOSCIENTOS TREINTA 230 Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase D" o "Bonos de la Clase D" significa los Bonos de la Clase D con Código ISIN ES0305599039 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (5.700.000€), constituida por CINCUENTA Y SIETE (57) Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase E" o "Bonos de la Clase E" significa los Bonos de la Clase E con Código ISIN ES0305599047 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (5.700.000€), constituida por CINCUENTA Y SIETE (57) Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase F" o "Bonos de la Clase F" significa los Bonos de la Clase D con Código ISIN ES0305599054 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (5.800.000€), constituida por CINCUENTA Y OCHO (58) Bonos de un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"Clase Más Senior de Bonos a Tipo Variable": significa

(i) los Bonos de la Clase A (mientras existan Bonos de la Clase A en circulación); o

(ii) si no hay Bonos de la Clase A en circulación, los Bonos de la Clase B (mientras haya Bonos de la Clase B en circulación); o

(iii) si no hay Bonos de la Clase A ni Bonos de la Clase B en circulación, los

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205527

Bonos de la Clase C (mientras haya Bonos de la Clase C en circulación)

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Cobros de Intereses**" significa toda recuperación que se reciba respecto de Derechos de Crédito Fallidos por encima de los Cobros de Principal.

"**Cobros de Principal**" significa toda recuperación con respecto al principal recibida con respecto a Derechos de Crédito Fallidos hasta un importe igual al Saldo Vivo teórico de dichos Derechos de Crédito Fallidos.

"**Código Civil**" significa el Código Civil español.

"**Código de Comercio**" significa el Código de Comercio español publicado en virtud del Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

"**Comisión del Administrador**" significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir como contraprestación por estar a cargo de la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito.

"**Compañías de Seguro**" significa CNP Santander Insurance Life DAC, CNP Santander Insurance Europe DAC y cualquier otra compañía de seguros con la que los Deudores puedan suscribir pólizas de seguros en relación con los Vehículos y cuyos derechos y compensaciones sean asignadas al Fondo.

"**Componente de Intereses**" significa los importes que se recauden por cualquier concepto que no sea de principal que reciba el Fondo durante el Periodo de Determinación.

"**Componentes de Principal**" se entenderá los importes que pueda cobrar el Fondo durante un Periodo de Determinación que representen el principal recibido por el Fondo.

"**Contrato de Agencia de Pagos**" significa el contrato de agencia de pagos a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente de Pagos.

"**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**" significa el contrato de cesión de derechos de crédito a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente por el que los Derechos de Crédito deban ser cedidos al Fondo.

"**Contrato de Cobertura de Tipos de Interés**" significa el contrato de cobertura de tipos de interés que documenta la Operación de Cobertura de Tipos de Interés que se firmará en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y el Colateral del Cap según el modelo del Contrato Marco de la ISDA de 1992 (Multimoneda-Transfronterizo), junto con el correspondiente Anexo, CSA y confirmación con arreglo al Folleto, sujeto al Derecho inglés, en su versión modificada en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el mismo e incluyendo cualquier acuerdo u otro documento que se declaren expresamente como accesorios a ellos.

"Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción" significa el contrato de dirección, colocación y suscripción a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, las Entidades Directoras y SCF.

"Contrato de Préstamo Subordinado" significa el contrato de préstamo subordinado por un importe de DOS MILLONES CIEN MIL EUROS (2.100.000€) que deberán celebrar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y SCF, que se utilizará a los efectos de la financiación de los gastos de la constitución Fondo y de la emisión de los Bonos (que incluye, entre otros, el pago de la Prima de Cobertura, pero no el importe de los tipos de Interés devengados y no debidos de los Derechos de Crédito antes de la Fecha de Constitución).

"Contrato de Reinversión" significa el contrato en virtud del cual las Cuentas del Fondo serán abiertas en los libros de SCF en la Fecha de Constitución.

"Contrato Marco ISDA": significa el modelo de Contrato Marco de 1992 de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (Multidivisa - Transfronterizo), junto con el correspondiente Anexo, suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Proveedor de Límites de Tipos de Interés.

"Convención del Siguiete Día Hábil Modificado" significa la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que con ello caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

"Criterios de Elegibilidad" significa los Criterios de Elegibilidad Individuales así como los Criterios de Elegibilidad Globales que deberá cumplir cada uno de los Derechos de Crédito (los Derechos de Crédito Iniciales y los Adicionales) en la Fecha de Constitución para ser cedido al Fondo y adquirido por él.

"Criterios de Elegibilidad Individuales" significa los requisitos Individuales que deben cumplir todos y cada uno de los Derechos de Crédito para su cesión al fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Criterios de Elegibilidad Globales" significa los requisitos que tienen que cumplir los Derechos de Crédito en su totalidad tras su cesión al Fondo como Derechos de Crédito Adicionales.

"Créditos Fiscales de la Cobertura" significa cualquier crédito, asignación, compensación o pago recibido por el Fondo respecto de un impuesto por las autoridades fiscales de cualquier jurisdicción en relación con cualquier deducción o retención que provoque un incremento del pago por la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura al Fondo bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.

"Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés" significa la cuenta denominada en euros establecida en nombre del Fondo o cualquier otra cuenta sustitutiva que se abra de conformidad con el

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205526

Contrato de Reinversión.

"Cuenta Principal" significa la cuenta que abrirá la Sociedad Gestora en SCF, por cuenta del Fondo, cuya operación estará sujeta el Contrato de Reinversión.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta que la Sociedad Gestora abrirá en SCF a nombre del Fondo, cuya operación estará sujeta al Contrato de Reinversión.

"Cuentas del Fondo" significa la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Principal, y la Cuenta del Colateral de la Operación de Cobertura de Tipos de Interés.

"DBRS" significa DBRS Ratings GmbH.

"Derechos de Crédito" significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos que cumplan los Criterios de Elegibilidad cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

"Derechos de Crédito Adicionales" significa los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente según lo establecido en la sección 2.2.2.2 de la Información Adicional del Folleto y 6.1.2 de la Escritura de Constitución, después de la Fecha de Constitución y durante el Periodo de Recarga.

"Derechos de Crédito Fallidos" significa, en cualquier momento, cualquier Derecho de Crédito derivado de un Préstamo, respecto de los cuales: (i) haya una o más cuotas con un retraso superior a 90 días; o (ii) tras la correspondiente fecha de vencimiento final, haya al menos una cuota que acumule un retraso de más de 90 días; o (iii) el Administrador, de acuerdo con las Políticas de Gestión considere poco probable que el Deudor correspondiente pague las cuotas de los Préstamos a su vencimiento. Para evitar dudas, una vez que un Derecho de Crédito haya sido clasificado como un Derecho de Crédito Fallido, permanecerá clasificado como tal.

"Derechos de Crédito Iniciales" significa todos y cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

"Derechos de Crédito Morosos" significa, en cualquier momento, todo Derecho de Crédito que acumule retrasos, pero no tenga la consideración de Derecho de Crédito Fallido.

"Derechos de Crédito No Impagados" significa, en cualquier momento, cualquier Derecho de Crédito que no tenga la consideración de Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudor(es)" significa toda persona física o jurídica que tenga su domicilio en España en la fecha de formalización de cada Préstamo, a la que SCF haya concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito transferidos al Fondo.

"Día Hábil" significa un día que sea un Día Hábil TARGET2, y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo o (iii) un día festivo oficial en Madrid (España).

"**Día Hábil TARGET2**" significa un día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).

"**Directrices**" significa la Orientación del Banco Central Europeo de 19 de diciembre de 2014 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (texto refundido) en su versión modificada y aplicable en cada momento.

"**Documento de Registro**" significa el documento de registro de valores respaldados por activos en este Folleto, elaborado utilizando el esquema que se recoge en Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos.

"**Documentos de la Operación**" significa la Escritura de Constitución, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reinversión, el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, el Contrato de Agencia de Pagos; el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito; el Préstamo del Cedente (en su caso), y el Contrato de Cobertura.

"**Repositorio de Titulización**" significa el EuropeanDataWarehouse.

"**EMMI**" significa, por sus siglas en inglés, el Instituto Europeo de Mercados Monetarios, que facilita y administra el EURIBOR.

"**Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura**" significa Banco Santander, S.A.

"**Entidad Informadora**" significa la entidad designada para cumplir los requisitos de información de conformidad con el Reglamento Europeo de Titulización.

"**Entidades Directoras**" significa Banco Santander, S.A., Bank of America Securities Europe S.A y Citigroup Global Markets Europe AG.

"**Escritura de Constitución**" significa la escritura pública que registre la constitución Fondo y la emisión por el Fondo de los Bonos.

"**EURIBOR**" significa el tipo de tipo de oferta interbancario aplicable en la Eurozona.

"**Evento de Insolvencia**" significa, respecto de cualquier entidad, una declaración de concurso respecto de ella.

"**Evento de Descenso de Calificación de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura**" significa la circunstancia en la que la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura o su proveedor de apoyo crediticio, de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Cap (según fuera aplicable), sufriera una rebaja de calificación de conformidad con los Ratings Requeridos Cap.

"**Evento de Modificación del Tipo de Referencia**" tiene el significado que le asigna en la estipulación 9.5.4(i) de la presente Escritura.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205525

"Evento de Subordinación" significa el primero de cualquiera de los siguientes acontecimientos respecto de cualquier Fecha de Determinación antes de la Fecha de Vencimiento Legal:

- (i) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o
- (ii) que la Ratio de Pérdida Acumulada exceda en cualquier Fecha de Determinación:
 - (a) en diciembre de 2021, 0.45%
 - (b) en marzo de 2022, 0.75%
 - (c) en junio 2022, 1.05%
 - (d) en septiembre 2022, 1.35%
 - (e) en diciembre 2022, 1.55%
 - (f) en marzo 2023, 1.95%
 - (g) en junio 2023, 2.15%
 - (h) en septiembre 2023, 2.35%
 - (l) desde diciembre de 2023 a junio de 2025 (incluido), 2.55%; o
 - (j) desde septiembre de 2025 (Incluido) en adelante, 2.85%; o
- (iii) que el total acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea igual o superior al 100% de la suma del Principal Pendiente de los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F en la Fecha de Constitución; o
- (iv) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que forman parte de la Cartera Total derivados de Préstamos concedidos al mismo Deudor, a la Fecha de Determinación Inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2% del Saldo Vivo de la Cartera Total; o
- (v) que el Cedente incumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo a cualquiera de los Documentos de la Operación en los que es parte, (salvo que dicho incumplimiento se subsane en cinco (5) Días Hábiles; o el siguiente día de compra; o
- (vi) que se produzca un Evento de Sustitución del Administrador; o
- (vii) que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Cap en el plazo previsto a tal efecto; o
- (viii) que se produzca un Supuesto de Opción de Compra por un Clean-up Call; o

(ix) se ejerza una Opción del Cedente.

"Evento de Sustitución del Administrador" significa la incidencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) el incumplimiento de las obligaciones del Administrador con arreglo a la Escritura de Constitución, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, de su obligación de transferir al Fondo los importes que reciba de los Deudores en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que los reciba (salvo que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor); y
- (ii) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Administrador

"EY" significa Ernst & Young, S.L.

"Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) que tenga lugar un Evento de Subordinación;
- (ii) que en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Impagados sea inferior al 75% del Principal Pendiente de los Bonos con Rating en la Fecha de Desembolso; o
- (iii) que la normativa fiscal se modifique de forma que la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales resultase ser excesivamente onerosa para el Cedente; o
- (iv) que los informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente muestren observaciones que, en opinión de la CNMV, podrían afectar a los Derechos de Crédito Adicionales.

"Exceso de Cobertura de Tipos de Interés" tiene el significado que se le asigna en la estipulación 15.1.2 de la presente Escritura.

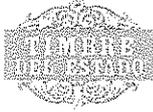
"Factores de Riesgo" significa la descripción contenida en este Folleto de los principales factores de riesgo vinculados al Emisor, los valores y los activos que respaldan la emisión.

"Fecha de Amortización Anticipada" significa la fecha de Amortización Anticipada de los Bonos con arreglo a las secciones 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro, que no necesita ser en una Fecha de Pago.

"Fecha de Amortización Anticipada de la Cobertura" significa la fecha designada de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés para la "Fecha de Amortización Anticipada" con respecto a la Operación de Cobertura de Tipos de Interés.

"Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio" tiene el significado que se le asigna en la estipulación 9.6.6 de la presente Escritura.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205524

"Fecha de Constitución" significa el 27 de septiembre de 2021.

"Fecha de Compra" significa, con respecto a cada Derecho de Crédito, la fecha en la que la Sociedad Gestora reciba la notificación escrita aceptando la cesión de la totalidad o parte de los Derechos de Crédito Adicionales.

"Fecha de Desembolso" significa el 30 de septiembre de 2021.

"Fecha de Determinación" significa la fecha que sea cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago.

"Fecha de Determinación del Tipo de Referencia" significa dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Devengo de Intereses, excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial que será determinado en la Fecha de Constitución.

"Fecha de Oferta" se entenderán las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que se deban adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo.

"Fechas de Pago": significa el 22 de diciembre, el 22 de marzo, el 22 de junio y el 22 de septiembre de cada año (a reserva de la modificación de la convención comercial siguiente).

"Fecha de Solicitud de Oferta" se entenderá las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que proceda adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo.

"Periodo de Suscripción" significa el periodo comprendido entre las 10:00 CET y las 12:00 CET del 30 de septiembre de 2021.

"Fecha de Terminación del Periodo de Recarga" significa la anterior de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago que tenga lugar el 22 de diciembre de 2022 (incluida) y (ii) la fecha en que se produzca un Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga (excluida).

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 2 de junio de 2032.

"Fecha de Vencimiento Legal" significa el 22 de junio de 2035 (Fecha de Pago que ocurra a los 3 años de la Fecha de Vencimiento Final).

"Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia" significa la fecha especificada como Fecha de Registro de Modificación del Tipo de Referencia en el Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia.

"Folleto" significa el documento de información inscrito en la CNMV, el 23 de septiembre de 2021 según se prevé en el Reglamento de Folletos y en el Reglamento Delegado de Folletos.

"Fondo" o el **"Emisor"** significa SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2021-1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondos Disponibles" significa en relación con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en cada Fecha de Pago, los importes, calculados en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, que se asignen al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, que se habrán abonado en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la Escritura de Constitución.

"Fondos Disponibles de Liquidación" significa la suma de a) Fondos Disponibles y b) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

"Gastos Extraordinarios" significa todo gasto, si lo hubiera, derivado de la elaboración, ejecución y notarización de cualquiera de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, y de la preparación, firma y notarización de cualquiera de los contratos adicionales y sus modificaciones; los gastos necesarios para hacer valer los Préstamos o los Derechos de Crédito y los gastos derivados de acciones encaminadas al cobro; y en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios que sufran el Fondo o la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

"Gastos Ordinarios" significa, según proceda, los gastos derivados de verificaciones administrativas, registros y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos), y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar al Repositorio de Titulización; los gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha cotización; los gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo; los gastos derivados de los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; los gastos derivados de la amortización de los Bonos; los gastos relativos a notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en este Folleto, se deban practicar a los titulares de los Bonos en circulación; las comisiones del Agente de Pagos y las de la Sociedad Gestora; todos los gastos derivados de la sustitución del Agente de Pagos cuando haya sido sustituido por la Sociedad Gestora; la parte de los honorarios del Tercero Verificador que no se hayan pagado inicialmente, y en general, los demás gastos que deba soportar la Sociedad Gestora y que se deriven de sus obligaciones relativas a la representación y gestión del Fondo.

"IBERCLEAR" significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compraventa y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205523

"**IFRS 9**" por IFRS 9 se entiende la Norma Internacional de Información Financiera emitida por la Organización Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) en julio de 2014, que introdujo un marco de "pérdida de crédito esperada" para el reconocimiento del deterioro. En virtud de dicha norma de información, el deterioro de los préstamos se reconoce -sobre una base individual o colectiva- en tres etapas:

- Stage 1: cuando el riesgo crediticio no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial.
- Stage 2: cuando el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial.
- Stage 3: cuando el riesgo crediticio del préstamo aumenta hasta el punto en que se considera que está deteriorado.

"**Importe Adelantado del Préstamo del Cedente**" significa el importe total a ser adelantado por el Cedente al Fondo bajo el Contrato de Préstamo como consecuencia del ejercicio de la opción relevante para una Opción de Compra por Cambio Regulatorio conforme el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores.

"**Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" significa, con respecto a cualquier Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio:

- (i) los Fondos Disponibles para ser aplicados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en tal fecha; menos
- (ii) los Importes de los Fondos Disponibles para ser aplicados de acuerdo al apartado (1) (primero) a (10) (décimo) (inclusive) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

"**Importe de Amortización del Préstamo del Cedente**" significa el importe calculado con referencia a la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización por Opción de Compra por Cambio Regulatorio que sea igual a (i) el Precio de Recompra Final, más (ii) el saldo vivo del Fondo de Reserva, menos (iii) el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A después de la aplicación del primer apartado particular del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.

"**Importe de Adquisición**" significa un importe igual a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, más los intereses devengados y no pagados antes de la Fecha de Pago correspondiente.

"**Importe Excedente de la Cobertura**" tiene el significado asignado a dicho término en la estipulación 15.1.1 de la presente Escritura.

"**Importe Provisionado IFRS 9**" significa, respecto de cualquier Derecho de Crédito Moroso o Cualquier Derecho de Crédito Fallido, cualquier importe que constituya una pérdida de crédito esperada de dicho Derecho de Crédito

Moroso o impagado según lo determine el Cedente de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9) (en su versión modificada) o con cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para sustituir a la IFRS 9.

"Importe Determinado Final" significa, en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso o cualquier Derecho de Crédito Fallido, el Saldo Vivo de dicho Derecho de Crédito Moroso o Derecho de Crédito Fallido en el Periodo de Determinación Inmediatamente anterior, menos un Importe igual al Importe de la Provisión de la IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso o Derecho de Crédito Fallido. A efectos aclaratorios, a los efectos del calcular el Importe Determinado Final, se tendrá en consideración el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Fallido determinado en el último día del Periodo de Determinación Inmediatamente anterior, después de deducir del Importe Fallido cualquier recobro de principal efectivamente recibido por el Fondo o por el Administrador con respecto a dicho Derecho de Crédito Fallido pero deduciendo de esos cobros cualquier cantidad devuelta o a ser devuelta al Prestatario derivadas de devoluciones de derechos de crédito.

"Importe de Liquidación" tiene el significado atribuido a dicho término en la estipulación 15.1.5 de la presente Escritura.

"Importe Objetivo de Amortización a Pro-Rata" significa, para cada Clase de los Bonos, un importe igual al Importe Objetivo de Amortización de Principal, multiplicado por la Ratio de Amortización a Pro-Rata de cada Clase de los Bonos en cuestión.

"Importe Objetivo de Amortización de los Bonos de la Clase F" significa el importe igual al menor de (i) 10% del balance inicial de los Bonos de la Clase F y (ii) los Fondos Disponibles, siguiendo el cumplimiento del Orden de Prelación Pre-Liquidación hasta (incluyendo) el décimo tercero (13º) lugar.

"Importe Objetivo de Amortización de Principal" significa, un importe igual al mínimo de (a) la diferencia positiva en tal Fecha de Determinación entre: (i) el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E (o el Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A y el Préstamo del Cedente, según sea el caso), y (ii) el Principal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Determinación y (b) los Fondos Disponibles, tras el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta (e incluyendo) el décimo (10º) lugar como establece la sección 3.4.7.2 (ii) de la Información Adicional (o siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta (incluyendo) el sexto (6º) lugar tal y como se indica en el apartado C "Préstamo del Cedente" de Otras Normas del apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional).

"Importe Requerido de la Reserva de Efectivo" significa un importe requerido en cada momento de conformidad con el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la Escritura de Constitución.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205522

"Incumplimientos de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura" significa el acaecimiento de un "Evento de Impago" (como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés) en virtud del cual la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura es la "Parte Incumplidora" (como se define en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés).

"Información Adicional" significa la información adicional a la Nota de Valores que se incluirá en el Folleto, elaborada utilizando el formulario previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado de Folletos.

"Informes Especiales de Titulización sobre la Cartera Preliminar" significa los informes emitidos por EY a los efectos del artículo 22 del Reglamento de Titulización Europeo sobre ciertos rasgos y atributos de una muestra de 461 préstamos seleccionados, incluida la verificación de (i) la exactitud de los datos divulgados las tablas de clasificación incluidas en la sección 2.2.2.1 de la Información Adicional, (ii) el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la sección 2.2.2.2 de la Información Adicional, y (iii) los cuadros de CPR incluidos en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Informes Trimestrales" significa los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre.

"INTEX" significa Intex Solutions, Inc.

"Ley 5/2015" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

"Ley 16/2011" significa la Ley 16/2011 de 24 de junio, relativa a los Contratos de Crédito al Consumo, en su versión modificada y vigente.

"Ley 27/2014" significa la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

"Ley 7/1998" significa la Ley 7/1998, de 13 de abril, relativa a las Condiciones Generales de la Contratación.

"Ley Concursal" significa Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

"Ley de Bolsa" significa la Ley de la Bolsa de Valores Estadounidense de 1934, en su versión modificada y vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil" significa la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados", significa el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre.

"Ley de Sociedades de Capital" significa el Real Decreto-Ley 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en su versión modificada).

"Ley de Valores" significa la Ley de Valores estadounidense de 1933, en su versión modificada.

"Ley del Mercado de Valores" significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Ley Orgánica 3/2018" significa la Ley Orgánica 3/2018, de 4 de diciembre de 2018, relativa a los Datos Personales y la protección de los derechos digitales.

"Límite de Créditos Fiscales" significa cualquier crédito, concesión, compensación o reembolso recibido por el Fondo en relación con los impuestos de las autoridades fiscales de cualquier jurisdicción en relación con cualquier deducción o retención que dé lugar a un aumento de los pagos de la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés al Fondo en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.

"Liquidación Anticipada del Fondo" significa la liquidación del Fondo, y por tanto la Amortización Anticipada de los Bonos, en cualquier fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, conforme al apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

"Margen de Intermediación Financiera" significa cualquier remuneración variable y subordinada a la que el Cedente tenga derecho.

"Modificación del Tipo de Referencia" tiene el significado atribuido a dicho término en la estipulación 9.5.4(iii).

"Moody's" significa Moody's Investors Service España, S.A.

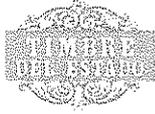
"Moratorias Covid-19" significa las Moratorias Legales Covid-19 y las Moratorias Contractuales Covid-19.

"Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo" significa la normativa en materia de retención de riesgos de crédito promulgada en desarrollo del apartado 15G de la Ley estadounidense de Bolsa de 1934, en su versión modificada.

"Nota de Valores" significa la nota de valores del Folleto, elaborada utilizando el esquema que se recoge en el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos.

"Notificación de Amortización Anticipada" significa la información relevante comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, tras recibir instrucciones del Cedente, de llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos cuando se produzca una Opción de Compra por un Cambio Fiscal o un supuesto de Opción de Compra por un

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205521

Clean-up Call.

"Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio" significa la "otra información relevante" publicada por la Sociedad Gestora con la CNMV siguiendo instrucciones del Cedente de amortizar los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F cuando se produzca un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

"Notificación STS" significa la notificación STS que deberá presentar el Originador a la AEVM, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización.

"Nuevos Vehículos" significa los vehículos con una antigüedad desde su matriculación inferior a doce (12) meses.

"Opción de Compra por Cambio Regulatorio" significa:

- (i) la promulgación, aplicación, o suplemento, enmienda o cambio, de cualquier ley, política, norma, directriz o reglamentación por parte de un organismo competente internacional, europeo o nacional (lo que incluye al Banco Central Europeo, la Autoridad de Normativa Prudencial o cualquier autoridad supervisora competente internacional, europea o nacional) o de la interpretación o interpretación oficial que haya expresado cualquiera de dichos órganos competentes respecto de, cualquier reglamento, norma, política o directriz; o
- (ii) una notificación u otra comunicación de una autoridad reguladora o supervisora respecto de las operaciones que se contemplan en Documentos de la Operación que reciba el Cedente,

que, en cada caso, se produzca en la Fecha de Constitución o después de ella, y que provoque o pueda, a juicio razonable del Cedente, provocar un cambio adverso significativo en la tasa de rentabilidad sobre el capital del Fondo y/o del Cedente, o incrementar significativamente el coste o reducir significativamente el beneficio para el Cedente de las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Operación.

"Opción de Compra por un Cambio Fiscal" significa el hecho, derivado de cambios en la legislación fiscal relevante y disposiciones contables y/o regulación (o interpretación oficial de la legislación fiscal y disposiciones contables y/o regulaciones por las autoridades), en virtud del cual el Cedente tiene la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de todos los Bonos y por tanto, recompre a su entera discreción todos los Derechos de Crédito, cuando el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago relativo a los Bonos, cualesquiera impuestos, tributos, tasas u otras exacciones presentes o futuras, que se impongan con arreglo a cualquier ordenamiento jurídico o en cualquier país con competencia al efecto, por o por cuenta de, una subdivisión política del mismo u organismo público autorizado para recaudar impuestos, que materialmente afecten la distribución de beneficios entre las partes de la Operación.

"Opción de Compra por un Clean-up Call" significa el supuesto en el que el Cedente tiene la opción (pero no la obligación), solo en la medida en que haya suficientes fondos para repagar completamente los Bonos con Rating, de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de todos los Bonos y, por tanto, recompre, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito quede por debajo del 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

"Opción del Cedente" significa una Opción de Compra por un Clean-Up Call, una Opción de Compra por un Cambio Fiscal o una Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa la prioridad de los pagos aplicable en caso de Liquidación Anticipada del Fondo o la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación" significa el orden de prioridad para la aplicación de las obligaciones de pago o de deducción del Fondo, en cuanto a la aplicación de los Fondos Disponibles, aplicable en cada Fecha de Pago antes de la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Opción de Compra por Cambio Regulatorio" tiene el significado atribuido a dicho término en la estipulación 19.3.2 de la presente Escritura.

"Pantalla" significa la Página Bloomberg en la que se publica el Tipo de Referencia.

"Pantalla Relevante" significa la página (incluyendo a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, Reuters) que facilite al EURIBOR para el Contrato de Préstamo Subordinado.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205520

"PCS" significa Prime Collateralised Securities (EU) SAS.

"PD Regulatoria" significa la probabilidad de que un Deudor pueda cumplir sus obligaciones de pago con arreglo a los Préstamos durante un período de un año, según se recoge en artículo 163 del Reglamento de Requisitos Prudenciales. La PD se basa en un enfoque a través del ciclo (TTC) conforme a las directrices sobre estimación de PD, estimación LGD y el tratamiento de las exposiciones de incumplimiento, publicado por la ABE.

"Periodo de Amortización a Pro-Rata" significa el período que se inicia en la Fecha del Primer Pago (inclusive) y que expira en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que se produzca un Evento de Subordinación.

"Periodo de Amortización Secuencial" significa el período que va desde la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca un Evento de Subordinación y que finaliza en la primera (inclusive) de entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal; (ii) la Fecha de Pago en la que los Bonos se amorticen íntegramente; o (iii) la Fecha de Liquidación Anticipada.

"Periodo de Determinación" significa (i) antes de una Liquidación Anticipada del Fondo obligatoria (de acuerdo con la sección 4.4.3.1. del Documento de Registro), cada periodo que comience en (pero excluyendo) una Fecha de Determinación y termine en (e incluyendo) la Fecha de Determinación inmediatamente posterior, siempre que el primer Periodo de Determinación comience en (y excluyendo) la Fecha de Incorporación y terminará en (e incluyendo) la Fecha de Determinación que cae en 15 de diciembre de 2021, o (ii) después de una Liquidación Anticipada del Fondo obligatoria, cualquier período que determine la Sociedad Gestora.

"Periodo de Devengo de Intereses" significa cada período que comience en la Fecha de Pago anterior (inclusive) y finalice en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente (exclusive).

"Periodo de Devengo de Intereses Inicial" significa la duración del primer Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (inclusive) y la Primera Fecha de Pago (exclusive).

"Periodo de Suscripción" significa el 30 de septiembre de 2021 de las 10:00 CET a las 12:00 CET.

"Políticas de SCF" significa los procedimientos habituales de análisis y evaluación del riesgo de crédito de SCF en lo que respecta a la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas para la compra de vehículos nuevos y usados, que se describen en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional.

"Periodo de Recarga" significa el periodo que tiene lugar desde la Fecha de Constitución (excluida) hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Recarga.

"Precio de Recompra Final" significa el precio de recompra de los Derechos de Crédito, que será igual a la suma de: (i) el Saldo Vivo Total de los Derechos

de Crédito que forman la Cartera Total (salvo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos) el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación; más (ii) respecto de los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos, el Importe Determinado Final el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación; más (iii) los intereses sobre los Derechos de Crédito recomprados (excepto los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes de pago el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación.

"Préstamo del Cedente" significa un préstamo que, tras el acontecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente puede elegir para adelantar al Emisor, por un importe igual al Importe Adelantado del Préstamo del Cedente, para ser aplicado por el Emisor para amortizar las correspondientes clases de Bonos (en su totalidad, pero no en parte) de acuerdo con la sección 4.9.2.3 de la Nota de Valores.

"Préstamos" significa cualquiera y todos los Derechos de Crédito concedidos por SCF, a personas físicas o jurídicas que fueran residentes o estuvieran registrados en España en la fecha de formalización de cada Préstamo, según fuera aplicable, para financiar la adquisición de Vehículos Nuevos o Vehículos Usados, de los que se derivan los Derechos de Crédito.

"Principal Pendiente de los Bonos" o **"Saldo Vivo Principal de los Bonos"** significa, en cualquier momento y con respecto a cualquier Bono, el importe principal de los bonos en su fecha de emisión menos el importe total de los pagos de principal efectuados respecto de dichos Bonos en cada momento.

"Prima de Cobertura" significa la comisión anticipada a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés en los términos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés.

"Primera Fecha de Pago" significa la Fecha de Pago que sea el 22 de diciembre de 2021.

"Proveedor de Cuentas del Fondo" significa SCF.

"Ratings Requeridos Cap" significa los Ratings Requeridos DBRS y los Ratings Requeridos Moody's.

"Rating Requeridos Moody's" significa la Calificación de Colateral de Moody's o la Calificación de Transferencia de Moody's.

"Ratio de Pérdida Acumulada" significa, a la Fecha de Determinación Inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago, la relación entre:

- (i) la suma agregada del Importe Fallido de los Derechos de Crédito convertidos en Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución hasta el final del Periodo de Determinación correspondiente, reducida en el importe de Cobros de Principal recibido durante dicho periodo respecto de dichos Derechos de Crédito; y

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GC0205519

- (ii) la suma de (a) los Saldos Vivos de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución, y (b) los Saldos Vivos de los Derechos de Crédito Adicionales en la fecha de su respectiva cesión.

A efectos aclaratorios, a los efectos de calcular el numerador anterior, se tomará en consideración el Importe Fallido de cada Derecho de Crédito Fallido en el último día del Periodo de Determinación durante el que dicho Derecho de Crédito se convirtió en un Derecho de Crédito Fallido.

"**RDL 1/2007**" significa el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

"**Real Decreto 878/2015**" significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (en su versión modificada y vigente).

"**Refinanciación**" o "**Reestructuración**" significa cualquier refinanciación o reestructuración de un Préstamo siempre y cuando en la Circular 04/2017 del Banco de España de 27 de noviembre, modificando la Circular 4/2016 de 27 de abril y 4/2004 de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y las guías que la ABE pueda emitir para definir mejor la renuncia de medidas.

"**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**" significa un registro de los datos personales de los Deudores necesario para emitir órdenes de cobro a los Deudores.

"**Registro SR**" significa un registro de operaciones de titulización inscrito con arreglo al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulización y designado por la Entidad Informadora para la operación de titulización, según se recoge en este Folleto.

"**Reglamento CRA**" significa el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia, en su versión modificada y vigente.

"**Reglamento de Folletos**" significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

"**Reglamento de Índices de Referencia**" significa el Reglamento (UE) no. 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

"**Reglamento de Requisitos Prudenciales**" o "**CRR**" significa el Reglamento

(UE) No 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

"Reglamento del Impuesto sobre Sociedades" significa el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

"Reglamento Delegado" significa la normativa delegada en materia de titulización de la Comisión Europea en relación con los Reglamentos Técnicos de Desarrollo, que aún no se han adoptado en la fecha del Folleto.

"Reglamento Delegado de Folletos" significa el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/980 de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº .809/2004 de la Comisión.

"Reglamento Europeo de Titulizaciones" significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general de titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE, y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 648/2012.

"Reglamento S" significa el Reglamento S de la Ley de Valores estadounidense.

"Reglamentos Técnicos de Desarrollo" significa el borrador de la AEVM de reglamentos técnicos regulatorios en materia de requisitos de presentación y divulgación de información con arreglo al Reglamento Europeo de Titulización, publicado el 22 de agosto de 2018.

"Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación" significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con el formato y las plantillas normalizadas para poner a disposición la información y los detalles de una titulización por parte de la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio" significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se complementa el Reglamento de la UE sobre titulización con respecto a las normas técnicas reglamentarias que especifican la información y los detalles de una titulización que deben poner a disposición la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"Reserva de Efectivo" significa la reserva en efectivo que deberá financiar la

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205518

Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito" significa en cualquier momento y respecto de los Derechos de Crédito, los importes de principal que hayan vencido y pagaderos, junto con los importes de principal debidos pero que aún no sean pagaderos.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos" significa la suma de los importes de principal debidas pero que aún no sean pagaderas y de los importes de principal que hayan vencido y pagaderas al respecto de los Derechos de Crédito Fallidos.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos" significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos.

"SCF" significa Santander Consumer Finance, S.A.

"Sociedad Gestora" significa SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

"SSPE" significa, por sus siglas en inglés, la entidad especializada en titulaciones a los efectos del Informe de Titulación de la UE.

"Tercero Verificador" significa PCS.

"Tipo de Interés" significa el tipo de interés aplicable a los Bonos.

"Tipo de Interés de la Clase A" significa un tipo variable igual al Tipo de Referencias más un margen de 0,70% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero).

"Tipo de Interés de la Clase B" significa un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen de 0,70% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero).

"Tipo de Interés de la Clase C" significa un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen de 1,15% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero).

"Tipo de Interés de la Clase D" significa un tipo fijo igual al 2,15% anual.

"Tipo de Interés de la Clase E" significa un tipo fijo igual al 2,71% anual.

"Tipo de Interés de la Clase F" significa un tipo fijo igual al 4,58% anual.

"Tipo Límite" significa 0,5%.

"Tipo de Referencia" significa el tipo de referencia para determinar el Tipo de Interés aplicable a los Bonos, de conformidad con el apartado 4.8.3 de la

Nota de Valores.

"Tipo de Pantalla" tiene el significado asignado a dicho término en la estipulación 9.5.3 de la presente Escritura.

"Titulización-STS" significa la titulización simple, transparente y normalizada, de conformidad con el Reglamento Europeo de Titulización.

"Valor Nominal" significa, en la Fecha de Desembolso, un importe igual al Principal Pendiente de los Bonos a Tipo Variable en la Fecha de Desembolso y que a partir de entonces, deberá amortizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con un calendario fijo predeterminado que se adjunta a la confirmación que evidencia la Operación de Cobertura de Tipos de Interés (y que forma parte del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés Cap) correspondiente al calendario teórico de amortización de los Bonos a Tipo Variable calculado en la Fecha de Desembolso a un 0,00% CPR (*Constant Prepayment Rate*) y un 0,00% CDR (*Constant Default Rate*), y que puede reducirse aún más en caso de que se produzca un Exceso de Cobertura de Tipos de Interés.

"Vehículos Usados" significa los vehículos con una antigüedad desde su matriculación superior a doce (12) meses.

"Verificación STS" significa la evaluación del cumplimiento de los Bonos con los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización, elaborado por PCS.

05/2021



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GC0205517

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido, con carácter ejecutivo, sin que haya sido expedida copia anteriormente con dicho carácter, para "SANTANDER de TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA de FONDOS de TITULIZACION, S.A." en ciento ochenta folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GC, números 0205696 y los ciento setenta y nueve anteriores en orden correlativo. Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE. -----



Aplicación Arancel. Disp. 3ª Ley 8/89 - R.D. 1426/89
Base de cálculo: DECLARADO
Arancel, núms.: 2, 4, 7 y norma 8ª
Derechos arancelarios: S/MINUTA

